BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.366

Precio $ 2,50

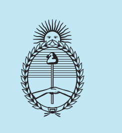


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 432/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012856/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1386 del 1º de octubre de 2009 y Nº 1550 del 21 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1386/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1550/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1386/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 15 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1386 del 1º de octubre de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1550 del 21 de octubre de 2010, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12856/11

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AGUIRRE	Pedro Orlando	DNI	17.368.602	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0
CARREÑO	Fernando Martín	DNI	26.527.737	Delegación Mendoza	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 436/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 35318/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2057 y Nº 2058, ambos del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10.

Que por el Decreto N° 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 2057/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Da. Melisa DI CIONE como Responsable de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 2058/10 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Contadora Pública Nacional Da. Marcela Fabiana MERCURIO como Auditora Adjunta, al señor D. Pablo Antonio DE ANDREA como Responsable Informático, al Doctor Damián ABRAMOWSKI como Supervisor Operativo y al Contador Público Nacional D. Roberto Omar ELYECHE como Supervisor Contable, todos los cargos dependientes de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar las prórrogas de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 15 de septiembre de 2011, las designaciones transitorias efectuadas en los términos de los Decretos Nº 2057/10 y 2058/10 de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y en los casos del señor D. Pablo Antonio DE ANDREA y del Dr. Damián ABRAMOWSKI se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo precedente de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E.	FUNCION
MERCURIO, Marcela Fabiana	21.940.812	A-0	I	Auditora Adjunta
DE ANDREA, Pablo Antonio	17.636.590	B-0	II	Responsable Informático
(*) ELYECHE, Roberto Omar	12.727.709	A-9	III	Supervisor Contable
DI CIONE, Melisa	27.739.246	B-0	II	Responsable de Auditoría Legal
ABRAMOWSKI, Damián	27.542.468	B-0	III	Supervisor Operativo

(*) Perteneciente a la Planta Permanente.

JUSTICIA

Decreto 433/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0072104/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Emilio PLANES, ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Emilio PLANES (D.N.I. Nº 8.607.664), al cargo de JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 438/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad Ministro.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000790/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 404 del 11 de marzo de 2008, 1862 del 11 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1542 del 21 de octubre de 2009, 1071 del 22 de julio de 2010 y 466 del 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 404/08, prorrogado por sus similares Nros. 1862/08, 1542/09, 1071/10 y 466/11, se efectuaron las designaciones transitorias de la señora María Luciana CURCIO y del doctor Ezequiel MARTINEZ, en sendos cargos Niveles C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analistas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de las citadas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora María Luciana CURCIO, resulta necesario disponerla con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del doctor Ezequiel MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.803.029) en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 404/08, prorrogada por sus similares Nros. 1862/08, 1542/09, 1071/10 y 466/11, para cumplir funciones de Analista.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 10 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la señora María Luciana CURCIO (D.N.I. Nº 28.985.528), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 404/08, prorrogada por sus similares Nros. 1862/08, 1542/09, 1071/10 y 466/11, para cumplir funciones de Analista, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 439/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0035454/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1148 del 15 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1196 del 8 de septiembre de 2009, 2126 del 21 de diciembre de 2009 y 1978 del 13 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1148/08, prorrogado por sus similares Nros. 1196/09, 2126/09 y 1978/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos referidos, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias correspondientes.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar él cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de junio de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto Nº 1148/08, prorrogadas por sus similares Nros. 1196/09, 2126/09 y 1978/10, con autorización excepcional por no reunir los interesados los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose los pagos del suplemento de la Función Ejecutiva, según el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme lo dispuesto por el citado Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
DEL BARRIO, Elena Isabel Inés	D.N.I. Nº 11.607.844	B - 0	II	Director Técnico Registral
TRUCCO, Héctor Luis	D.N.I. Nº 11.315.901	B - 0	II	Director de Fiscalización y Control de Gestión
CASTAGNO, Santiago	D.N.I. Nº 26.069.913	B - 0	III	Delegado Técnico Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 440/2012

Dase por prorrogada una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001745/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1580 del 27 de octubre de 2009, 283 del 24 de febrero de 2010 y 142 del 9 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1580/09, prorrogado por sus similares Nros. 283/10 y 142/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida hasta el 7 de agosto de 2011, a efectos de posibilitar la designación transitoria de la mencionada agente, a partir del 8 de agosto de 2011, en un cargo vacante financiado Nivel C de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION, atento lo requerido por el señor Fiscal de Control Administrativo.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 9 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 7 de agosto de 2011, la designación transitoria de la doctora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736), dispuesta por el Decreto Nº 1580/09, prorrogada por sus similares Nros. 283/10 y 142/11, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativa.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 8 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto, a la doctora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigador, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º de este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 441/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0052504/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2296 del 28 de diciembre de 2009 y 1618 del 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2296/09, prorrogado por su similar Nº 1618/10, se efectuó la designación transitoria del doctor Matías BARLETTA (D.N.I. Nº 23.782.312) en un cargo de Nivel C - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 7 de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2296/09, prorrogado por su similar Nº 1618/10, en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
BARLETTA, Matías	23.782.312	C - 0	Asesor Legal	07/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 435/2012

Establécese el monto para la asignación de becas para los Profesionales Residentes Nacionales que realicen su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5504/11-4 del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 22.127, 26.728, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 442 del 7 de agosto de 1974, 2502 del 5 de diciembre de 1980, 3507 del 31 de octubre de 1984, 481 del 4 de abril de 1995, 1073 del 1º de septiembre de 2005, 530 del 2 de mayo de 2006 y 1161 del 31 de agosto de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.127 se estableció el SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional del equipo de salud, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes.

Que el sistema importa un modelo de formación profesional en el trabajo, establecido sobre la base de la adjudicación y ejecución personal de tareas de progresiva complejidad y responsabilidad, en el marco de un programa formativo y en forma supervisada.

Que para el desarrollo de tales actividades de formación se requiere un régimen de actividad a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

Que dicha formación se realiza tanto en establecimientos pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD como en otros de dependencia provincial.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento del régimen de la actividad, el MINISTERIO DE SALUD regula el marco de la formación y financia las becas asignadas a través del Sistema Nacional de Residencias a los Residentes del Equipo de Salud.

Que las becas se asignan en todo el Territorio Nacional, en forma concordante con las Políticas Sanitarias fijadas por el MINISTERIO DE SALUD y el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) en función de las necesidades de recursos humanos de todo el país y la capacidad formadora de las Provincias e Instituciones.

Que la beca ha sido pensada como un estímulo que, a la par que neutralice las dificultades económicas del residente, facilite una vida decorosa y libre de preocupaciones inmediatas.

Que las asignaciones de las becas para los residentes con financiamiento nacional que cumplen funciones en establecimientos de salud no dependientes del MINISTERIO DE SALUD, fueron incrementadas por Decreto Nº 1161/2009.

Que, en este marco, corresponde una actualización del monto de las becas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012 se distribuyeron entre otros conceptos los cargos y créditos para el ejercicio fiscal en curso, en virtud de la Ley Nº 26.728, que aprobó el PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2012.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, conforme a los importes que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, el monto para la asignación de becas financiadas por el MINISTERIO DE SALUD para los Profesionales Residentes Nacionales que realizan su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se efectuará con cargo al presupuesto autorizado al MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 18 - Formación de Recursos Humanos Sanitarios y Asistenciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

MONTOS DE ASIGNACION DE BECAS:

AÑO	TOTAL BECA
JEFE	$ 3.061,00
4º AÑO	$ 2.783,00
3º AÑO	$ 2.783,00
2º AÑO	$ 2.530,00
1º AÑO	$ 2.300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 434/2012

Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro para intervenir en actuaciones en las que sean parte determinadas asociaciones sindicales en las que pudiera corresponder su intervención.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.251.934/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 977 de fecha 6 de julio de 1995, 324 del 3 de julio de 2003, 842 del 8 de julio de 2004, 564 del 3 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 324 del 3 de julio de 2003, 842 del 8 de julio de 2004 y 564 del 3 de abril de 2008, se aceptó la excusación solicitada por el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en aquellas actuaciones en las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del citado Ministerio.

Que por los citados decretos se encomendó la decisión de los asuntos mencionados en el considerando precedente al entonces titular del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 2034 del 7 de diciembre de 2011 se aceptó la renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2011, del Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que con motivo de la asunción de las nuevas autoridades del Gobierno Nacional el 10 de diciembre de 2011, se designó por Decreto Nº 12 del 10 de diciembre de 2011 al Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA como Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha mencionada.

Que por los motivos expuestos, resulta oportuno y procedente encomendar la decisión de las actuaciones en que sean parte las asociaciones sindicales citadas al titular del MINISTERIO DE SALUD, por aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Don Carlos Alfonso TOMADA, para intervenir en aquellas actuaciones en las que sean parte la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA y la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo precedente al titular del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 437/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012240/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1352 del 6 de septiembre de 2011, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1352/11 se designó transitoriamente “ad honorem”, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) al Dr. D. Juan Manuel GARCIA (L.E. Nº 8.397.833) en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la prórroga de la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria “ad honorem” efectuada por el Decreto Nº 1352 del 6 de septiembre de 2011, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Nivel B, Grado 0, F.E. III) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del Dr. D. Juan Manuel GARCIA (L.E. Nº 8.397.833), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 116/2012

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de la Integración de la Política Social del Ministerio en el Territorio. Proyecto PNUD ARG/08/002.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO el expediente Nº E-2297-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROYECTO PNUD ARG/08/002 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”, la Ley Nº 23.396, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para desempeñarse en la órbita del PROYECTO PNUD ARG/08/002, “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del PROYECTO, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que el indicado PROYECTO ARG/08/002 cuenta con la asistencia prestada por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), en el marco del Acuerdo suscripto entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), firmado el 26 de febrero de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 9.500.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo con las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo con las previsiones establecidas en el PROYECTO PNUD ARG/08/002 “PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACION DE LA POLITICA SOCIAL DEL MINISTERIO EN EL TERRITORIO”.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

EXP. Nº 2297-2012

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	INICIO CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	GRADO
Quaglia Fernando	22.870.116	01/01/2012	30/06/2012	$ 10.000,00	$ 60.000,00	Coordinador	I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 117/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 23/3/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-1106-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Señora María Dorila GUICHAPAY DUAMANTE, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora María Dorila GUICHAPAY DUAMANTE se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada por el período y el monto establecido en el Anexo I de la presente con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

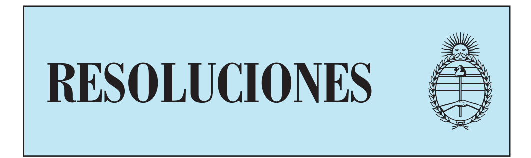
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
18.878.377	GUICHAPAY DUAMANTE	María Dorila	F-0	15/01/2012	31/12/2012



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 46/2012

Autorízase el pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2012.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0055871/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007 y 164 de fecha 30 de abril de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011, 163 de fecha 24 de junio de 2011 y 232 de fecha 6 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011, 186 de fecha 13 de julio de 2011 y 248 de fecha 16 de septiembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 241 de fecha 1 de julio de 2008 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 871/03 permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo con las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 en su artículo 1º aprueba el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 del Anexo del citado decreto, el ESTADO NACIONAL bonificará parcialmente la tasa nominal anual que establezcan las entidades financieras por préstamos a otorgarse en el marco del mencionado Programa.

Que mediante la Resolución Nº 80 de fecha 18 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue aprobado el modelo de Convenio a suscribir entre la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado Programa.

Que según lo establece el artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 915/10, la Autoridad de Aplicación a través de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá arbitrar los medios necesarios a los fines de suscribir un convenio con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la implementación del presente Programa.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y aquellos créditos otorgados en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el pago por un monto total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.768.057,94.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de febrero de 2012, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 51, Programa 24, Actividad 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 1.314.384,07
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 317.549,01
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 693.894,23
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 1.083.449,44
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 232.815,11
BANCO MACRO S.A.	$ 281.805,40
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 44.841,73
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 154.435,00
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES	$ 36.179,41
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 12.973,28
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 226.307,86
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 176.667,84
STANDARD BANK S.A.	$ 57.095,44
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 59.303,23
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 7.901,03
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 41.671,79
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 169.460,68
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 75.171,35
CITIBANK S.A.	$ 45.865,18
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 462.516,85
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 58.072,56
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 42.294,66
BANCO COMAFI	$ 161.597,99
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 5.214,74
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 4.329,83
BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 2.260,23
TOTAL	$ 5.768.057,94

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 246.140,85
	Convenio Chubut	$ 1.009,53
	Convenio Mendoza I	$ 1.484,21
	Convenio Mendoza II	$ 38.583,83
	FOMICRO	$ 59.597,18
	FONDER	$ 151.991,59
	Convenio de Turismo	$ 21.139,18
	Convenio Línea 400	$ 730.404,77
	Convenio Santa Cruz	$ 10.772,51
	Nación Leasing S.A.	$ 42.614,67
	Programa de Renovación de la Flota de Transporte de Carga - Decreto 353-2010	$ 2.346,85
	Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos - Decreto 915-2010	$ 8.298,90
TOTAL		1.314.384,07

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 692.346,23
	Convenio Santa Fe	$ 1.548,00
TOTAL		693.894,23

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 138.251,42
	Convenio Santa Fe	$ 16.183,58
TOTAL		154.435,00

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 40.791,41
	Convenio Santa Fe	$ 4.050,32
TOTAL		44.841,73

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 168.589,22
	Convenio Chaco	$ 871,46
TOTAL		169.460,68

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 1.037.149,46
	Provincia Leasing S.A.	$ 46.299,98
TOTAL		1.083.449,44

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 45/2012

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras.

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0079591/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000.-), los cuales se aplicarán en operaciones de financiamiento para el destino previsto en el inciso b) del artículo 8º del Decreto Nº 871/03. El monto del préstamo no podrá superar la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales, en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES ($ 2.694.000.000.-).

Que atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el artículo 7º de la Resolución Nº 33/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 357/02 y sus modificaciones, 871/03, 159/05 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento para Entidades Financieras, cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (I) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº	Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% de Adjudicación
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 33.407.572	11,14%
2	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 33.407.572	11,14%
3	BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 556.793	0,19%
4	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 6.681.514	2,23%
5	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	$ 445.435	0,15%
6	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	$ 33.407.572	11,14%
7	BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 33.407.572	11,14%
8	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 33.407.572	11,14%
9	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 22.271.715	7,42%
10	BANCO COMAFI S.A.	$ 3.340.757	1,11%
11	BANCO SAN JUAN S.A.	$ 556.793	0,19%
12	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 5.567.929	1,86%
13	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 1.113.586	0,36%
14	BANCO MACRO S.A.	$ 33.407.573	11,14%
15	BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 6.681.515	2,23%
16	BANCO HIPOTECARIO S.A.	$ 3.340.757	1,11%
17	BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 1.113.586	0,36%
18	CITIBANK S.A.	$ 22.271.715	7,42%
19	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 22.271.715	7,42%
20	STANDARD BANK	$ 3.340.757	1,11%
20	TOTALES	$ 300.000.000	100%

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

YERBA MATE

Resolución 119/2012

Fíjase el precio de la materia prima de yerba mate.

Bs. As., 22/3/2012

VISTO el Expediente Nº 0080/12 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley Nº 25.564, el Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r), de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1240 del 12 de julio de 2002 establece, como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado decreto.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r), de la citada Ley Nº 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto Nº 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que en la Sesión Especial de Precios del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), según surge del Acta Nº 363 correspondiente, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período septiembre de 2011 a marzo de 2012.

Que asimismo en la Sesión Especial de Precios del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), según surge del Acta Nº 380 correspondiente, se resumen posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período abril de 2012 a setiembre de 2012.

Que de ambas actas surge que no han logrado arribar a una decisión unánime entre los representantes de los distintos sectores.

Que consecuentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que se expida en relación con el diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º, inciso r), último párrafo de Ley Nº 25.564 y 18 del referido Decreto Nº 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Producción Agrícola y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha producido el correspondiente análisis técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r), de la Ley Nº 25.564 y 18 del Decreto Nº 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase para el período octubre de 2011-marzo de 2012 los valores de hoja de yerba mate verde puesta en secadero y de la yerba mate canchada laudados por Resolución Nº 234 de fecha 4 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el período abril de 2011-septiembre de 2011.

Art. 2º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700) la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero, á partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 2º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley Nº 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de setiembre de 2012, inclusive.

Art. 5º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 250/2012

Danse por designadas las autoridades de la Comisión Asesora Regional N° 8, con jurisdicción en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el expediente Nº 1.312.395/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.727, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 147 de fecha 26 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 12/88 aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante el artículo 89, inciso b), de la Ley 26.727 se establece como una de las atribuciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la facultad de organizar el funcionamiento de las comisiones asesoras regionales.

Que por Resolución del MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 147 de fecha 26 de febrero de 2009 se designó como Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8 con jurisdicción en la provincia de Tucumán al Sr. Don Vicente Daniel SORIA y al C.P.N. Don Mario Alberto PEREZ, respectivamente.

Que en virtud de los cambios de autoridades operados en la Delegación Regional Tucumán y por cuestiones vinculadas a la organización laboral interna de dicha Delegación es menester proceder a reemplazar a los funcionarios precedentemente referidos, quienes pasarán a desempeñar otras funciones en el ámbito de la Delegación Regional.

Que como consecuencia de la situación precedentemente descripta, se propone promover para ocupar los cargos de Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional Nº 8, a la Lic. María José RUBIOL y al Dr. Héctor Walter VALDEZ, respectivamente.

Que para garantizar el normal funcionamiento de la citada Comisión Asesora, resulta necesario hacer efectivas dichas designaciones, a efectos de asegurar la normal continuidad operativa de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89, inciso b), del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Presidente y Presidente Suplente de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, con jurisdicción en la provincia de TUCUMAN, a Doña Lic. María José RUBIOL

(M.I. Nº 23.116.827) y al Don Dr. Héctor Walter VALDEZ (M.I. Nº 22.264.417), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IDENTIDAD DE GENERO

Resolución 248/2012

Incorpórase al portal de la base de datos de las Oficinas de Empleo el nombre de identidad de género sentido, a los efectos de erradicar toda forma de discriminación fundada en el sexo.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1493493/2012 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 428/92) y sus modificatorias, Nº 24.013 y sus modificatorias y Nº 26.618, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo establecido en el artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL, se han incorporado al ordenamiento jurídico un conjunto de tratados, declaraciones y convenciones internacionales de rango constitucional, que en atención a los tratados y normas internacionales incorporados por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, a nuestro marco normativo supralegal, que consagran la erradicación de toda forma de discriminación fundada en motivos de sexo.

Que la totalidad de la normativa internacional citada promueve el mayor nivel de integración e inclusión en el pleno goce de los derechos como ciudadanos de todas las personas con independencia de la orientación sexual elegida.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 23, inciso 3, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), corresponde a esta Cartera Laboral entender en la promoción, regulación y fiscalización de los derechos fundamentales de los trabajadores, entre los que se encuentra la igualdad de oportunidades y trato.

Que en ese marco, no puede dejar de señalarse que por Ley Nº 26.618 se consagró el derecho a contraer matrimonio a las personas del mismo sexo, como una clara señal del Estado argentino para promover la igualdad y la inclusión.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se encuentra comprometido con estos principios, lo cual ha permitido la suscripción de diversos convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la erradicación de toda forma de discriminación contra cualquier persona por su orientación sexual.

Que sobre el particular, cabe consignar que por Convenio Marco de Cooperación Nº 165 de fecha 6 de septiembre de 2011 suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las partes comprometieron su mutua colaboración en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la temática del TRABAJO Y DIVERSIDAD SEXUAL. Ello guarda concordancia con las políticas de inclusión llevadas adelante por el GOBIERNO NACIONAL, el cumplimiento del Plan Nacional contra la Discriminación del citado Instituto, y los objetivos fijados a este Ministerio para brindar protección y promoción de los derechos a las personas pertenecientes a la comunidad LGTTB en el ámbito laboral.

Que por lo tanto, resulta necesario adoptar acciones prácticas que permitan hacer efectivo estos criterios, en las dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a tal fin se propicia que dentro del ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designe con el nombre de identidad de género sentido, masculino o femenino, a travestis, transexuales y transgénero, siempre que no se contraponga con ninguna normativa vigente, en atención a la libre determinación sexual como un derecho personalísimo.

Que asimismo corresponde establecer similares derechos en las bases de datos correspondientes a las Oficinas Municipales de Empleo.

Que a tal efecto, cabe mencionar que mediante el artículo 130 y normas concordantes de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, se impuso al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la responsabilidad de coordinar la Red de Servicios de Empleo y gestionar los programas y actividades tendientes a la intermediación, fomento y promoción del empleo.

Que la citada norma establece también que dicha Red de Servicios de Empleo tendrá como función la coordinación de la gestión operativa de los Servicios de Empleo a fin de garantizar la ejecución en todo el territorio nacional de las políticas del sector.

Que en ese ámbito se han desarrollado las Oficinas de Empleo municipales que permiten el acceso y la vinculación de la oferta de trabajo de las personas desocupadas y la potencial demanda laboral verificada.

Que a los fines de facilitar dicho procedimiento y accesibilidad resulta necesaria la puesta en funcionamiento de una base de datos que vincule la oferta y la demanda laboral.

Que dicha base de datos informática se encuentra en plena etapa de desarrollo, para ser destinada a la operación que despliegan las Oficinas de Empleo

Que a los fines de promover la igualdad de derechos entre todas las personas que puedan ser asistidas en dichas Oficinas, se propone incorporar un apartado al portal de la base de datos, donde se designará con el nombre de identidad de género sentido, masculino o femenino, a travestis, transexuales o transgénero.

Que dicha mención no enerva a los fines administrativos, la inclusión registral de los restantes datos identitarios relacionados con el Documento Nacional de Identidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 3, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se designará con el nombre de identidad de género sentido a personas travestis, transexuales y transgénero que pertenezcan a la Institución como a las ajenas a ella en todas las dependencias de esta cartera ministerial; siempre que no se contrapongan con ninguna norma vigente.

Art. 2º — Incorpórase al portal de la base de datos de las Oficinas de Empleo, el nombre de identidad de género sentido a las personas travestis, transexuales y transgénero, sin perjuicio de la registración del resto de los datos que surjan del Documento Nacional de Identidad, siempre que no se contrapongan con ninguna normativa vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos

— FE DE ERRATAS —

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 09/2012

Bs. As., 27/3/2012

OBJETO: En la edición del día 22 de marzo de 2012, en la que se publicó el llamado a concurso.

DONDE DICE:

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso Oficina de Prensa C.A.B.A. desde el 22-03-2012 hasta el 30-03-2012 inclusive en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

DEBE DECIR:

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva Nº 50, 3° Piso Oficina de Prensa C.A.B.A. desde el 10-04-2012 hasta el 18-04-2012 inclusive en el horario de 10 a 12.30 y de 14 a 17 hs.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7.

e. 27/03/2012 Nº 30714/12 v. 27/03/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 20-03-2012

Expediente				
5002255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR TU AMOR	Autor: FABIAN PICON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR TU AMOR	Autor: FABIAN PICON Autor: MARTA ALTAMIRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURE CALLS	Autor: PAULA MAFFIA Autor: FABIO ABEL SOTO SAAVEDRA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATURE CALLS	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTURRONES VOL IV	Autor: JORGE ANTONIO ACEVEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTURRONES VOL. IV	Autor: JORGE ANTONIO ACEVEDO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTURRONES VOL. III	Autor: HECTOR DARIO AYALA Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002262	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTURRONES VOL. III	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002263	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS GRADUADOS	Autor: CHANO Autor: SEBASTIAN SCHON Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5002264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS GRADUADOS	Autor: CACHORRO LOPEZ Autor: CHANO Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5002265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DE HORMIGA	Autor: PABLO DAMIAN VAZQUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002266	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES DE HORMIGA	Autor: PABLO DAMIAN VAZQUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEBLOS DE TUCUMAN	Autor: JORGE LUIS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002268	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEBLOS DE TUCUMAN	Autor: JORGE LUIS SOSA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM FABIAN PICON (ALBUM 1663)	Autor: FABIAN PICON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002270	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM FABIAN PICON (ALBUM 1663)	Autor: FABIAN PICON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM SHALO Y ROMERO	Autor: SHALO LEGUIZAMON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5002272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES DE AGUA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES DE AGUA	Autor: JOSE MARTIN SCHUAP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5002274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA DEL TIGRE	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA DEL TIGRE	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES

5002278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL VECES MAS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL VECES MAS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUMBRA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUMBRA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL OTRO LADO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL OTRO LADO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIENTO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIENTO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA DIA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA DIA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMEMUNDOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIUA PRODUCCIONES
5002289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COMEMUNDOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCONTREMONOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENCONTREMONOS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE

				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECEPCIONES	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECEPCIONES	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO Autor: GUIDO COLZANI Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
5002391	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERESA VOLADORA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002392	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERESA VOLADORA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002393	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VUELTO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIALIDAD	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VUELTO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002396	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIALIDAD	Autor: DIAEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002397	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REDONDEANDO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002398	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REDONDEANDO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002399	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA ENREDADERA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ENREDADERA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FERNET	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FERNET	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTEREOTIPADO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTEREOTIPADO	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAR DE LOS FINADOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAR DE LOS FINADOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002408	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVAL-HITO DEL SUR	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVAL-HITO DEL SUR	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002410	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR SIN BARREDA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR SIN BARREDA	Autor: DIEGO ALEJANDRO GAGLIARDO Autor: MARTIN LOPEZ MATEOS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5002412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLASHES	Autor: BARBARA AGUSTINA MARTINEZ Autor: ROCIO PRADINES Autor: MARIA EMILIA MORENO KIERNAN Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Autor: SURA SEPULVEDA SANTANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
5002413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLASHES	Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
5002415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORGET ME	Autor: BARBARA AGUSTINA MARTINEZ Autor: ROCIO PRADINES Autor: MARIA EMILIA MORENO KIERNAN Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Autor: SURA SEPULVEDA SANTANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
5002416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORGET ME	Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
5002417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIRENAS	Autor: BARBARA AGUSTINA MARTINEZ Autor: ROCIO PRADINES Autor: MARIA EMILIA MORENO KIERNAN Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Autor: SURA SEPULVEDA SANTANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA

5002418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIRENAS	Autor: LUDMILA BELEN GUERZONI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
5002419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE EL RITMO NOS MUEVA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: DELIRIO PRODUCCIONES (SOLVEIG MADSEN)
5002420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE EL RITMO NOS MUEVA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN Editor: DELIRIO PRODUCCIONES (SOLVEIG MADSEN)
5002421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANESTESIA	Autor: NICOLAS JOEL LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANESTESIA	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVERSION	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Autor: NICOLAS JOEL LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVERSION	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GAGA	Autor: NICOLAS JOEL LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002426	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GAGA	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: METAFORAS DE MIEL	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: METAFORAS DE MIEL	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO MI PIEL	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002430	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO MI PIEL	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002432	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNIDAD	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002434	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNIDAD	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002435	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FILO	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002436	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FILO	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002527	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ARIEL COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: OBRA COLECTIVA (D) Autor: CHRISTIAN ANDERSEN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002528	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL COLORIDO DIA DE ZOE COLECCION PARAISO	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: KAREN SAPP
5002589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: F40.1	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F40.1	Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
5002614	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SO ABRA	Productor: IVAN KATZMAN
5002644	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL FUNDAMENTO TEOLOGICO DE LA ORACION EN LA VIDA Y EL PENSAMIENTO DE J H NEWMAN	Autor: RICARDO M MAUTI Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5002645	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: AVANCES Y CONTRARIEDADES. LA POLITICA INTERNACIONAL ARGENTINA EN AMERICA LATINA DURANTE LA SALIDA DE	Autor: ROBERTO MIRANDA Autor: MARIA DEL PILAR BUENO Autor: MARIA NATALIA TINI Autor: MARIA MICAELA TORRES DEL SEL Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5002646	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: POBLADOS HISTORICOS DE LA COSTA SANTAFESINA. CONSERVACION Y REHABILITACION INTEGRAL. ESTUDIO DE CASO	Autor: RUBEN OSVALDO CHIAPPERO Autor: MARIA CLARA SUPISICHE Autor: JUAN CECILIO ORTIZ Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5002647	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HOROSCOPO 2012 UNA GUIA ASTROLOGICA PARA VIVIR EL 2012 A PLENO	Autor/Editor: GABRIELA MARTINEZ
5002648	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: LA REPRESENTACION DEL ESPACIO URBANO A TRAVES DE LA PERSPECTIVA	Autor: RUBEN OSVALDO CHIAPPERO Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE
5002649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMALIA Y MARCOS	Autor: MERCEDES GALEAZZI Editor: MERCEDES FILOMENA GALEAZZI
5002650	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COMO EQUIVOCARSE MENOS EN TERAPIA. UN REGISTRO PARA EL MODELO M.R.I. TOMO II	Autor: RUTH CASABIANCA Autor: HUGO HIRSCH Editor: ASOCIACION CIVIL UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE

5002651	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PENSAR, EL HABLAR Y EL SILENCIO (ANALISIS DE M HEIDEGGER Y E LEVINAS)	Autor: SILVIA BAKIRDJIAN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
5002652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OTOÑAL POESIAS DEL ALMA	Autor/Editor: MARTA NOEMI BERNARDEZ
5002653	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODO PILATES. MANUAL TEORICO - PRACTICO	Autor: MARCELA OCHOTECO Autor: SOLEDAD COLELLA Editor: AL MARGEN SA EDICIONES DE ORDENAVIA RAUL OSCAR
5002654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HIJO DEL VIENTO.	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5002655	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN FRANCISCO: PENSAMIENTOS DE UN AMIGO DE DIOS	Autor: NELLY PEDROZO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5002656	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 15 DIAS CON TERESA DE LISIEUX	Autor: CONSTANT TONNELIER Traductor: ANA HIDALGO Editor: CIUDAD NUEVA EDITORIAL
5002657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECUESTRADO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA ANTONIA MENINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5002658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRIOLLA	Productor: ANA MARIA FRIAS
5002659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE QUE HABLO CUANDO HABLO DE CORRER.	Autor: HARUKI MURAKAMI Traductor: FRANCISCO BARBERAN Editor: TUSQUETS EDITORES SA
5002660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IVANOV. EL FAUNO	Autor: ANTON CHEJOV Traductor: ALEJANDRO ARIEL GONZALEZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
5002661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALOS PENSAMIENTOS	Autor: SONIA CATELA Editor: DELDRAGON EDICIONES DE ANALIA NOEMI MARTINEZ
5002662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOLOGIA SERIE ENFOQUES	Autor: MARINA SANTADINO Autor: MARIA RIQUELME VIRGALA Editor: LONGSELLER SA
5002665	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: UNA MISION DIFICIL COLECCION MIS ANIMALITOS CARS 2	Autor: COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: DISNEY
5002666	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEQUEÑO PERRO COLECCION TODO OREJAS	Autor: DANIEL FEOLI Autor: REBECCA ELLIOT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002667	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIENCIAS NATURALES 5 CAMINO AL ANDAR	Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: AGUSTIN RICCARDI Editor: LONGSELLER SA
5002668	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GEOGRAFIA II SOCIEDAD Y ECONOMIA EN LA ARGENTINA CONTEMPORANEA	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: CHRISTIAN SCARAMELLA Editor: LONGSELLER SA
5002669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOBLE SENTIDO	Autor: ALEJANDRO JULIAN FRAYSSE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOBLE SENTIDO	Autor: ALEJANDRO JULIAN FRAYSSE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5002671	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIVERTITE CON EL ZORRO	Autor: ANONIMO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
5002672	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TIANA COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: ANONIMO
5002673	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS AMIGOS COLECCION MIS ANIMALITOS CARS 2	Autor: COLECTIVA (D) Autor: DISNEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002674	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VISITAMOS LA SELVA COLECCION BENTEVEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: FRIDA BING Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002675	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESTAMOS EN EL BOSQUE COLECCION BENTEVEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: FRIDA BING Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002676	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BELLA COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002678	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEQUEÑO CONEJO COLECCION TODO OREJAS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: REBECCA ELLIOT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002679	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PASEAMOS POR LA GRANJA COLECCION BENTEVEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: FRIDA BING Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002680	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: VAMOS DE SAFARI COLECCION BENTEVEO	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: FRIDA BING Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002683	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ALADINO	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A.M LEFEVRE Autor: M. LOISEAUX Autor: M. NATHAN-DEILLER Autor: A.M VAN GOOL Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002684	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA LIEBRE Y LA TORTUGA COLECCION LAS FABULAS DE ESOPO	Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: ESOPO
5002685	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL RATON DE CIUDAD Y DE CAMPO COLECCION LAS FABULAS DE ESOPO	Autor: ESOPO Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002686	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES COLECCION MINI CLASICOS	Autor: HERMANO GRIMM Autor: ADRIANA BLANCO Autor: AM LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN-DEILLER Autor: AM VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

5002687	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEQUEÑO CORDERO COLECCION TODO OREJAS	Autor: DANIELA FEOLI Autor: REBECCA ELLIOT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002688	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA BELLA DURMIENTE COLECCION MINI CLASICOS	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A.M LEFEVRE Autor: M NATHAN.DEILLER Autor: A.M VAN GOLL Autor: M. LOISEAUX Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002689	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAPERUCITA ROJA COLECCION MINI CLASICOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A. M. LEFEVRE Autor: M. LOISEAUX Autor: M. NATHAN-DEILLER Autor: A. M. VAN GOOL Autor: CHALES PERRAULT Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002690	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS CHANCHITOS COLECCION MINI CLASICOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A M LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN - DEILLER Autor: AM VAN GOOL Autor: ANONIMO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002692	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA COLECCION MINI CLASICOS	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A.M LEFEVRE Autor: M. LOISEAUX Autor: M. NATHAN-DEILLER Autor: A.M VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002693	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GATO CON BOTAS COLECCION MINI CLASICOS	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A. M LEFEVRE Autor: M. LOISEAUX Autor: M. NATHAN-DEILLER Autor: A.M VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002694	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BAMBI COLECCION MINI CLASICOS	Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A M LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN LEILLER Autor: A M VAN GOOL Autor: FELA SULTEN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002695	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PETER PAN COLECCION MINI CLASICOS	Autor: MATTHARU BARRIE Autor: ADRIANA BLANCO Autor: A.M LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN-DE ILLER Autor: A.M VAN GOLL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002696	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CUERVO SEDIENTO COLECCION LAS FABULAS DE ESOPO	Autor: ESOPO Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002697	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL LOBO PASTOR COLECCION LAS FABULAS DE ESOPO	Autor: COLECTIVA (D) Autor: ESOPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002698	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL ZORRO FANFARRON Y EL GATO SENSATO COLECION LAS FABULAS DE ESOPO	Autor: ESOPO Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002699	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA SIRENITA COLECCION MINI CLASICOS	Autor: ANDERSEN Autor: ADRIANA BLANCO Autor: AM LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHA-DEILLER Autor: AM VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002700	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RICITOS DE ORO COLECCION MINI CLASICOS	Autor: ROBERT SOUTHEY Autor: ADRIANA BLANCO Autor: AM LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHA-DEILLER Autor: AM VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002701	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL POLLUELO Y LA ORUGA COLECCION FABULAS DE ESOPO	Autor: COLECTIVA (D) Autor: ESOPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002702	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AMIGAS QUE ENGORDAN	Autor: MARINA HALLER Editor: MONCHO EDICIONES DE POLIN MARIANO
5002703	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA HORMIGA Y LA PLAOMA COLECCION FABULAS DE ESOPO	Autor: OBRA COLECTIVA (D) Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: ESOPO
5002705	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PINOCHO COLECCION MINI CLASICOS	Autor: CARLO COLLODI Autor: ADRIANA BLANCO Autor: AM LEFEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHA - DEILLER Autor: AM VAN GOOL Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002706	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA GRULLA SABIA COLECCION FABULAS DE ESOPO	Autor: COLECTIVA (D) Autor: ESOPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002708	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA FORMA DE MI CASA COLECCION PARAISO	Autor: DANIELA FEOLI Autor: KAREN SAPP Editor: SIGMAR SA EDITORIAL

5002709	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CENICIENTA COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: CHARLES PERRAULT
				Autor: COLECTIVA (D)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002710	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BLANCANIEVES COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: HERMANOS GRIMM
				Autor: OBRA COLECTIVA (D)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002712	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: RAPUNZEL COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: ANONIMO
				Autor: OBRA COLECTIVA (D)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002713	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AURORA COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: COLECTIVA (D)
				Autor: CHARLES PARRAULT
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002714	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JASMIN COLECCION MIS PRINCESAS	Autor: ANONIMO
				Autor: OBRA COLECTIVA (D)
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5002725	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FELIZ	Productor: GENTIL IRREVERENCIA SRL
5002726	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EFECTO ROCK	Productor: GENTIL IRREVERENCIA SRL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 27/03/2012 Nº 30376/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Art. 1013 inc. "h" y 1105)

Por ignorarse el domicilio de la firma "SETON ARGENTINA S.A." (CUIT 30-69555899-2), dispónese la notificación por edictos de las providencias de fecha 19 de Marzo de 2012 y 21 de marzo de 2012, recaídas en la Actuación Nº 12197-14477-2005, las que, en sus partes pertinentes dicen: "... INTIMESE a la firma SETON ARGENTINA S.R.L., para que en el plazo de 3 (tres) días, de notificada acompañe los permisos de embarque que en autos se mencionan (ver fs. 41/100). Todo ello bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado". — PAULA L. DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4;... "INTIMESE a la firma SETON ARGENTINA S.R.L., para que en el plazo de 5 (cinco) días se sirva acreditar nuevo patrocinio letrado en los términos del art. 1034... del Código Aduanero..., (haciéndole saber a la firma imputada que) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (artículo 1004 del Código Aduanero), donde quedarán notificadas las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten...". — PAULA L. DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 27/03/2012 Nº 30162/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Art. 1013 inc. "h" y 1105)

Por ignorarse el domicilio de la firma "SETON ARGENTINA S.A." (CUIT 30-69555899-2), dispónese la notificación por edictos de las providencias de fecha 19 de Marzo de 2012 y 21 de marzo de 2012, recaídas en la Actuación Nº 12197-14152-2005, las que, en sus partes pertinentes dicen: "... INTIMESE a la firma SETON ARGENTINA S.R.L., para que en el plazo de 3 (tres) días, de notificada acompañe los permisos de embarque que en autos se mencionan (ver fs. 41/100). Todo ello bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado". — PAULA L. DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4;... "INTIMESE a la firma SETON ARGENTINA S.R.L., para que en el plazo de 5 (cinco) días se sirva acreditar nuevo patrocinio letrado en los términos del art. 1034... del Código Aduanero..., (haciéndole saber a la firma imputada que) deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (artículo 1004 del Código Aduanero), donde quedarán notificadas las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten...". — PAULA L. DIASPRO, abogada, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 27/03/2012 Nº 30165/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 26/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 16/3/2012

VISTO la Disposición Nº 49/08 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que por la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 1
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición Nº 49/08 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
División Fiscalización Nº 1	Supervisor Equipo A
División Fiscalización Nº 1	Supervisor Equipo C

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CPN NESTOR M. HERRERA, Jefe (int.) Div. Fiscalización 1, a/c Dirección Regional Salta.

e. 27/03/2012 Nº 29881/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA SAN RAFAEL

Habiéndose instruido Sumario Contencioso, CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. PATRICIO MUÑOZ HERRERA, Cl. 5.083.001-2, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS de notificada, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en el mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001, 1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del Código Aduanero.

El valor de la multa asciende a $ 4.928,41 (PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)

Se les hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberán cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A.

Por otra parte se les hace saber que en caso de que depositaren el importe de la multa dentro de los 10 días de notificada la presente, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

FRANCISCO J. TALA, Administrador, Aduana San Rafael.

e. 27/03/2012 Nº 29903/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 25/2012

Prórroga Habilitación Provisoria Muelle "PUNTA COLORADA". Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010/32 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle "PUNTA COLORADA", ubicado en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 13/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 13/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/2011 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria del muelle “PUNTA COLORADA”, ubicado en localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 13/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la División Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 27/03/2012 Nº 30026/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 26/2012

Habilitación Aduanera Provisoria Puerto CENTRAL TIMBÚES - TERMOELECTRICA SAN MARTIN S.A. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 20/3/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009/54 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 07/2012 (SDG OAI) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el muelle de atraque del Puerto CENTRAL TIMBÚES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0140414/2008.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación aduanera solicitada, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese por el término de TREINTA (30) días corridos la habilitación aduanera del sector de atraque correspondiente al Puerto CENTRAL TIMBÚES, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, solicitado por la firma TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2).

ARTICULO 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 27/03/2012 Nº 30033/12 v. 27/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 61/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos de Agencia en el ámbito de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 19/3/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Norte gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Roberto PINI como Jefe Interino de la Agencia Nº 2 y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Marcelo VILAR, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 1.

Que por otra parte propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 1 al Contador Público Julián María CORONEL.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08)	AGENCIA Nº 2
Cont. Púb. Marcelo VILAR (Legajo Nº 36.022/47)	AGENCIA Nº 1

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcelo VILAR (Legajo Nº 36.022/47)	AGENCIA Nº 2
Cont. Púb. Julián María CORONEL (Legajo Nº 42.839/81)	AGENCIA Nº 1

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/03/2012 Nº 30022/12 v. 27/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 48/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nro. 1470460/2011 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples y ejecutivas de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes al año 2009, conforme a lo establecido por el “Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 48 del 29 de noviembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los listados de personal con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa; Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CUIL	Apellido	Nombre
20-08573181-6	Abraham	Daniel Alberto
20-12642983-6	Castillo Marin	Luis
20-04424113-8	Gonzalez Bellini	Guido Vicente
20-16940479-9	Negro	Alejandro Javier

ANEXO II

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CUIL	Apellido	Nombre
20-23225503-0	Alvarado	Héctor Alejandro
27-14701222-0	Alvarez	Graciela Noemí
27-04714508-8	Araoz	Martha Alba
20-13138449-2	Armando	Oscar Alberto
20-05753726-5	Ayala	Máximo Luján
27-10460394-2	Baez Vera	María Ester
23-03678738-4	Barrera	Carmen Beatriz
20-07580460-2	Basila	José María
27-10389092-1	Beltran	Elvira María
27-13320995-1	Berengeno	Marcia Analía
20-10564842-2	Bianchini	Oscar Alberto
27-06392506-9	Blas	Blanca Magdalena
27-13943018-8	Borda	María Esther
27-06047987-4	Bracco	Irma Raquel
27-13023130-1	Brigante	María del Carmen
20-33489604-9	Briones	Leandro Damián
20-14695179-2	Burgos	Oscar Enrique
27-12151815-0	Campos	Norma Beatriz
20-10428389-7	Castiglione	Marcelo
27-06219054-5	Castillo	María Pastora del Carmen
20-18079344-6	Ceresa	César Antonio
27-21430137-2	Córdoba	Nélida Adriana
20-12079419-2	Corre	Gerardo Alfredo
27-14598985-5	Cruselle	María Isabel
27-04205876-4	De Chaves	Zulema Isabel
20-12047711-1	De Gregorio	Eusebio Saberio
20-08447374-0	Del Rincón	Rodolfo Armando
27-10525882-3	Díaz	María Cristina
27-05295459-8	Díaz Colodrero	María Antonia
20-10557733-9	Diez	Julio César
27-04980320-1	Espinosa	Cristina del Carmen
27-10478993-0	Gadea	Mercedes Margarita
27-11026039-9	Gagliardini	Inés Liliana
23-24197659-9	Galera	Alejandro Marcelo
20-11091757-1	Garnero	Raúl Osvaldo
20-12750308-8	Gazcón	Carlos Alberto
27-04721160-9	Gerardi Garate	Ana Teresa
23-04868537-4	Gerez	Alicia Elsa
20-05385627-7	Gigena	Heriberto Oscar
27-23202598-6	Ianotti	Fabiana
20-17150295-1	Lamas	Miguel Fernando
27-06057150-9	Loffredo	María Ester
27-27364387-2	López	Paola Lorena
27-04460788-9	Luciani	Martha Nélida
27-10605631-0	Lugo	Sinforiana
27-04557991-9	Mantegazza	Serafina Sofía
27-12231593-8	Marques Lucas	Alcira Adriana
20-12046537-7	Medina Vega	Luján María
20-11278595-8	Mezzadra	Juan Carlos
20-08485434-5	Mirabet	Ricardo Daniel
27-06232618-8	Montello	María Estela
20-24459913-4	Morello	Adrián Aníbal
27-10607855-1	Moyano	Iris Beatriz
27-11496666-0	Nieto	Francisca María de Fátima
27-12387393-4	Ortiz	Zulema Dorotea
20-11388472-0	Oruste	Jorge Vicente
27-10709466-6	Oviedo	Mirta Susana
27-13481421-2	Paladino	Cecilia Inés
20-14069553-0	Pedernera	Gustavo Adolfo
27-10539809-9	Perelstein	Sofia Felisa
27-14873784-9	Pilar	Cristina Lidia
27-01428835-5	Quinteros	Dora del Rosario
20-17088864-3	Rabite	Rodolfo Dardo
20-07794158-5	Ratto	Angel Darío
27-06519917-9	Rey	Marta Carmen
24-29320613-5	Rocca Ques	María Antonela
20-08035804-1	Rodríguez	Elbio José
20-08298157-9	Rodríguez	Manuel
27-32166544-1	Rodríguez	Marysol
27-06228135-4	Rodríguez	Mirta del Valle
27-16992978-0	Romualdo	Sandra Judith
27-28169084-7	Salinas Hovhannessia	María Florencia
27-16820501-0	Sánchez Planel	Mónica Alicia
27-04405666-1	Sar Mariño	Beatriz Elena
27-25301336-8	Silva	Patricia Mariela
20-07305482-7	Slaen	Héctor
20-13125528-5	Soldati	Gabriel Héctor
20-08395581-4	Soria	Vicente Daniel
27-04622583-5	Svetlitza	Alicia Beatriz
20-08434087-2	Tittarelli	Julio Alfredo
27-06359594-8	Trentini	Mirta Beatriz
27-04092204-6	Valdivieso	María Luisa
27-11107624-9	Villegas	Haydee Juana
20-08258949-0	Vitale	Roque Luis
27-10379723-9	Yanzi	María Luisa
27-04992626-5	Zieniewicz	Adelia Alberta
20-14555902-3	Zucchetti	Daniel Horacio

e. 27/03/2012 Nº 30303/12 v. 27/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 559/2012

Bs. As., 12/3/2012

VISTO el EXP. CUDAP-JGM:0000852/2012 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 666/97, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, establece las condiciones para el tránsito interjurisdiccional, importación y exportación de animales vivos de la fauna silvestre, como así también la de sus pieles, cueros y demás productos y subproductos.

Que la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD, de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL, tiene a su cargo la tramitación administrativa y el registro de las actividades arriba mencionadas.

Que tales tramitaciones requieren la suscripción de Certificados, Guías de Tránsito y Permisos tal como lo establece el Decreto Nº 666/97 en sus artículos 21º, 26º, 28º y 34º.

Que mediante Resolución SAyDS Nº 359 del 11 de marzo de 2011, se designó a tres agentes para firmar los Certificados, Guías de Tránsito y Permisos mencionados en el párrafo anterior, lo cual y en virtud del cambio de autoridades acaecidos en la Dirección de Fauna Silvestre, es necesario actualizar la nómina de funcionarios autorizados a suscribirlos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en relación por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a suscribir los Certificados, Guías de Tránsito y Permisos contemplados en los Artículos 21, 26, 28 y 34 del Decreto Nº 666/97, reglamentario de la Ley Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, a los agentes: SILVIA ALICIA

REVORA (DNI Nº 4.548.556), PABLO EDGARDO MESA (DNI Nº 20.012.092), INES KASULIN (DNI Nº 18.563.884) y GUSTAVO MARCELO PORINI (DNI Nº 16.593.851).

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto todas aquellas autorizaciones para suscribir los Certificados, Guías de Tránsito y Permisos a que refiere el Artículo 1º de la presente medida, otorgadas con anterioridad a la vigencia de la misma.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Derógase la Resolución SAyDS Nº 359/2011.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 27/03/2012 Nº 29314/12 v. 27/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 53/2012

ACTA Nº 1195

Expediente Nº 35.516/2011

Bs. As., 21/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 052 OLIVOS132/13,2 kV – 2x40 MVA en la localidad de VICENTE LOPEZ (provincia de BUENOS AIRES), y la construcción de DOS (2) electroductos de 132 kV que vincularán a esta nueva SE con las existentes EDISON (provincia de BUENOS AIRES) y NUEVO PUERTO (CABA). 2.- Determinar que en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, "EDENOR S.A." deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados que fueran informados al ENRE para la Obra que implica la ampliación solicitada. 3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en el SALON DE LA DELEGACION MUNICIPAL FLORIDA CENTRAL, sito en la calle VERGARA Nº 2382, 1º PISO, FLORIDA, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 4.- Designar Instructores al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar – Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente. 5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE. 6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 7.-Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de VICENTE LOPEZ, y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como asimismo al ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la provincia de BUENOS AIRES. 8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma. 9.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 27/03/2012 Nº 30330/12 v. 28/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 54/2012

ACTA Nº 1195

Expediente Nº 8883/2000

Bs. As., 21/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a Licitación Pública para la "Provisión de equipamiento para la obra de adecuación de S.S.A.A. en E.T. LUJAN DE CUYO —provincia de MENDOZA— Resolución ENRE Nº 665/2010". 2.- Establecer que el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas se constituye a efectos de la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso de licitación cuyo pliego es el aprobado en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, y estará compuesto por un representante de la empresa "DISTROCUYO S.A." y el Gabinete de Dirección y Coordinación de Procesos en representación de este Ente Nacional. 3.- Las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el procedimiento efectuado por el mismo en el análisis y la adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación de este Directorio. 4.- A partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, todos los interesados podrán acceder al Pliego Licitatorio ingresando en la página Web del Organismo (www.enre.gov.ar). 5.- Notifíquese la presente Resolución acompañada del Pliego aprobado por el ARTICULO 1 en soporte magnético a "DISTROCUYO S.A.", a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA"; a la "EMPRESA YPF – REFINERIA LUJAN DE CUYO"; a la "COOPERATIVA EMPRESA ELECTRICA GODOY CRUZ", a la "EMPRESA YPF – YACIMIENTO MENDOZA", al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO de la provincia de MENDOZA; a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN M. ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 27/03/2012 Nº 30337/12 v. 27/03/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 52/2012

ACTA Nº 1195

Expediente Nº 35.574/2011

Bs. As., 21/3/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012, deban cancelar el monto de la segunda cuota y el ajuste de la primera cuota el día 20 de Abril de 2012. 2.- Los importes a pagar se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa de Fiscalización fijada en la presente Resolución, juntamente con su ANEXO I. 4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — JUAN MANUEL ABUD, Vocal Primero. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 27/03/2012 Nº 30342/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 51/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000644/2012 del registro de este Ministerio, las Leyes Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, el Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010 y la Disposición del suscripto Nº 49 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 9 y 10 de la Ley mencionada primeramente en el Visto se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para el desenvolvimiento institucional.

Que, de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, los recursos presupuestados para el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE para el presente ejercicio 2012 ascienden a la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000,00).

Que al efecto previsto en el artículo 7, inciso a), de la Ley 26.215 corresponde detraer del importe aludido precedentemente un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 4.400.000,00).

Que asimismo, corresponde deducir de la misma masa dineraria un CINCO POR CIENTO (5%) equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL ($ 880.000,00) para su afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. CAMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4, inciso d), de la Ley 19.108.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.872.605,75) constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2011, lo que totaliza la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.592.605,75).

Que en virtud de lo informado por el Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, de la distribución que se practica deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decrete la pérdida de derecho a estos aportes.

Que, respecto de las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones se aplican en cada caso, a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la Justicia Nacional Electoral.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la mencionada Ley establece, debe diferenciarse el aporte establecido en el inciso a) del artículo 9, para lo cual se deberá distribuir la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.918.521,15) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Asimismo, en función de lo normado en el inciso b) del mencionado artículo, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 15.674.084,60) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que, conforme el artículo 10 de la Ley Nº 26.215, los partidos de orden nacional perciben la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que efectuada la liquidación corresponde detraer de los aportes asignados, en primer lugar las deudas previas de los partidos políticos para con el FONDO PARTIDARIO PERMANENTE y las multas que la Justicia Nacional Electoral haya impuesto.

Que a efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el día 29 de febrero de 2012 como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la Justicia Nacional Electoral.

Que resulta conveniente fraccionar el pago anual en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas.

Que, sin perjuicio de lo anterior y a los efectos de una mejor y más adecuada economía administrativa y con el fin de evitar el dispendio de recursos originado en la tramitación de operaciones

de reducido monto se dispone que el pago de aportes de hasta PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) se efectivice en una única cuota.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto Nº 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 6º del Decreto Nº 936 del 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I de la presente el aporte establecido en los artículos 9, incisos a) y b), y 10 de la Ley Nº 26.215.

ARTICULO 2º — Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I las deudas preexistentes de acuerdo con el detalle del Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I, las multas informadas por la Justicia Nacional Electoral y que se detallan en el Anexo III el que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I, los montos determinados por la aplicación de sanciones de Resoluciones Judiciales y detalladas en el Anexo IV, el que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — El Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 13 de la Ley Nº 26.215, emitirá las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente y que se consignan en el Anexo V fraccionándose el pago en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas de manera cuatrimestral en aquellos casos en que el total del aporte supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00).

ARTICULO 6º — Los montos que se descuenten a los Partidos Políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente se transferirán a la Cuenta Nº 2933/01 Ministerio del Interior – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTICULO 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados al Programa 16, actividad 2, inciso 5, partida principal 1, partida parcial 7 de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – para el año 2012.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

ANEXO V

ORDEN NACIONAL

ACCION POR LA REPUBLICA	-9.763,95
AUTONOMISTA	13.180,02
COALICION CIVICA ARI	101.558,70
COMUNISTA	5.993,82
CONSERVADOR POPULAR	23.246,87
DE LA VICTORIA	-46.838,26
DEL CAMPO POPULAR	8.180,42
DEMOCRATA CRISTIANO	10.125,19
DEMOCRATA PROGRESISTA	7.695,70
ES POSIBLE	51.936,59
FEDERAL	44.869,13
FRENTE GRANDE	109.839,15
G.E.N.	140.013,20
HUMANISTA	-93.084,80
INTRANSIGENTE	28.783,51
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	36.573,47
JUSTICIALISTA	1.259.678,34
KOLINA	23.135,37
MOV. DE ACCION VECINAL	15.444,28
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	23.666,24
M.I.D.	21.523,71
MOV. LIBRES DEL SUR	52.015,88
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	14.454,33
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	14.916,56
NUEVA IZQUIERDA	22.114,67
OBRERO	12.915,46
P.A.I.S.	21.044,86
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	92.415,64
SOCIALISTA	224.829,09
SOCIALISTA AUTENTICO	9.186,88
SOLIDARIO	13.328,83
UNION CELESTE Y BLANCO	104.970,13
U.C.R.	322.174,26
U.CE.DE.	-106.042,77
UNION POPULAR	107.351,58

DISTRITO: CAPITAL FEDERAL

ACCION CIUDADANA	8.232,19
ALTERNATIVA SOCIAL	-31.737,49
AUTODETERMINACION Y LIBERTAD	832,87
BUENOS AIRES PARA TODOS	71.390,43
COALICION CIVICA ARI	53.826,89
COMUNISTA	-11.467,29
DE LA CIUDAD EN ACCON	7.639,47
DE LA VICTORIA	-340.370,56
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	33.514,41
DEL OBRERO	35.385,11
DEMOCRATA	10.806,33
DEMOCRATA PROGRESISTA	8.927,07
EL MOVIMIENTO	29.798,89
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	15.718,80
FEDERAL	19.165,81
FRENTE GRANDE	2.874,12
FRENTE PROGRESISTA POR BS AS	7.754,72
FRENTE PROGRESISTA Y POPULAR	13.376,13
G.E.N.	34.318,87
HUMANISTA	12.818,98
INTRANSIGENTE	14.459,48
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	26.811,53
JUSTICIALISTA	215.533,38
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	23.796,20
MOV. LIBRES DEL SUR	36.662,63
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	23.839,11
NUEVA DIRIGENCIA	16.172,35
NUEVA IZQUIERDA	17.106,98
P.A.I.S.	10.552,13
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	236.731,55
RED POR BUENOS AIRES	15.695,27
SOCIALISTA	76.936,78
SOCIALISTA AUTENTICO	17.106,98
SOLIDARIO	12.780,83
U.C.R.	62.454,63
UNION POPULAR	75.445,50
UNION POR TODOS	42.755,58

DISTRITO: BUENOS AIRES

ACCION ECOLOGICA	8.232,19
ACCION POR LA REPUBLICA	-27.429,02
AUTENTICO DE LOS CRISTIANOS DE LA PROV DE BS AS	-11.399,22
AUTONOMISTA	18.046,71
COALICION CIVICA - ARI	136.735,10
COMUNISTA	14.365,48
CONSERVADOR POPULAR	24.828,02
CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE	8.232,19
DE LA VICTORIA	20.982,93
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	76.747,05
DEL CAMPO POPULAR	6.585,75
DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	8.232,19
DEMOCRATA CONSERVADOR	-31.092,50
DEMOCRATA CRISTIANO	-88.337,91
DEMOCRATA PROGRESISTA	-3.689,27
ENCUENTRO POPULAR	6.344,19
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	20.753,02
ES POSIBLE	42.933,26
ESPACIO ABIERTO PARA EL DESARROLLO Y LA INT. SOCIAL	8.232,19
FEDERAL	65.527,27
FRENTE DE LA CONCERTACION SOCIAL	17.323,31
FRENTE GRANDE	178.815,77
FUERZA ORGANIZADORA RENOVADORA DEMOCRATICA	8.232,19
G.E.N.	470.368,66
GENTE EN ACCION	8.232,19
HUMANISTA	22.527,57
INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	91.050,23
INTRANSIGENTE	58.975,89
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	61.397,64
JUSTICIALISTA	2.555.850,62
KOLINA	14.994,26
LEALTAD Y DIGNIDAD DE LA PCIA. DE BS.AS.	58.960,98
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	13.637,26
MOV. AMPLIO DE TRABAJADORES Y JUBILADOS	8.232,19
MOV. AVAZADA SOCIALISTA	8.232,19
MOV. H.A.C.E.R POR BUENOS AIRES	18.838,10
MOV. INDEPENDIENTE JUSTICIA Y DIGNIDAD	58.960,98
MOV. INTEGRACION LATINOAMERICANO DE EXPRESION SOCIAL	17.798,07
MOV. LIBRES DEL SUR	68.827,04
MOV. VECINALISTA PROVINCIAL	22.558,39
MOV. DE INTEGRACION FEDERAL	-26.860,11
MOV. DE INTEGRACION Y DESARROLLO	4.767,37
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL - UNIR	47.168,78
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
NUEVO BUENOS AIRES	-30.562,07
P.A.I.S.	39.142,50
POLITICA OBRERA	97.928,70
POPULAR CRISTIANO BONAERENSE	16.400,69
PROGRESO SOCIAL	17.185,17

PRO PROPUESTA REPUBLICANA	-32.770,87
PROYECTO POPULAR	12.472,51
SOCIALISTA	-12.412,78
SOCIALISTA AUTENTICO	-7.219,39
SOLIDARIO	14.191,46
U.C.R	159.500,00
UNION CELESTE Y BLANCO	360.237,41
U.CE.DE.	9.781,97
UNION POPULAR	281.677,94
V.I.D.A.	8.232,19

DISTRITO: CATAMARCA

COALICION CIVICA - ARI	9.281,75
DE LA VICTORIA	1.744,17
DE UNIDAD CATAMARQUEÑA	8.232,19
DEMOCRATA CRISTIANO	9.355,56
FRENTE DE LOS JUBILADOS	10.417,84
FRENTE GRANDE	6.526,84
G.E.N.	8.729,63
INTRANSIGENTE	7.046,97
JUSTICIALISTA	22.072,36
KOLINA	6.573,90
MOV. DE ACCION PROVINCIAL	6.750,40
MOV. DE ACCION VECINAL	5.400,31
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS	6.480,38
MOVILIZACION	8.857,00
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	-1.438,53
OBRERO	6.585,75
POPULAR	8.232,19
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	-6.534,53
SOCIALISTA	7.304,39
U.C.R.	31.209,18
UNIFICACION POPULISTA	1.948,59
UNION CELESTE Y BLANCO	6.113,90

DISTRITO: CORDOBA

ACCION PARA EL CAMBIO	68.648,46
ACCION POPULAR	-616,20
ACCION POR LA REPUBLICA	34.220,34
CAMBIO CORDOBA	4.099,42
COALICION CIVICA - ARI	-1.362,08
COMUNISTA	6.533,06
CORDOBA EN ACCION	26.292,40
CORDOBES DEL OBRERO	27.972,10
DE LA CONCERTACION	8.232,19
DE LA VICTORIA	217.032,57
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	29.472,60
DEL CAMPO POPULAR	6.585,75
DEMOCRATA CRISTIANO	6.585,75
ENCUENTRO POR LA DEM. Y LA EQUIDAD	8.232,19
ENCUENTRO VECINAL CORDOBA	4.159,64
ES POSIBLE	26.748,34
FRENTE FEDERAL DE ACCION SOLIDARIA	-13.885,66
FRENTE GRANDE	107.233,22
FUERZA TRANSFORMADORA	8.232,19
HUMANISTA	6.585,75
INTRANSIGENTE	6.585,75
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	23.578,08
JUSTICIALISTA	-838.906,95
KOLINA	6.585,75
MOV. DE ACCION VECINAL	4.813,75
MOV. DE INTEGRACION Y DESARROLLO	26.960,27
MOV. LIBRES DEL SUR	43.855,30
MOV. NUEVO PAIS	4.555,19
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	6.585,75
NUEVA IZQUIERDA	25.220,53
NVO. C/LA CORRUPCION P/LA HONESTIDAD Y LA TRANSP.	32.231,48
P.A.I.S.	6.585,75
PRIMERO LA GENTE	34.529,04
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	-4.086,19
SOCIALISTA	95.101,56
SOLIDARIO	6.585,75
U.C.R.	240.608,39
UNION CELESTE Y BLANCO	6.585,75
UNION CIUDADANA	-7.983,84
U.CE.DE.	52.392,11
UNION POPULAR	6.585,75
UNION VECINAL FEDERAL	15.836,02
VECINALISMO INDEPENDIENTE	8.232,19

DISTRITO: CORRIENTES

AUTONOMISTA	21.501,82
CONSERVADOR POPULAR	-20.825,08
CRECER CON TODOS	8.301,95
DE LA VICTORIA	9.859,48
DE TODOS	9.186,48
DEMOCRATA PROGRESISTA	6.585,75
FRENTE GRANDE	-1.757,63
G.E.N.	11.852,26
JUSTICIALISTA	161.202,92
KOLINA	11.711,26
M.I.D.	6.585,75
MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	11.852,26
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	8.507,02
PROYECTO CORRIENTES	8.301,95
PROYECTO POPULAR	14.364,39
SOCIALISTA	2.151,02
UNION CELESTE Y BLANCO	7.307,90
U.CE.DE.	13.565,22
UNION POPULAR	6.585,75

DISTRITO: CHACO

ACCION CHAQUEÑA	8.232,19
BASES Y PRINCIPIOS DEL CHACO	13.815,79
CAUSA REPARADORA	12.507,42
CIUDADANOS A GOBERNAR	8.232,19
COALICION CIVICA - ARI	16.553,51
COMUNISTA	6.585,75
DE LA CONCERTACION	13.072,69
DE LA VICTORIA	10.226,96
DEL OBRERO	8.232,19
FRENTE GRANDE	10.956,10
FRENTE PARA EL CAMBIO	12.559,82
JUSTICIALISTA	189.780,69
LEALTAD POPULAR	8.232,19
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	6.585,75
MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	17.839,66
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	6.585,75
POLO SOCIAL - MOVIMIENTO DE BASES	12.544,74
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	33.128,57
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	6.585,75
SOCIALISTA	17.839,66
U.C.R.	75.319,74

DISTRITO: CHUBUT

ACCION CHUBUTENSE	8.232,19
COALICION CIVICA -ARI	11.284,46
INDEPENDIENTE DEL CHUBUT	44.237,03
JUSTICIALISTA	-61.785,36
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	10.667,74
MOV. POLO SOCIAL- LA TERCERA POSICION DE LA GENTE	84.521,86
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	11.791,93
SOCIALISTA AUTENTICO DEL CHUBUT	50.781,04
U.C.R.	7.789,43

DISTRITO: ENTRE RIOS

COALICION CIVICA - ARI	6.585,75
FRENTE ENTRERRIANO FEDERAL	8.232,19
FRENTE GRANDE	6.165,58
G.E.N.	32.187,92
JUSTICIALISTA	222.684,34
MOV. SOCIAL ENTRERRIANO	6.988,23
MOV. POR TODOS	2.450,45
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
SOCIALISTA	35.043,48
POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	24.838,51
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	4.952,48
U.C.R.	47.799,43
UNION POR LA LIBERTAD	7.424,40

DISTRITO: FORMOSA

ACCION NATIVA	8.232,19
ACUERDO REPUBLICANO FEDERAL	8.232,19
AUTENTICO FORMOSEÑO	9.854,16
AUTONOMISTA	6.585,75
CONSERVADOR POPULAR	7.846,49
DEMOCRATA PROGRESISTA	7.840,78
FORTALEZA	8.232,19
INTRANSIGENTE	7.917,62
JUSTICIALISTA	111.538,78
KOLINA	6.585,75
M.I.D.	6.585,75
MOV. DE ACCION POPULAR	9.834,31
MOV. DE RECUPERACION POPULAR	9.943,08
MOV. INDEP DE PARTICIPACION	5.456,42

NUEVA GENTE	8.232,19
NUEVO ESPACIO POLITICO	8.232,19
OBRERO	6.585,75
PARA EL HOMBRE NUEVO	9.797,00
PROYECTO POPULAR	8.232,19
RENOVADOR DEL OESTE	9.826,37
U.C.R.	34.337,21

DISTRITO: JUJUY

BLANCO DE LOS TRABAJADORES	14.853,44
CAMBIO JUJEÑO	10.043,11
DE LA VICTORIA	7.777,83
ES POSIBLE	10.195,84
FRENTE DE UNIDAD TRABAJADORA	11.934,22
GANA JUJUY	14.853,44
JUSTICIALISTA	96.580,14
LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	10.359,88
LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE	19.531,98
MOV. NORTE GRANDE	8.232,19
MOV. POPULAR JUJEÑO	12.137,46
NUEVA DIRIGENCIA	9.893,85
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
POR UN NUEVO JUJUY	9.896,65
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	6.585,75
SOCIALISTA	12.381,97
SOLIDARIDAD INTEGRACION	8.232,19
SOLIDARIO	6.585,75
U.C.R.	42.669,42
UNION POPULAR	6.573,90

DISTRITO: LA PAMPA

DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTA	6.750,40
HUMANISTA	62.697,76
JUSTICIALISTA	6.585,75
MOV. FEDERALISTA PAMPEANO	-1.563,29
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	6.124,75
SOCIALISTA AUTENTICO	1,83
U.C.R.	-63.176,87

DISTRITO: LA RIOJA

COALICION CIVICA - ARI	5.400,31
DE LA VICTORIA	6.850,76
FRENTE CON TODOS	3.774,48
FRENTE DEL PUEBLO	17.078,78
INTRANSIGENTE	5.400,31
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	6.585,75
JUSTICIALISTA	-51.138,27
KOLINA	8.354,59
LEALTAD Y DIGNIDAD	6.964,43
MOV. DE ACCION VECINAL	20.157,26
MOV. FEDERAL	8.232,19
MOV. NORTE GRANDE	17.078,78
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	5.729,60
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	6.585,75
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	14.015,53
SOCIALISTA	5.400,31
U.C.R.	28.954,46
UNION CELESTE Y BLANCO	20.157,26
UNION POR LA RIOJA	3.802,04

DISTRITO: MENDOZA

COALICION CIVICA - ARI	17.941,38
DE LA VICTORIA	47.452,52
DE TODOS LOS DERECHOS SOCIALES	6.735,58
ES POSIBLE	-2.803,90
FEDERAL	17.012,08
F.I.S.C.A.L.	8.232,19
IZQUIERDA DEL TRABAJADOR POR EL SOCIALISMO	20.620,44
JUNTOS POR MENDOZA	8.232,19
JUSTICIALISTA	189.928,67
KOLINA	6.585,75
MOV. INTEGRACION	7.924,30
MOV. LIBRES DEL SUR	6.585,75
NUEVA ACCION	8.232,19
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
PROPUESTA PARA MENDOZA	8.034,62
SOCIALISTA	33.376,86
SOLIDARIO	6.585,75
U.C.R.	109.326,61
UNIDAD POPULAR MENDOZA	22.809,52
UNION POPULAR	6.585,75

DISTRITO: MISIONES

DE LA CONCORDIA SOCIAL	186.454,99
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	8.232,19
DE LA VICTORIA	8.244,08
DIGNIDAD FEDERAL	8.232,19
FRENTE GRANDE	-39.611,45
JUSTICIALISTA	63.731,12
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	12.094,59
M.I.D.	6.585,75
MOV. TIERRA COLORADA	8.232,19
MOV. DE ACCION POPULAR	-35.566,19
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	6.585,75
MOV. PARA UN NUEVO PAIS	18.133,10
NUEVO OCTUBRE	8.232,19
POR LA JUSTICIA SOCIAL	8.232,19
PROGRESO SOCIAL	18.133,10
PROYECTO POPULAR	8.232,19
RENOVADOR	1.178,89
SOCIALISTA	23.205,89
U.C.R.	38.206,28
U.CE.DE.	15.814,22
UNION POPULAR	33.388,32

DISTRITO: NEUQUEN

COALICION CIVICA - ARI	12.754,15
EL FRENTE Y LA PARTICIPACION NEUQUINA	10.873,24
FRENTE GRANDE	7.623,00
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	15.042,54
JUSTICIALISTA	43.096,42
M.I.D.	5.815,27
MOV. LIBRES DEL SUR	16.796,14
MOV. PARA LA UNIDAD DE LOS NEUQUINOS	13.260,05
NUEVA IZQUIERDA	6.388,18
NUEVO COMPROMISO NEUQUINO	8.232,19
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	2.827,04
U.C.R.	23.031,22
UNION POPULAR	12.551,54

DISTRITO: RIO NEGRO

COALICION CIVICA - ARI	2.653,36
FRENTE GRANDE	45.095,75
JUSTICIALISTA	90.338,70
SOCIALISTA	27.879,82
U.C.R.	28.623,37

DISTRITO: SALTA

COALICION CIVICA - ARI	12.960,57
CONSERVADOR POPULAR	38.910,16
DE LA VICTORIA	-37.693,90
FRENTE GRANDE	9.277,30
JUSTICIALISTA	108.525,90
LEALTAD CIUDADANA	8.232,19
M.I.D	5.400,31
MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	12.201,77
MOV. LIBRES DEL SUR	10.871,92
MOV. POPULAR UNIDO	10.909,70
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	15.912,03
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	6.585,75
OBRERO	38.490,34
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	6.585,75
PROPUESTA SALTEÑA	31.477,20
RENOVADOR DE SALTA	-107.460,60
SALTA SOMOS TODOS	8.232,19
SOCIALISTA	4.765,28
U.C.R.	-123.432,40
UNION VICTORIA POPULAR	12.049,20

DISTRITO: SAN JUAN

BLOQUISTA	64.825,63
CONSERVADOR POPULAR	14.817,06
CRUZADA RENOVADORA	6.750,40
DIGNIDAD CIUDADANA	14.179,41
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	6.585,75
KOLINA	6.585,75
M.I.D.	6.891,39
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
UNIDAD Y PROGRESO	9.387,84

DISTRITO: SAN LUIS

COMUNISTA	16.068,90
DE LA LEALTAD SANLUISEÑA	20.086,13

DEL CAMPO POPULAR	12.964,38
DEMOCRATA LIBERAL	13.288,49
ES POSIBLE	44.874,69
FRENTE PARA LA VICTORIA	16.470,63
JUSTICIALISTA	6.585,75
MAS (+) SAN LUIS	20.086,13
MOV. PATRIOTICO DE LIBERACION	8.232,19
MOV. DE ACCION VECINAL	10.630,79
MOV. DE INTEGRACION Y DESARROLLO	12.964,38
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	5.400,31
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	12.964,38
SOCIALISTA	6.585,75
UNION Y LIBERTAD	16.205,48
VOCACION SANLUISEÑA	8.232,19

DISTRITO: SANTA CRUZ

ENCUENTRO CIUDADANO	10.646,58
JUSTICIALISTA	52.796,94
KOLINA	6.585,75
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	7.634,99
SOCIALISTA	8.757,04

DISTRITO: SANTA FE

ACCION POR LA REPUBLICA	6.585,75
AUTONOMISTA	6.585,75
COALICION CIVICA -ARI	79.202,33
COMUNISTA	6.585,75
DE LA CONCERTACION	14.889,96
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	8.232,19
DEL CAMPO POPULAR	6.585,75
ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	8.232,19
ES POSIBLE	24.248,00
FRENTE GRANDE	18.005,42
HUMANISTA	12.484,86
INTRANSIGENTE	12.531,86
JUSTICIALISTA	379.838,89
M.I.D.	6.585,75
MOV. INDEPENDIENTE RENOVADOR	8.232,19
MOV. LIBRES DEL SUR	6.585,75
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL	6.585,75
NUEVA IZQUIERDA	6.585,75
P.A.I.S	3.529,96
PROGRESO SOCIAL	15.687,05
SANTAFESINO CIEN POR CIENTO	15.652,12
SOCIALISTA	81.999,16
SOCIALISTA AUTENTICO	6.585,75
SOLIDARIO	6.585,75
U.C.R.	62.364,85
UNION CELESTE Y BLANCO	6.585,75
U.CE.DE.	33.389,36

DISTRITO: SANTIAGO DEL ESTERO

COMPROMISO SOCIAL	19.285,26
CONCERTACION PLURAL	6.750,40
DE LA CORRIENTE RENOVADORA	13.138,74
DE LA VICTORIA	12.665,87
DIGNIDAD POPULAR	7.788,19
ENCUENTRO DE LA VICTORIA	-21.742,69
FEDERAL	77.771,34
IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA	6.585,75
JUSTICIALISTA	-248.254,55
KOLINA	6.562,05
MOV. DE ACCION SOLIDARIA	8.232,19
MOV. DE BASES INDETES.	7.933,63
MOV. DE ACCION VECINAL	15.428,21
MOV. JUSTICIA Y LIBERTAD	47.213,61
MOV. LIBRES DEL SUR	15.239,42
MOV. SANTIAGO VIABLE	-26.610,82
NACIONALISTA CONSTITUCIONAL UNIR	10.108,51
NUEVA ALTERNATIVA	19.285,26
POPULAR	30.936,74
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	-8.840,98
SOCIAL DE CENTRO	19.285,26
U.C.R.	25.345,01
UNION CELESTE Y BLANCO	11.881,75

DISTRITO: TIERRA DEL FUEGO

ENCUENTRO POPULAR	13.671,30
FEDERALFUEGUINO	8.232,19
JUSTICIALISTA	14.013,62
KOLINA	11.340,03
MOV. POPULAR FUEGUINO	19.178,69
POPULAR	9.297,53
SOCIAL PATAGONICO	11.973,12
UNION POR TIERRA DEL FUEGO	14.226,25

DISTRITO: TUCUMAN

CAMBIO POPULAR TUCUMANO	25.032,23
DE LA VICTORIA	9.521,34
DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	14.301,67
DEL TUCUMAN OBRERO	20.494,21
DEMOCRATA CRISTIANO	6.585,75
FRENTE DEL PUEBLO UNIDO	-5.253,39
FRENTE GRANDE	6.585,75
FUERZA REPUBICANA	-2.172,88
IZQUIERDA UNIDA	8.232,19
JUSTICIALISTA	297.227,24
LABORISTA DE LA INDEPENDENCIA	8.149,87
MOV. LIBRES DEL SUR	26.219,12
MOV. DE PARTICIPACION CIUDADANA	8.232,19
MOV. INDEPENDIENTE DE JUBILADOS Y DESOCUPADOS	29.950,35
MOV. SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	6.585,75
PRO PROPUESTA REPUBLICANA	6.585,75
SOCIALISTA	37.252,46
U.C.R.	79.464,28
VOS, CAMBIO Y ACCION	-4.195,05

e. 27/03/2012 Nº 30132/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 212/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO Expediente Nº 203.297/12-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia a celebrarse entre la Universidad Nacional de San Martín y esta Superintendencia de Servicios de Salud, cuyo objeto es profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que la cláusula Segunda del precitado Convenio establece que: las partes podrán brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica; integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común; facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, archivos, bibliotecas y otros; preparar y promover trabajos en común de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la tecnología en que ambas desarrollen en común sus actividades; realizar conjuntamente trabajos de interés para la comunidad, y cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público y; que la propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las partes signatarias.

Que las cláusulas tercera y cuarta refieren que las partes, a los efectos de la instrumentación del convenio promoverán las acciones necesarias con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los estudios, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos.

Que la cláusula quinta establece que las partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros, relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, deberán establecerse a través de Programas de Asistencia Técnica y Planes de Trabajo Específico; y la cláusula sexta dispone que el Superintendente y el Secretario de Coordinación Académica de la UNSAM serán los facultados para efectuarlo.

Que asimismo, de la cláusula séptima se desprende que el convenio tendrá una duración de dos años a partir de su firma y se renovará automáticamente por igual período salvo acto de expresa renuncia unilateral o bilateral. En caso de rescisión, operará por acto administrativo expreso y surtirá efecto después de transcurridos tres meses de preaviso.

Que de la cláusula octava surge que las partes conjuntamente podrán brindar servicios a terceros dentro de los objetivos y fines enunciados, debiéndose en cada caso acordar los recursos que deberán los comitentes aportar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación y Asistencia a celebrarse entre la Universidad Nacional de San Martín y la Superintendencia de Servicios de Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución y, que se encuentra adjunto como Anexo I.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los … días del mes de marzo de 2012, entre la Superintendencia de Servicios de Salud, representada en este acto por el Sr. Superintendente Dr. Ricardo E. BELLAGIO, en adelante "LA SUPERINTENDENCIA" por una parte, y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), representada en este acto por el señor Rector Dr. Carlos Rafael RUTA, por la otra parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", acuerdan celebrar el presente convenio de amplia colaboración, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre las partes en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, o que permiten brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

SEGUNDA: A tal efecto podrán:

a. Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran.

b. Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de interés común.

c. Facilitar el acceso de las partes a laboratorios, instalaciones, plantas, archivos, bibliotecas y otros, propiedad de una de las signatarias.

d. Preparar y promover trabajos en común de interés para las partes en cualquiera de las áreas de la tecnología en que ambas desarrollen en común sus actividades.

e. Conjuntamente realizar trabajos de interés para la comunidad, resulte ésta beneficiaria directa o indirecta a través de organismos de constitución mixta o paraestatal, entidades sin fines de lucro u otros.

f. Realizar cualquier actividad de interés para las partes o cuya finalidad sea de bien público.

g. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos será compartida entre las partes signatarias.

TERCERA: A los efectos de la instrumentación del presente Convenio, las partes promoverán las acciones necesarias con el objeto de organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de los estudios, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines previstos.

CUARTA: A tales efectos las partes acuerdan:

a) Procurar el cumplimiento del presente.

b) Coordinar las mutuas prestaciones haciéndolas compatibles con las necesidades de las partes.

c) Evaluar la implementación de acuerdos, para el desarrollo de temas específicos que sean necesarios llevar a cabo entre los signatarios, entre éstos y terceros, sean entes nacionales, provinciales, municipales de carácter mixto o paraestatal, o entidades sin fines de lucro y otros.

d) Coordinar los estudios, propuestas y proyectos específicos que se lleven a cabo dentro del marco de los objetivos establecidos en el presente convenio.

e) Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos convenidos, alcances, cronogramas e informes de avance de las respectivas etapas acordadas.

QUINTA: Las partes acuerdan que los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, deberán establecerse a través de Programas de Asistencia Técnica y Planes de Trabajo específicos.

SEXTA: El Superintendente de Servicios de Salud estará facultado para definir, suscribir e instrumentar con la Universidad los Programas de Asistencia técnica y los Planes de Trabajo Específicos que resulten priorizados en el ámbito de la Superintendencia, como también para autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones y conformar la ejecución de las actividades. La Universidad faculta al Secretario de Coordinación General para definir, suscribir e instrumentar con la Superintendencia los Programas de Asistencia Técnica y los Planes de Trabajo específicos y demás instrumentos que resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las acciones comprometidas.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma y se renovará automáticamente por dos (2) años más si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del presente. En caso de rescisión, la misma operará por acto administrativo expreso y no surtirá efecto sino después de transcurridos tres meses de preaviso.

OCTAVA: En el marco del presente convenio las partes conjuntamente podrán brindar servicios a terceros dentro de los objetivos y fines enunciados, debiéndose en cada caso acordar los recursos que deberán los comitentes aportar, los que serán administrados por las partes conforme el acuerdo que al efecto establezcan oportunamente.

NOVENA: A todos los efectos, las partes fijan domicilio: la Superintendencia de Servicios de Salud en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, la Universidad en la calle 83 ex Yapeyú 2068 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo, amabas partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder. En el supuesto caso que se suscite algún tipo de controversia entre las partes, las mismas de común acuerdo se someterán —antes de iniciar acción— a una Comisión Arbitral integrada por dos (2) miembros a designar por cada organismo.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha referidos ut supra.

Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud. — CARLOS RUTA, Rector, Universidad Nacional de San Martín.

e. 27/03/2012 Nº 30066/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO los Decretos Nº 53 del 15 de enero de 1998, Nº 411 del 7 de abril de 2011, Nº 344 del 8 de marzo de 2012, Nº 366 del 12 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 53/98 creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD, SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION, con personalidad jurídica propia y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que la creación de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES tendrá como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema, conforme a la Ley Nº 23.661.

Que mediante Decreto Nº 411/11 se designó el doctor Manuel Martín ALVES (D.N.I. Nº 17.858.303) en el cargo de Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que el Decreto Nº 344/12 designó como Gerenta General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Da. Beatriz Liliana KORENFELD (D.N.I. Nº 10.789.403).

Que por Decreto Nº 366/12 se transfirió a la órbita de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo desconcentrado, la que actúa a través de la GERENCIA GENERAL de la citada Superintendencia.

Que el artículo 6º del citado decreto establece que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias de acuerdo con la normativa vigente, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas serán atendidas de acuerdo con el presupuesto vigente de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que, en consecuencia, con la finalidad de no afectar la continuidad operativa de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES asegurando su normal funcionamiento, resulta oportuno facultar al funcionario que desempeñara el cargo de Gerente General de dicho Organismo hasta el acto de transferencia dispuesta por Decreto Nº 366/12, a dictar los actos administrativos de ejecución presupuestaria, con la previa y expresa autorización de la Gerencia General de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 344/12 y 366/12.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
DISPONE:

ARTICULO 1º — FACULTASE con carácter transitorio al doctor Manuel Martín ALVES (D.N.I. Nº 17.858.303) a dictar los actos administrativos que aseguren el normal funcionamiento de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Decreto 53/98, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias enunciadas en el artículo 5º del Decreto 366/12.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE que con carácter previo al dictado de todo acto administrativo, se requerirá previamente la expresa autorización de la Gerencia General de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LILIANA KORENFELD, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/03/2012 Nº 30085/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1682/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO la Ley Nº 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), la Ley Nº 22.990 y sus normas reglamentarias, los Decretos Nros. 1490/92 y 341/92 y el Expediente Nº 1-47-1110-374-11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 16.463 establece que: "quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que el artículo 2º de la citada ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos por ella

habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que asimismo el artículo 3º del mencionado cuerpo legal prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina, y en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, debiendo a la vez ser inscriptos por ante esta Administración Nacional de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud de la Nación), en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92, crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que en virtud del artículo 3º, inciso a), del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que esta Administración Nacional es la autoridad reguladora de medicamentos, y está facultada para otorgar su registro sanitario, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en cada caso.

Que el Decreto Nº 150/92 (T.O. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos Nº 16.463, estableció una serie de definiciones, normas y procedimientos, que constituyen la base sobre la cual se sustenta todo lo relacionado con el registro, elaboración, fraccionamiento, expendio, comercialización, exportación e importación de medicamentos y especialidades medicinales.

Que de conformidad a las prescripciones de dicho decreto se entiende por medicamento a “toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra” (art. 1º, inciso a).

Que por su parte el inciso b) del citado artículo define principio activo o droga farmacéutica como “toda sustancia o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural o sintético que poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana”.

Que asimismo el inciso c) define nombre genérico como “denominación de un principio activo o droga farmacéutica, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria nacional, o, en su defecto, la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud”.

Que finalmente el inciso d) define especialidad medicinal como “todo medicamento designado por su nombre convencional, sea o no una marca de fábrica o comercial, o por el nombre genérico que corresponda a su composición y contenido, preparado y envasado uniformemente para su distribución y expendio, de composición cuantitativa definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y acción terapéutica comprobable”.

Que el concepto de medicamento comprende, entre otros, a aquellos de origen sintético, semisintético y a los de origen biológico, cuya diferencia consiste básicamente en que estos últimos se encuentran compuestos por proteínas, ácidos nucleicos, azúcares o una combinación compleja de esas sustancias o son entidades vivientes tales como células o tejidos o son derivados de éstos, pudiendo ser aislados de una variedad de fuentes naturales de origen humano, animal o microorganismos, u obtenidos por métodos biotecnológicos u otras tecnologías, siendo por ende más complejos de caracterizar, requiriéndose para ello una descripción más detallada de su estructura y de su proceso de manufactura.

Que los productos hemoderivados son especialidades medicinales de origen biológico, derivados de la sangre o plasma humano, presentando características especiales como consecuencia de la naturaleza biológica del material del que proceden.

Que la Ley Nº 22.990 regula las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del aludido cuerpo legal, el Banco de Sangre es el ente técnico administrativo integrado a establecimientos asistenciales oficiales o a entidades oficiales o privadas sin fines de lucro, asignándole, entre otras funciones la de provisión de materia prima a las plantas de hemoderivados.

Que considerado el plasma humano el elemento más crítico utilizado en el proceso de fraccionamiento industrial para la obtención de medicamentos / especialidades medicinales derivados de la sangre, deben encontrarse establecidos los requisitos a ser cumplimentados por los Bancos de Sangre proveedores de ese material para la elaboración de los medicamentos / especialidades medicinales hemoderivados, de forma tal de asegurar que los procesos críticos sean desarrollados de conformidad con principios de Buenas Prácticas de Fabricación bajo un Sistema de Aseguramiento de Calidad definido.

Que de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el cumplimiento de los principios de Buenas Prácticas de Fabricación y la implementación de un Sistema de Aseguramiento de Calidad por parte de los Bancos de Sangre, resultan elementos cruciales para la obtención de plasma seguro para su posterior fraccionamiento.

Que asimismo, dichas recomendaciones consideran que la implementación de sistemas para la autorización e Inspecciones de Bancos de Sangre por parte de las Autoridades Reguladoras Nacionales constituyen herramientas importantes para asegurar la calidad del plasma humano como material de partida para su posterior fraccionamiento.

Que de acuerdo con la Ley 22.990 y su decreto reglamentario los Bancos de Sangre para desarrollar sus actividades deben encontrarse habilitados por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente.

Que la habilitación y fiscalización de los establecimientos productores, importadores y distribuidores de medicamentos y especialidades medicinales, a través de inspecciones técnicas, es un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen esos establecimientos.

Que igual consideración merece la producción e importación de los ingredientes farmacéuticos activos (materia prima), utilizados en la manufactura de esos productos.

Que por Disposición ANMAT 2819/04, en su Anexo VI se aprobaron las Buenas Prácticas de Fabricación de Ingredientes Farmacéuticos Activos, y en su Anexo X las Buenas Prácticas de Fabricación de productos medicinales derivados de la sangre o plasma humanos.

Que por Disposición ANMAT Nº 1582/12 se establecieron los requisitos científicos y técnicos y exigencias particulares para la autorización de funcionamiento de Bancos de Sangre en su carácter de proveedores de plasma humano como material de partida para la producción de hemoderivados, con el fin de acreditar en forma fehaciente su calidad, eficacia y seguridad, creándose asimismo el Programa de Fiscalización y Control de dichos establecimientos.

Que la sangre y el plasma así como los componentes sanguíneos para uso en hemoterapia constituyen medicamentos / especialidades medicinales, por lo que deben ser regulados como tales y cumplir con los requerimientos nacionales e internacionales vigentes.

Que los estándares internacionales aplicables a la producción de hemoderivados se rigen por dos principios básicos fundamentales, relacionados en forma directa al plasma humano como material de partida para garantizar la seguridad y eficacia de esos medicamentos / especialidades medicinales, a saber: a) disponer de un sistema de Aseguramiento de Calidad que cubra todos los pasos involucrados en la producción del hemoderivado desde la selección del donante, hasta el producto terminado, incluyendo requerimientos para el almacenamiento, transporte, procesamiento, control de calidad y liberación del producto terminado; b) la sangre o el plasma utilizado como material de partida para la producción de hemoderivados deben ser colectados en establecimientos y controlados en laboratorios sujetos a inspecciones y aprobación por parte de la Autoridad Reguladora Nacional.

Que en ese sentido resulta claro que a fin de garantizar la seguridad, eficacia y calidad de la sangre y los hemocomponentes utilizados coma material de partida en la producción de hemoderivados y otros productos biológicas, resulta necesario que los mismos sean obtenidos, procesados, controlados, conservados y distribuidas mediante la implementación de un sistema de aseguramiento de calidad basado en requerimientos establecidos en las Buenas Prácticas de Fabricación vigentes.

Que la implementación de las Buenas Prácticas de Fabricación en Bancos de Sangre ha sido considerada por las Autoridades Reguladoras de Medicamentos en las Conferencias de Autoridades Reguladoras de Medicamentos (International Conferences of Drug Regulatory Authorities-ICDRA Berlin-1999, Hong Kong-2002 y Madrid-2004) una prioridad como herramienta para minimizar el riesgo de trasmitir enfermedades infecciosas conocidas o emergentes.

Que considerado el plasma humano el elemento más crítico utilizado en el proceso de fraccionamiento industrial para la obtención de hemoderivados, deben ser establecidos los requerimientos a ser cumplimentados por los Bancos de Sangre proveedores de ese material para la elaboración de medicamentos / especialidades medicinales derivados de la sangre, de forma tal de asegurar que los procesos críticos tales como adquisición de materias primas, insumos, selección de donantes, colección de la sangre y el plasma, producción del plasma, almacenamiento, laboratorios de ensayo, expedición y medidas de control de calidad asociadas se encuentren especificadas en instrucciones adecuadas y que las mismas sean desarrolladas de conformidad con principios de Buenas Prácticas de Fabricación bajo un sistema de aseguramiento de calidad definido.

Que las acciones de fiscalización y control de los establecimientos productores, importadores y distribuidores de hemoderivados así como la de aquellos dedicados a la elaboración o importación de materiales de partida utilizados en su elaboración, son responsabilidad de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), quien debe contar con un modelo que asegure: a) el control de las industrias con uniformidad de criterio y b) la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, resulta necesario establecer los requisitos sobre Aseguramiento de Calidad y Buenas Prácticas de Fabricación que deban cumplimentar los Bancos de Sangre que envíen plasma a la industria de hemoderivados, ya sea éste obtenido a partir de sangre total o mediante plasmaféresis automatizada, así como a las plantas de fraccionamiento del plasma en cuanto a la calidad del material que reciben.

Que las guías y requerimientos de carácter internacional tales como la guía de la Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme: PIC/s GMP Guide for Blood Banks-PE005-3 de septiembre de 2007 (PIC/S Guía para Bancos de Sangre) y el documento de la Organización Mundial de la Salud WHO Recomendations for the production, control and regulation of human plasma for fractionation-Anex IV (Recomendaciones para la producción, control y regulación del plasma humano para fraccionamiento), resultan adecuados para ser tomados como base para establecer esos requisitos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TENCOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los requisitos y lineamientos que constan como Anexo de la presente disposición que forma parte integrante de la misma, sobre Aseguramiento de Calidad y Buenas Prácticas de Fabricación aplicables a Bancos de Sangre en su carácter de Establecimientos Proveedores de Plasma Humano como Material de Partida para la Producción de Hemoderivados, ya sea éste obtenido a partir de sangre total o mediante plasmaféresis automatizada, así como a las plantas de fraccionamiento del plasma en cuanto a la calidad del material que reciben.

ARTICULO 2º — Otórgase a los Bancos de Sangre en su carácter de Establecimientos Proveedores de Plasma Humano como Material de Partida para la Producción de Hemoderivados actualmente en actividad, un plazo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para que adecuen su funcionamiento a las previsiones de la presente norma.

ARTICULO 3º — El incumplimiento de la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y el Decreto 341/92, las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones que pudieren corresponder.

ARTICULO 4º — Esta Administración comunicará a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales competentes los incumplimientos detectados a los efectos de ser considerados por las mismas para su intervención en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a CAEMe, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, COFA y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplido, archívese permanente. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO

REQUISITOS DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION APLICABLES A BANCOS DE SANGRE PROVEEDORES DE PLASMA COMO MATERIAL DE PARTIDA PARA PRODUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE HEMODERIVADOS

INDICE

1. INTRODUCCION

1.1. El plasma humano para fraccionamiento es considerado el material de partida más crítico en la producción de los medicamentos derivados de la sangre o hemoderivados. La seguridad y calidad del plasma para fraccionamiento debe ser garantizada a través del establecimiento de estándares y requisitos aplicables a los bancos de sangre donde el plasma es preparado, los que a su vez deben ser asegurados mediante la implementación por los Bancos de Sangre de un Sistema efectivo de Aseguramiento de Calidad basado en los principios de Buenas Prácticas de Fabricación.

1.2. Los productores de hemoderivados también denominados fraccionadores, sólo deben utilizar sangre proveniente de establecimientos sujetos a inspección y autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

Cuando los ensayos de seguridad obligatorios deban ser realizados por laboratorios externos al Banco de Sangre, éstos también deben ser inspeccionados y autorizados por la A.N.M.A.T.

1.3. La implementación de las Buenas Prácticas de Fabricación (B.P.F.) por parte de los Bancos de Sangre así como la verificación de su cumplimiento, se considera una prioridad para reducir al mínimo el riesgo de transmisiones de enfermedades conocidas y emergentes.

1.4. Las Buenas Prácticas de Fabricación son consideradas un sistema que permite garantizar que los productos son consistentemente producidos y controlados de acuerdo con normas establecidas de calidad. La adhesión a las buenas prácticas de fabricación en todos los niveles del proceso de producción desde la selección del donante hasta el receptor o hasta su envío a la Planta de Hemoderivados (selección, preparación, conservación, distribución, control y aseguramiento de la calidad), es un requisito indispensable para la obtención de componentes y derivados de la sangre seguros.

2. PROPOSITO

2.1 El propósito de este Anexo es el de proveer los requerimientos mínimos para el Sistema de Aseguramiento de la Calidad y de Buenas Prácticas de Fabricación a ser aplicados por los Bancos de Sangre.

3. AMBITO DE APLICACION

3.1 Este Anexo comprende las actividades desarrolladas por los bancos de sangre en relación a la selección del donante, la extracción, preparación, conservación, distribución, control y aseguramiento de la calidad, en el contexto de proveedor de material de partida para la producción de medicamentos derivados de la sangre.

4. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

4.1 El Banco de Sangre debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar la implementación y mantenimiento de un Sistema de Calidad.

La Calidad debe ser responsabilidad de todo el personal involucrado en la colecta de sangre y en la producción de componentes, control y distribución.

4.2 El Sistema de Calidad debe comprender todas las actividades que determinan la política de calidad, objetivos y responsabilidades, y su implementación por medio de la planificación de la calidad, el control de calidad, el aseguramiento de la calidad y la mejora continua de la calidad.

4.3 El banco de Sangre debe contar con una unidad responsable del Aseguramiento de la calidad independiente de los sectores de producción/preparación. Esta unidad debe estar involucrada en todos los asuntos relacionados con la calidad así como de la revisión y aprobación de todos los documentos relacionados con la misma, pudiendo cumplir además con las responsabilidades de Control de Calidad.

Garantía de Calidad

4.4 El Sistema de aseguramiento de la calidad debe garantizar que todos los procedimientos considerados críticos, tales como la adquisición de insumos y reactivos, materia prima, materiales de partida, selección de donantes, extracción de sangre, preparación de componentes, almacenamiento y conservación, ensayos de laboratorio, distribución y medidas de control de calidad asociadas, se encuentren especificados en procedimientos o instrucciones apropiadas y que los mismos son realizados de conformidad con los principios de buenas prácticas y la norma legal vigente establecida por A.N.M.A.T.

El sistema de calidad implantado debe ser revisado por la Dirección o máximo responsable, a intervalos regulares para verificar la efectividad del mismo e introducir oportunamente medidas correctivas si se considera necesario.

Acciones Correctivas y Preventivas

4.5 El sistema de acciones correctivas y de acciones preventivas debe asegurar que las no conformidades o los problemas de calidad sean corregidos y permitan evitar su recurrencia.

4.6 El banco de Sangre debe disponer de métodos y procedimientos implementados que permitan incluir productos o problemas de calidad en el sistema de acciones correctivas y de acciones preventivas. Los resultados e informes de calidad deben ser analizados rutinariamente para identificar productos o problemas de calidad que pueden requerir de acciones correctivas o para identificar tendencias desfavorables que pudieran requerir acciones preventivas.

Control de Cambios

4.7 Debe disponerse de un sistema de control de cambios formal para evaluar y documentar todos los cambios introducidos que puedan afectar la colecta, preparación, conservación, distribución, control y aseguramiento de la calidad de los componentes.

4.8 Todo cambio operativo propuesto debe ser evaluado previamente para determinar el potencial impacto del mismo en la calidad del producto. Debe aplicarse un criterio científico para determinar cuáles estudios adicionales son necesarios para justificar un cambio en un proceso validado anteriormente.

Autoinspecciones

4.9. Debe existir un sistema de autoinspección y de auditorías internas. Las auditorías internas necesarias para verificar el cumplimiento de los principios de buenas prácticas y los requerimientos legales establecidos, deben ser realizadas por personas calificadas bajo la responsabilidad de la unidad de Aseguramiento de la Calidad.

4.10 Las autoinspecciones y auditorías internas deben ser realizadas a intervalos regulares, estar debidamente documentadas y cubrir todas las operaciones desarrolladas en el Banco de sangre. Las medidas correctivas resultantes deben ser documentadas y completadas de forma oportuna y efectiva.

5 PERSONAL

5.1 La colecta de sangre y la preparación de componentes eficaces y seguros es dependiente de la disponibilidad suficiente de personal adecuadamente calificado y capacitado.

General

5.2 El establecimiento debe contar con personal responsable en cantidad suficiente para realizar las actividades de selección de donantes, colecta, preparación de componentes, aseguramiento y control de la calidad. Las unidades de aseguramiento y control de calidad deben ser independientes de las funciones de producción/preparación de componentes. Todas las actividades desarrolladas en el establecimiento deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un profesional formalmente designado a tal fin.

Responsabilidades

5.3 Debe disponerse de un organigrama que establezca la estructura jerárquica de la estructura del banco de sangre y una clara definición de la línea de responsabilidades.

5.4 La responsabilidad de cada miembro del personal de la organización debe estar descripta.

5.5 Sólo personas autorizadas mediante procedimientos definidos y documentadas como tales deben estar involucradas en la producción y control de plasma. Las actividades y las responsabilidades deben estar claramente documentadas y ser comprendidas por los mismos. Todo el personal debe tener la descripción de sus puestos de trabajo en forma clara, documentadas y actualizadas.

Capacitación

5.6. Todo el personal debe tener la calificación y experiencia adecuadas para las actividades que les fueron asignadas, debiendo recibir un entrenamiento inicial y capacitación continua para asegurar el mantenimiento de dicha calificación y que cuenta con el conocimiento necesario para realizar las tareas asignadas. Deben existir registros que demuestren el cumplimiento de los requisitos de entrenamiento.

5.7 El personal debe disponer del conocimiento de principios relevantes de la producción del plasma, características del plasma, medicina transfusional, aseguramiento de la calidad y Buenas prácticas de fabricación, microbiología e higiene, entre otros.

5.8. La efectividad de los programas de capacitación y entrenamiento debe ser evaluada regularmente.

5.9 El personal que ocupa cargos claves de responsabilidad tales como jefe/gerente de aseguramiento de la calidad, jefe/gerente de producción y especialista médico, debe tener la calificación, experiencia y entrenamiento específico apropiados para ejercer sus responsabilidades. La delegación de responsabilidad funcional sólo puede ser efectuada a individuos adecuadamente capacitados y habilitados que han sido entrenados para la función encomendada. Toda delegación de funciones debe ser realizada por escrito.

5.10 Si alguna actividad, tal como ensayos de seguridad obligatorios son realizados en laboratorios externos al banco de sangre, esto debe estar establecido a través de un contrato escrito. El contrato debe asegurar que el prestador de la actividad cumple con los requisitos de buenas prácticas en todas las disciplinas involucradas en la prestación de servicio.

Higiene y seguridad

5.11 Deben existir instrucciones escritas de higiene y seguridad en todas las áreas del banco de sangre. El personal debe usar ropa apropiada.

6. INSTALACIONES

6.1. Las instalaciones deben estar ubicadas, diseñadas, construidas, utilizadas y mantenidas de acuerdo con la actividad para la cual están destinadas. La planificación y distribución (layout) deben estar diseñadas de forma tal que permitan que los diferentes procesos sean llevados a cabo en un orden lógico correspondiente a la secuencia de operaciones sucesivas a fin de minimizar el riesgo de errores. Las instalaciones deben ser diseñadas de forma tal de permitir una limpieza, sanitización y mantenimiento efectivos para minimizar el riesgo de contaminación.

General

6.2 Cada área debe ser diseñada para que la actividad que se pretende llevar a cabo dentro de la misma se pueda ejecutar de forma adecuada, siguiendo el orden lógico de trabajo.

6.3 Cada área de producción/preparación o depósito debe disponer de medidas de seguridad que impidan el acceso de personas no autorizadas. Las áreas de trabajo no deben utilizarse como vías de circulación por el personal.

Areas de producción

6.4 El área destinada a la atención de donantes debe estar separada de las áreas de producción. La extracción de sangre debe realizarse en un área destinada a este propósito.

6.5 Debe disponerse de un lugar apropiado para realizar la entrevista de selección del donante de manera de que se preserve la confidencialidad necesaria.

6.6 Debe organizarse el área de extracciones de manera de garantizar la seguridad del donante y del personal, así como evitar los errores en el procedimiento de colección.

6.7 El área de preparación de componentes debe ser situada, equipada y ventilada en forma adecuada, debiendo ser de uso exclusivo para este propósito.

6.8 Las áreas destinadas a depósito deben tener espacio e iluminación suficiente, y estar diseñadas y equipadas para permitir el almacenamiento del material bajo condiciones de limpieza, temperatura, humedad y orden adecuadas, debiendo ser éstas monitoreadas.

6.9 Las áreas destinadas a depósito deben garantizar el almacenamiento seguro y segregado para fas diferentes categorías de productos y materiales.

6.10 Las áreas de depósito deben asegurar una adecuada y efectiva segregación de sangre y hemocomponentes en estado de cuarentena y aprobados, debiendo disponerse de un área separada para productos y materiales rechazados.

Controles ambientales

6.11 La producción y preparación de componentes debe realizarse en un ambiente controlado adecuadamente, separado de actividades no compatibles con la misma. El diseño del área debe permitir una limpieza eficiente y no debe contener características que sean incompatibles con la actividad de producción/preparación.

6.12 El acceso a las áreas de presión y temperatura controlada debe ser restringida y controlada.

Deben ser realizados monitoreos ambientales para demostrar que se mantiene la clasificación adecuada, llevando y conservando los registros correspondientes.

Condiciones de almacenamiento

6.13 La temperatura y humedad (cuando corresponda) en áreas de almacenamiento de materiales, sangre y componentes deben ser controladas, monitoreadas y registradas para demostrar que cumplen con las especificaciones y que las mismas son mantenidas adecuadamente y en forma homogénea en toda la instalación destinada a depósitos.

6.14 Debe disponerse de un sistema de alarma auditiva y visual que indique que la temperatura de conservación se encuentra fuera de los límites aceptables. El sistema de alarma debe cubrir también el período de tiempo fuera del horario de trabajo. El sistema de alarma debe ser verificado a intervalos regulares y llevar los registros correspondientes. Debe disponerse de procedimientos escritos que establezcan las acciones cuando se activen los sistemas de alarma.

Sitios de colecta móviles

6.15 Las instalaciones utilizadas como sitios de colección móvil deben ser de tamaño suficiente y diseño tales que permitan la operación, limpieza, sanitización y mantenimiento adecuado.

6.16 Para evaluar si un sitio móvil de colecta es adecuado para dicho fin, deberá considerarse aspectos tales como: ventilación de las áreas, fuente de energía eléctrica, iluminación, área para lavado de manos e higiene de manos, sistema de comunicación confiable con el sitio operativo central, áreas para entrevistas de donantes y para el almacenamiento de la sangre.

6.17 La evaluación de la adecuación del sitio móvil de colección debe efectuarse antes del inicio de las operaciones.

6.18 El almacenamiento intermedio y el transporte de sangre deben ser llevados a cabo bajo condiciones adecuadas de temperatura que aseguren el cumplimiento de los requerimientos correspondientes.

7 EQUIPAMIENTO

7.1 El equipamiento debe ser apropiado para el uso al cual está destinado y debe permitir una limpieza, desinfección y mantenimiento efectivo y su requerimiento técnico debe ser apropiado para la función requerida. Las instrucciones del uso, mantenimiento, servicio, limpieza y sanitización deben estar disponibles en el idioma español.

General

7.2 El equipamiento para la extracción, preparación, conservación de sangre y componentes debe ser utilizado solamente para el fin propuesto.

7.3 Todo equipo nuevo o reparado debe cumplir los requerimientos de calificación cuando se instala y previo a su puesta en uso. El resultado de la calificación debe ser documentado.

Mantenimiento y Calibración

7.4 Cada uno de los elementos del equipamiento que pueda influir sobre la calidad de la sangre o componentes debe ser mantenido y calibrado periódicamente. Se debe realizar un mantenimiento preventivo regular y los informes correspondientes al mantenimiento periódico deben ser convenientemente conservados.

8. DOCUMENTACION

8.1 La documentación de los procedimientos y los registros constituye un elemento esencial del sistema de aseguramiento de la calidad. El sistema de documentación permite asegurar que el trabajo es realizado en forma estandarizada y que existe una trazabilidad de todos los pasos de la fabricación/ preparación de la sangre y los componentes.

General

8.2 Toda actividad que afecte la calidad de la sangre y de los componentes debe estar documentada y llevarse los registros correspondientes.

8.3 El sistema de documentación debe ser diseñado de forma tal que asegure que el trabajo realizado se encuentra estandarizado y que existe trazabilidad en todos los pasos del proceso.

8.4 La documentación debe permitir la verificación de todos los pasos realizados y todos los datos originados en el proceso.

8.5 Debe establecerse un procedimiento maestro para la generación, revisión, baja y control de documentos que incluya la revisión e historial de los mismos, así también como su archivo. Este debe incluir la correspondiente lista de distribución.

8.6 Todos los documentos deben ser diseñados, desarrollados, validados y el personal entrenado para cumplir con lo establecido en los mismos.

8.7 Todo cambio efectuado a los documentos emitidos deben ser rápidamente revisados, actualizados y firmados por la persona autorizada, garantizando que el personal que deba aplicarlo haya sido comunicado y entrenado.

8.8 Debe disponerse de un sistema de registro manual o electrónico que asegure la trazabilidad del historial de cada donación de sangre o componente individual desde el donante hasta el destino final y viceversa, asegurándose que se preserva plenamente la confidencialidad.

8.9 Debe demostrarse que los registros son confiables y que reflejan fielmente los resultados obtenidos. Los registros pueden ser escritos a mano o transferidos a otro sistema, tal como una computadora o microfilm.

8.10 Todos los registros, incluyendo los datos crudos que resulten críticos para la seguridad y la calidad de la sangre y los componentes deben ser conservados de manera segura por al menos diez años.

8.11

Sistemas computarizados

8.12 El hardware y software de las computadoras deben ser controlados periódicamente para asegurar su confiabilidad. El programa (software) debe ser validado antes de iniciar su uso.

8.13 El hardware y software deben estar protegidos para evitar su uso por personas no autorizadas. Los usuarios de las computadoras deben estar entrenados a tales efectos y deben estar autorizados a acceder solamente la información requerida para el cumplimiento de su función.

8.14 Debe haber un procedimiento documentado para el respaldo contra la pérdida de los registros (backup) en caso de fallas planificadas o no-planificadas del funcionamiento.

8.15 Un procedimiento debe definir la acción a seguir en caso de desperfecto en los equipos electrónicos. Esta actividad debe ser revisada al menos una vez por año.

8.16 Todo cambio del sistema computarizado: hardware o software, debe estar previamente validado, la documentación correspondiente revisada y el personal entrenado antes de la introducción del cambio en el uso rutinario. Los cambios de software sólo pueden ser realizados por personas debidamente autorizadas.

8.17 Se debe conservar los registros de todo cambio introducido en el sistema computarizado (hardware, software y comunicaciones) por un período mínimo de diez años.

9 DONANTES

9.1 La selección del donante apropiado es la primera contribución importante para la calidad y seguridad de la sangre y componentes. El criterio de selección debe asegurar que se protege la salud del donante tanto como la del receptor. Las técnicas de extracción y procesamiento deben proteger la seguridad del donante.

General

9.2 Para cada actividad importante asociada con la donación deben mantenerse registros detallados. Los registros deben incluir toda extracción efectuada sin éxito o en forma incompleta, el rechazo del donante y motivo del rechazo, reacciones adversas u otros eventos inesperados.

9.3 El sistema de bolsas estériles usado para la extracción de sangre y preparación de componentes debe ser aprobado por A.N.M.A.T. Los certificados de análisis de cada lote deben ser verificados previo a su uso. Los sistemas e insumos deben ser utilizados de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

Selección del donante

9.4 Los donantes deben ser seleccionados siguiendo criterios documentados de selección y sólo deben ser aceptados donantes voluntarios en buen estado de salud. Los criterios de selección de donantes deben estar acordes con las reglamentaciones nacionales vigentes.

9.5 Los donantes deben ser informados antes de la donación sobre cuáles son los requerimientos para donar sangre y los riesgos y complicaciones asociadas con la donación. Los candidatos o potenciales donantes deben ser informados de que su sangre será estudiada para descartar la presencia de marcadores infecciosos y de aquellos factores que representan un riesgo para el receptor de la sangre donada. El formulario de consentimiento informado debe ser entregado a cada donante en cada donación y debe ser firmado por el donante antes de la extracción de sangre.

9.6 La identificación del donante, la entrevista de selección y la evaluación de cada donante debe realizarse inmediatamente antes de cada donación.

9.7 Los criterios mínimos para la selección de los donantes serán los establecidos en la legislación nacional vigente y deben incluir indicadores esenciales como:

• Edades límites para los donantes

• Frecuencia permitida de donación

• Volumen máximo de sangre/plasma colectado permitido por donación

• Tiempo mínimo permitido entre cada donación

• Elementos que componen la evaluación médica previa

• Evaluación de los antecedentes médicos, incluyendo la evaluación de las enfermedades infecciosas (incluyendo la epidemiología regional)

• Factores de la historia clínica que pueden incrementar el riesgo de infecciones transmisibles por transfusión

• Causas para la no aceptación transitoria y el plazo de la misma

• Causas para la no aceptación permanente del donante

• Medicación que recibe el donante que condicione su aceptación

9.8 Los criterios de aceptación de los donantes de aféresis deben contemplar los criterios generales exigibles a los donantes de sangre entera y los requerimientos particulares establecidos en la normativa vigente.

9.9 Los criterios para la evaluación de los donantes de sangre autóloga serán los establecidos en la normativa vigente.

9.10 Todos los aspectos de la evaluación del donante que resulten relevantes para aceptación del mismo deben quedar registrados. Los registros de selección del donante y evaluación final deben ser firmados por la persona autorizada a realizar la entrevista.

9.11 Debe establecerse un sistema de numeración que permita identificar y relacionar cada donante y su respectiva donación. El número de donación debe ser único y trazable en todos los registros relacionados con el destino final de cada componente preparado a partir de la misma donación.

9.12 Para cada donación se debe obtener una muestra de sangre para envío al laboratorio al momento de la extracción de sangre. Se deben emplear procedimientos que permitan disminuir los riesgos de la contaminación bacteriana de la unidad así como los errores en la identificación de las muestras. Las muestras de sangre pendientes de estudio deben ser conservadas a la temperatura apropiada.

9.13 Deben existir procedimientos escritos para cada tipo de equipo de extracción a utilizar, detallando las medidas a tomar en caso de surgir algún inconveniente, tal como reducción del flujo de sangre o corte de energía eléctrica.

Extracción de sangre entera

9.14 La disposición de la sala de extracción debe asegurar que la sangre es extraída en un ambiente limpio y seguro. El procedimiento de extracción de sangre debe minimizar el riesgo de contaminación bacteriana y/o garantizar la esterilidad del circuito de extracción.

9.15 El área destinada a la extracción de sangre así como los procedimientos para realizar dicha actividad deben estar diseñados y organizados para minimizar la posibilidad de errores. Se debe tomar en cuenta especialmente la distribución de los sillones y el manejo seguro de las bolsas, muestras y etiquetas. Se deben emplear equipos de extracción y procesamiento de sangre y componentes estériles. Previo a su uso debe efectuarse la verificación del sistema de extracción a fin de garantizar que el sistema a utilizar no se encuentre dañado o contaminado y que es adecuado para el uso pretendido.

9.16 Debe establecerse un sistema de registro que permita que cada donación pueda ser trazable al lote del equipo de extracción y al sistema de procesamiento dentro del cual fue colectado y/o procesado.

9.17 El sitio de punción venosa debe ser desinfectado siguiendo un procedimiento definido y efectivo.

9.18 El donante debe ser re-identificado inmediatamente antes de realizar la punción.

9.19 De resultar necesario una segunda punción, ésta deberá ser realizar en un nuevo sitio de punción y utilizando un nuevo equipo de extracción, excepto que se haya evitado cualquier posibilidad de contaminación del sistema de extracción original.

9.20 Desde el inicio y durante todo el periodo de extracción, la bolsa con anticoagulante debe mezclarse suave y continuamente a intervalos regulares.

9.21 El flujo de sangre no debe ser interrumpido durante un período de tiempo prolongado mientras se realiza la extracción. El tiempo máximo de extracción debe encontrarse especificado y controlado. Cuando se haya excedido el tiempo máximo establecido, esto debe quedar registrado y la unidad obtenida no debe ser utilizada para la preparación de plaquetas.

9.22 Una vez completada la extracción, la tubuladura debe ser sellada por medios técnicos mecánicos y/o manuales en su extremo distal, llenándola con sangre anticoagulada lo antes posible luego de la extracción.

9.23 El procedimiento utilizado para rotular las bolsas, tubos de muestras y los registros conteniendo el número de donación debe evitar todo riesgo de identificación errónea o confusión. Al completar la extracción, deben verificarse los números de donación asignados en todos los registros, bolsas de sangre y muestras de laboratorio. Los rótulos y etiquetas con números de donación que no hayan sido utilizados, deben ser descartados siguiendo un procedimiento escrito previamente establecido.

9.24 Una vez completada la extracción, las unidades de sangre deben ser conservadas a la temperatura apropiada conforme a los subsiguientes requerimientos de producción/preparación.

Colección por aféresis

9.25 La extracción de componentes por aféresis deben cumplir con los criterios generales aplicables a la extracción de sangre entera y deben ser acordes a las reglamentaciones nacionales vigentes.

9.26 El volumen máximo de sangre extracorpóreo durante el procedimiento de aféresis debe encontrarse especificado y no debe ser excedido.

10. PREPARACION DE HEMOCOMPONENTES

10.1 El material de partida para la preparación de hemocomponentes es la sangre extraída y colectada de donantes adecuados. La calidad de estos hemocomponentes se asegura mediante el control de todas las etapas de producción, incluyendo la identificación, rotulado, condiciones de conservación, acondicionamiento y distribución.

General

10.2 El banco de sangre debe disponer de un procedimiento operativo estándar para cada una de las etapas de producción de componentes. Los procedimientos deben detallar las especificaciones de los materiales que influyan en la calidad final del producto. Estas especificaciones deben estar disponibles para la sangre, componentes (productos intermedios y terminados), materiales de partida, soluciones aditivas, material de acondicionamiento primario (bolsas) y equipos.

Material de partida

10.3 Las unidades de sangre extraídas deben ser transportadas hasta el centro de procesamiento en condiciones y a la temperatura apropiada para los componentes que se vayan a producir.

10.4 Debe disponerse de los datos de la validación realizada, que demuestren que el método de transporte utilizado mantiene la sangre dentro del rango de temperatura especificado durante todo el tiempo de traslado.

Preparación de componentes

10.5 La sangre y los componentes deben ser conservadas inmediatamente luego de su extracción, bajo condiciones de almacenamiento controladas y validadas hasta el momento de su procesamiento. El tiempo y el método de separación resulta dependiente de los componentes a ser preparados.

10.6 Las instalaciones a ser utilizadas para la producción/preparación de componentes en un circuito cerrado de bolsas selladas deben mantenerse limpias y en condiciones higiénicas, debiendo monitorearse la carga de contaminación microbiana de los equipos críticos, superficies y medio ambiente de las áreas de preparación de componentes. (Dado que el procesamiento de la sangre en un sistema cerrado comprende la utilización de un sistema de bolsas múltiple preconfigurado, y que la única discontinuidad en la integridad del sistema es durante el acto de la extracción de sangre, no requiere ser realizado en un área limpia clasificada).

10.7 Las instalaciones utilizadas para la producción de componentes en un “sistema abierto” deben ser de Grado A con un entorno Grado B, tal como se definen en los Requerimientos de Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos vigentes. Pueden considerarse aceptables otras condiciones ambientales si se establecen medidas de seguridad adicionales tales como preparar el componente inmediatamente antes de la transfusión respetando las normas de Hemoterapia vigentes. El personal afectado a procesos que involucren “sistemas abiertos” debe usar vestimenta protectora adecuada y recibir capacitación periódica en técnicas de manipulación aséptica. El proceso aséptico debe ser validado y los componentes producidos en circuitos abiertos deben ser rotulados y utilizados de conformidad con las normas de hemoterapia vigentes. (“Sistema abierto” implica una discontinuidad a la integridad del “sistema cerrado” y como consecuencia, un riesgo de contaminación bacteriana).

10.8 Los equipos y dispositivos de conexión estériles deben ser utilizados de acuerdo con un procedimiento validado. Cada junta o soldadura debe ser inspeccionada para verificar su alineación y su integridad debe estar validada. (Cuando en el proceso se utilicen equipos o dispositivos con conexiones estériles, bajo esas condiciones el procesamiento podrá ser considerado “sistema cerrado”).

10.9 Previo a la liberación final se deberá realizar un procedimiento de conciliación para asegurar que todos los componentes de cada donación fueron contabilizados.

Componentes Irradiados

10.10 Se debe realizar un mapeo periódico de la dosis del equipo de irradiación. El tiempo de exposición debe ser ajustado para asegurar que toda la sangre y componentes reciban la dosis mínima recomendada (no inferior a 25G) y que ninguna parte reciba una dosis superior a la máxima recomendada (no superior a 40G). En caso de usar fuente de cobalto debe considerarse anualmente la reducción de la radiación por lo cual un segundo equipo independiente debe ser utilizado para monitorear el tiempo de exposición.

10.11 Se deben usar indicadores de radiación aplicados a la etiqueta de cada componente irradiado para diferenciarlo de aquellos no irradiados. Debe usarse un procedimiento definido para segregar durante la conservación a los componentes irradiados de los no-irradiados.

Rotulación

10.12 La sangre colectada, productos intermedios y productos terminados deben ser rotulados de conformidad con lo establecido por las normas de Hemoterapia vigentes, con la información relevante para su identificación y estado. El tipo de rótulo y método empleado para rotular, deben estar establecidos y descriptos en procedimientos operativos.

10.13 La etiqueta o rótulo de un componente terminado debe contener la siguiente información mínima:

• Número de donación. Este número debe asegurar la trazabilidad desde el donante hasta el producto incluyendo todas las etapas de producción intermedias.

• El nombre del producto

• Las condiciones de conservación requeridas

• La fecha de vencimiento y, si corresponde, la hora de vencimiento

• La fecha de extracción de la donación (es) a partir de la cual el componente fue preparado y/o la fecha y hora de producción (si corresponde)

• El grupo sanguíneo ABO y Rh

• El nombre y/o otra identificación del lugar de preparación del componente.

• El resultado del screening de ITT

• Peso o volumen

10.14 El establecimiento que produjo el componente debe proveer a los usuarios del componente la información respecto de su uso, composición y condiciones especiales que no aparezcan en la etiqueta.

10.15 Los rótulos o etiquetas de los productos autólogos deben contener además el nombre o inicial del paciente y la categoría de “sangre autóloga”.

Liberación de productos

10.16 El banco de sangre debe demostrar que cada unidad de componente ha sido formalmente aprobada para su liberación. Esta autorización sólo la pueden conceder las personas debidamente autorizadas para tal fin.

10.17 Debe haber un sistema de cuarentena para la sangre y componentes para asegurar que no sean liberados hasta que se hayan satisfecho los requisitos obligatorios. Debe haber un procedimiento operativo estándar que detalle las condiciones bajo las cuales una unidad de sangre o los componentes pueden ser liberados.

10.18 Previo a su liberación, los productos deben hallarse bajo una cuarentena administrativa y física para evitar que sean despachados. En ausencia de un sistema computarizado para el estado de los productos, la etiqueta o rótulo del mismo debe identificar el estado del producto de manera de diferenciar claramente los productos no liberados (en cuarentena) de aquellos que se han liberado para el uso.

10.19 Previo a la liberación de los componentes los registros deben demostrar que todos los componentes y sus etiquetas o rótulos identificatorios, formularios de declaración, registros médicos y resultados de las pruebas serológicas e inmunohematológicas han sido verificados por personas autorizadas. Si se utiliza una computadora para transmitir los resultados del laboratorio se debe indicar quién es el responsable de su liberación.

10.20 Si la liberación al uso de los componentes está sujeta a información brindada por un sistema computarizado los siguientes puntos deben ser verificados:

• El sistema informático debe estar validado de modo que exista seguridad de que las unidades de sangre o componentes que no cumplan con todas las pruebas y criterios de selección de donantes no sean liberadas.

• El ingreso manual de información crítica, tal como resultados de estudios de laboratorio, deben requerir verificación independiente y liberación por una segunda persona autorizada.

• Debe haber una jerarquía de acceso para el ingreso, modificación, lectura e impresión de información.

• Debe disponerse de sistemas que impidan el acceso de personas no-autorizadas, tales como códigos de identificación personal o claves.

• El sistema informático debe impedir la liberación de sangre y componentes que no sean aceptables para el uso. También debe haber un dispositivo que alerte ante una nueva donación proveniente de un donante no aceptable.

10.21 Las unidades de sangre y componentes rechazados deben ser rotulados convenientemente y conservados segregados en un área o depósito hasta el momento de su destrucción.

10.22 Previo a la liberación de la sangre y componentes provenientes de un donante para el cual constan donaciones anteriores, se debe realizar una comparación con los registros previos para asegurar que los actuales registros reflejan correctamente los antecedentes del donante.

10.23 En caso de que el producto final no cumpla con los requisitos para su liberación se debe verificar otros componentes de la misma donación y se debe identificar los componentes preparados a partir de donaciones previas provenientes del mismo donante. Se debe realizar una actualización inmediata de la información en la Historia del Donante que alerte ante una eventual nueva donación.

11. ALMACENAMIENTO, CONSERVACION Y DISTRIBUCION

11.1 El almacenamiento y expedición deben ser realizadas de manera segura y controlada de manera de preservar la calidad del producto durante todo el período de conservación y evitar errores en el suministro de los productos.

Almacenamiento

11.2 Procedimientos operativos estándar deben detallar la recepción, manipulación y conservación del material y de los productos derivados de sangre.

11.3 Debe existir un sistema para mantener y controlar la conservación de los componentes durante toda su vida útil, incluyendo cualquier transporte que sea necesario.

11.4 Los componentes autólogos deben ser conservados separados de los componentes destinados a la transfusión homóloga.

11.5 Las áreas de conservación de componentes a ser despachados deben estar ubicadas próximas a la entrada o salida de la Institución para facilitar el despacho y limitar el número de personas que acceden a las áreas de trabajo.

11.6 Sólo personas debidamente autorizadas deben tener acceso a las áreas de almacenamiento.

Expedición

11.7 Previo a su despacho los componentes deben ser visualmente inspeccionados.

11.8 El despacho de componentes debe ser realizado por personal autorizado a los efectos. Debe haber un registro que identifique a la persona responsable por cada despacho y de la persona que retira el mismo.

11.9 En el momento de la expedición debe haber un procedimiento por el cual se verifique que cada uno de los componentes ha sido formalmente liberado.

11.10. El acondicionamiento debe ser lo suficientemente fuerte para resistir posibles daños y mantener las condiciones de conservación necesarias para cada tipo de componentes.

11.11 Las condiciones de transporte y conservación de los componentes, el formato del empaque y la responsabilidad de las personas intervinientes deben estar de acuerdo con procedimientos previamente acordados entre las partes involucradas.

11.12 Una vez distribuidos, los componentes no deben ser devueltos para un nuevo despacho salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

• El procedimiento para la devolución debe estar regulado por contrato y validado.

• Cada componente devuelto debe estar acompañado de una declaración, firmada, donde se establezca que las condiciones de conservación y transporte acordadas han sido cumplidas.

• La inspección visual del componente verifique la integridad de la bolsa y tubuladura.

• Los registros deben demostrar que el componente ha sido inspeccionado.

12. MONITOREOS DE CALIDAD

12.1 Deben existir datos de validación para cada proceso de la producción de la sangre y componentes a fin de asegurar que ellos cumplen con las especificaciones. Se debe disponer de datos de control de calidad que demuestren que el proceso está bajo control.

General

12.2 Toda unidad de sangre y componente debe cumplir con especificaciones y métodos establecidos en la legislación sanitaria nacional vigente. Todos los procesos críticos para sangre y com-

ponentes deben estar validados. Debe disponerse de datos de Control de calidad que demuestren que el proceso fue realizado de manera controlada.

Monitoreo de la Calidad

12.3 El control de calidad de la sangre y componentes debe ser llevado a cabo de acuerdo con un plan de muestreo previamente establecido. Cuando corresponda, la práctica del uso de pooles de muestras antes de análisis debe estar claramente establecida dejando constancia y registros de las muestras y las unidades que integran cada “pool”.

12.4. El uso de “pool” de muestras, como por ejemplo para la determinación de factor FVIII en plasma, sólo será considerado aceptable cuando existan estudios y datos comparativos de los resultados individuales y de los pooles de muestras que hayan demostrado la seguridad en su equivalencia.

12.5 El plan de muestreo para el análisis de la sangre y de los componentes debe tomar en cuenta que los componentes derivan de un único donante y, por lo tanto, deben ser considerados como un único “lote”.

12.6 Una unidad de sangre o componente no puede ser liberado para su uso si es ensayado utilizando un método que comprometa la integridad del producto.

12.7 Los resultados del control de calidad deben ser sometidos a una evaluación periódica.

Monitoreo de la contaminación microbiana

12.8 La sangre y componentes deben ser sometidos a un control microbiológico según las especificaciones establecidas por la legislación sanitaria nacional vigente para asegurar tanto la continua confiabilidad de los procesos de producción establecidos como la seguridad del producto final. El plan de muestreo por producto debe llevarse a cabo considerando el tipo de sistema (abierto o cerrado) utilizado para la preparación del componente.

12.9 Cuando se demuestre contaminación de un componente los registros deben describir la acción tomada para identificar el agente contaminante y su posible origen.

Especificaciones de sangre y componentes

12.10 Se debe disponer de un sistema implementado para asegurar que se cumplen las especificaciones para el procesamiento y manipulación de la sangre y componentes son cumplidas.

12.11 Los criterios de aceptación deben estar basados en una serie definida de especificaciones para la sangre y para cada componente.

13. ENSAYOS DE LABORATORIO

13.1 El análisis de las unidades de sangre extraídas para detección de agentes infecciosos o marcadores de los agentes infecciosos transmisibles por transfusión, es un factor clave para minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas y que la sangre y los componentes son aptos para el uso.

General

13.2 Cada unidad de sangre o componente extraído debe ser analizado para asegurar que cumple con las especificaciones establecidas, y proteger al receptor garantizando la seguridad de los mismos.

13.3 El análisis debe ser realizado a una muestra de sangre tomada en el momento de la extracción o a un segmento de la tubuladura unida a la unidad de sangre.

13.4 Cuando se utilicen reactivos o equipos de reactivos comerciales, éstos deben ser utilizados siguiendo estrictamente las recomendaciones de su fabricante.

13.5 Cuando sean utilizados metodologías o protocolos “in house” para el análisis de las muestras de las donaciones éstos deben estar validados según un plan definido, manteniendo los documentos y resultados de la validación. La validación de estas metodologías debe ser efectuada según normas vigentes y sometida a autorización de la autoridad competente.

13.6 Todos los reactivos y productos utilizados en el análisis de las muestras de sangre y componentes deben ser adecuados a su propósito de uso. A tal efecto, los productos para screening de donantes y pruebas de compatibilidad deben contar con la autorización de la autoridad competente.

13.7 En los protocolos y registros de trabajo se debe consignar los ensayos utilizados de manera tal que los datos tales como el cálculo de resultados pueda estar disponibles para su revisión.

13.8 Los resultados de laboratorio que no cumplan con el criterio de aceptación especificado (por ejemplo resultado “reactivos”), deben quedar claramente identificados y registrados para asegurar que la sangre y los componentes provenientes de esa donación permanecen aislados en cuarentena y que las muestras relevantes correspondientes son conservadas para posteriores estudios.

13.9 La calidad de los análisis de laboratorio debe ser regularmente evaluada a mediante la participación de un sistema formal de evaluación de desempeño (proficiency testing system) tal como un programa de control externo de calidad. Métodos de screening para marcadores infecciosos.

13.10 Una muestra de cada donante debe ser estudiada en cada donación para: anticuerpos HIV-1/HIV-2, anticuerpos para HCV y HbsAg y otros marcadores según lo establecido en la reglamentación nacional vigente.

13.11 La lista de marcadores estudiados debe ser revisada periódicamente de acuerdo con nuevos conocimientos, cambios en la epidemiología local y en la disponibilidad de pruebas para nuevos marcadores serológicos en el mercado.

13.12 Si una muestra de sangre o de componente arroja un resultado REACTIVO, la misma muestra original deberá ser nuevamente sometida a ensayo en duplicado de acuerdo con la legislación sanitaria nacional vigente.

13.13 La Sangre y los componentes que hayan resultado repetitivamente reactivos para alguno de los marcadores serológicos; ejemplo anti HIV, anti HCV y HbsAg deben ser excluidas para cualquier uso terapéutico, incluyendo su aporte a la industria de hemoderivados. En este caso, todos los componentes producidos deben ser rotulados como REACTIVOS y ser conservados separados y segregados hasta su posterior descarte.

13.14 Los criterios de aceptación o rechazo de las unidades de sangre deben estar establecidos en un procedimiento operativo estándar.

13.15 Es recomendable la conservación de muestras de cada donación en estado congelado por un plazo no menor de 2 años luego de su extracción.

Análisis de grupos sanguíneos

13.16 Cada unidad de sangre extraída deberá ser analizada para determinar el grupo sanguíneo ABO y Rh y realizar la búsqueda de anticuerpos anti-eritrocitarios clínicamente significativos, según corresponda. La sangre y/o componente debe ser apropiadamente rotulado.

13.17 Las pruebas ABO y RhD de los donantes por primera vez como así también la de donantes repetidos y regulares deben ser realizadas de acuerdo con los requerimientos de la reglamentación nacional vigente.

13.18 De existir antecedentes de donaciones previas del donante, los resultados de los grupos sanguíneos ABO y RhD obtenidos deben ser comparados con los resultados anteriores. Si se comprobara alguna discrepancia en los resultados, la unidad de sangre y sus respectivos componentes no podrán ser liberados para su uso hasta su resolución.

14. RECLAMOS Y RETIRO DE PRODUCTOS

14.1 A los efectos de proteger a los pacientes de productos defectuosos todo reclamo relacionado a un componente debe ser manejado seriamente y cuando corresponda, deben ser tomadas las medidas necesarias apropiadas.

14.2 Los reclamos y la información de componentes defectuosos deben ser documentados e investigados dentro de un período de tiempo apropiado.

14.3 Debe designarse una persona en cada institución para evaluar la necesidad de efectuar un retiro de productos distribuidos y/o comunicación a la industria de hemoderivados en caso de que el plasma haya sido aportado para fraccionamiento, así como iniciar y coordinar las acciones necesarias.

14.4 Debe disponerse de un procedimiento operativo estándar que describa la comunicación a la industria de hemoderivados de todo evento post-donación que pueda afectar la calidad y/o seguridad del plasma aportado para fraccionamiento plasmático.

14.5 Debe disponerse de un procedimiento operativo estándar que describa los pasos a seguir ante la recepción de un informe de la industria de hemoderivados que comunique la detección a través del reanálisis, de una unidad de plasma reactiva para algún marcador viral.

14.6 Debe disponerse de un procedimiento de retiro de productos que asegure una acción efectiva en todo momento. El procedimiento debe especificar las respectivas responsabilidades y acciones a tomar en contingencias anticipadas. Las acciones deben ser ejecutadas dentro de un plazo razonable e incluir la trazabilidad de todos los componentes y productos distribuidos, y procedimientos para un “look-back” según corresponda.

14.7 La A.N.M.A.T. y otras Autoridades Sanitarias competentes deben ser notificadas toda vez que se produce un retiro o una queja por deficiencia grave de componentes.

14.8 Todo retiro o reclamo debe ser registrado y seguido de una profunda investigación de la causa de la deficiencia, así como de las medidas correctivas implementadas para evitar la recurrencia del hecho.

GLOSARIO

HEMOCOMPONENTES (Componentes): Son los productos sanguíneos lábiles obtenidos por separación a partir de unidades de sangre y son utilizados como productos finales para transfusión y/o manufactura de productos derivados del plasma. Se elaboran utilizando medios físicos y mecánicos.

FRACCIONAMIENTO DE PLASMA: Conjunto de procedimientos físicos y/o químicos utilizados para la obtención de fracciones plasmáticas intermedias, a partir de plasma.

MATERIAL DE PARTIDA: Todos los materiales de origen biológico a partir de los cuales se obtiene el principio activo.

PLASMA: Porción líquida remanente después de la separación física de los elementos celulares de la sangre total, a través de procesos de sedimentación, centrifugación u obtenida por plasmaféresis.

PLASMA HUMANO PARA FRACCIONAMIENTO: Es la fracción líquida de la sangre humana, remanente de la separación de los elementos celulares de la sangre colectada en un recipiente que contiene anticoagulante, o separada por filtración continua o centrifugación de sangre anticoagulada en un procedimiento de aféresis y que será empleada exclusivamente en la manufactura de productos derivados del plasma.

PLASMAFERESIS: Es la recolección del plasma mediante extracción de sangre total seguida de la separación del mismo y reinfusión de los elementos formes. El procedimiento debe ser realizado por métodos mecánicos.

PROCESAMIENTO DE SANGRE: Conjunto de procedimientos físicos utilizados para la obtención de hemocomponentes a partir de unidades de sangre total o de otro hemocomponente.

UNIDAD: Volumen de sangre total o de uno de sus componentes, obtenido por extracción única de un solo donante, en un sistema cerrado, apirógeno y estéril, en un único recipiente, conteniendo solución anticoagulante y preservativa.

UNIDAD DE PLASMAFERESIS: Volumen de plasma obtenido en un proceso único de plasmaféresis, de un solo donante, en un sistema cerrado, apirógeno estéril y en recipiente único.

UNIDAD DE SANGRE TOTAL: Unidad recolectada del sistema venoso de un solo donante, en una única donación, en un sistema cerrado, apirógeno y estéril, en un único recipiente, conteniendo solución anticoagulante y preservativa, que no fue sometida a ningún proceso de separación física de sus componentes.

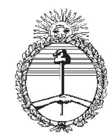
e. 27/03/2012 Nº 30191/12 v. 27/03/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 270, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala III (2 cargos) y VIII (1 cargo) de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Víctor Arturo Pesino, Enrique Néstor Arias Gibert, Oscar Ermelino Massei y Héctor Pedro Recalde (miembros titulares); los Dres. Néstor Miguel Rodríguez Brunengo, Alcira Paula Pasini, Sergio Víctor Cosentino y Carlos Arberto Livellara (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 16 al 20 de abril de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de junio de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 272, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (Sala E).

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Li Rosi, Sebastián Picasso, Beatriz Ana María Isabel Pallarés y María del Carmen Aguinaga (miembros titulares); los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Jorge Ferro, Miguel Angel Acosta y Juan José Guardiola (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 16 al 20 de abril de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de junio de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mario Fera
Vicepresidente

Publíquese los días 23, 26 y 27 de marzo de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2012.

MARIO S. FERA, Vicepresidente, Comisión de Selección de Magistrado y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 23/03/2012 Nº 28047/12 v. 27/03/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MACIEL WOWQ, DARIO	20-92054570-0	003-L-1019/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MARTIN, JUAN JORGE	20-17312260-9	003-L-1192/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
BAEZ, JUAN JOSE	20-92655992-4	003-L-1365/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
SERRATTI, HUGO ORLANDO	20-27513989-1	003-L-1367/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
ROSSNAGEL, ADOLFO	20-20678616-8	003-L-1435/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
TIRIBE, MARGARITA	27-32417573-9	003-L-1490/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
YAUK, OSCAR ADOLFO	20-27498888-7	003-L-1545/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
DELGADO, GUSTAVO MIGUEL	23-30939067-9	003-L-1553/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
LUGO, HUGO LEONARDO	23-40708532-9	003-L-1570/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
FERNANDEZ, CARLOS RAMON	20-35006230-1	003-L-1572/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
BENITEZ, MARIO	20-34091886-0	003-L-1657/11	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
FONTINOVI, JOSE LUIS	20-11451205-3	003-P-825/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
CARDOZO, CIRILIO	20-10434884-0	003-P-895/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
VOGEL, JORGE DANIEL	20-07706525-4	003-P-902/11	003	AUSENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
SILVA, JOSE FEDERICO	20-29614241-8	004-L-00006/12	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PILITTI, ENRIQUE JORGE	20-05542851-5	004-L-00080/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ALOISIO, LIONEL RAFAEL	20-34748671-0	004-L-02229/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
NIEVA, ALBERTO OSCAR	20-08144650-5	004-P-01781/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
TOBARES, JUAN CARLOS	20-24283863-8	025-L-00275/09	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
VIDELA, MARTIN ALBERTO	20-25203097-3	05A-L-01472/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
CALLEJO, CARLOS ROBERTO	23-20699545-9	05A-L-01893/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
RODRIGUEZ, MARIA	27-27594738-0	05C-L-01990/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
MENDOZA, GISELA EGLE	27-30929972-3	05C-L-02340/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
NARVAJA, MARIA EUGENIA	27-25628015-4	05C-L-02478/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
LOBOSCO, JORGE	20-10559450-0	017-P-00029/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ANIBAL, CABALLERO	20-10612492-3	07A-L-00042/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ACOSTA, HECTOR	23-29397059-9	07A-L-00047/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
TECCE, RUBEN	20-13803954-5	07A-L-00096/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CABRERA, FRANCISCO	20-07120813-4	07A-L-00115/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CENTURION, JULIO	20-23247691-6	07A-L-00150/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SILVA, TERERSA	27-12268715-0	07A-L-00158/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BIASUTTI, PABLO	20-31931814-4	07A-L-00162/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MUÑOZ, EDUARDO	20-18459364-6	07A-L-00198/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALONSO, JOSE	20-28126619-6	07A-L-00258/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONTORFANO, VICTOR	20-14081885-3	07A-L-00263/12	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
LOMBARDO, ESTEBAN	20-34420051-4	07A-L-02130/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BERMUDEZ PABLO S	20-26411195-2	07A-L-02142/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALMADA LUIS E	20-14165936-8	07A-L-02156/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FERRERA ROSANA	27-13580779-1	07A-P-00689/05	007	NO RECIBE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
ALFARO WALTER	20-36174001-8	07B-L-00052/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GARCIA NUÑEZ RAFAEL F	23-92471745-9	07B-L-00069/12	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONCADA JESICA E	27-34827475-4	07B-L-00153/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
GATTI EDGARDO L	20-16443755-9	07B-L-02132/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
DIAZ ROBERTO J M	20-22690464-7	07B-L-02178/11	007	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CASTAÑEDA ANTONIO	20-22685931-5	07B-L-02199/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SEQUEIRA DAVID A	20-17648527-3	07B-L-02217/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
VITANTONIO ANTONIO	20-93608470-3	07B-P-01229/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
RAMOS FRANCISCO E	20-10758521-5	07B-P-01239/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
BENITEZ ROQUE N	20-13527939-1	07B-P-01262/11	007	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
CABRERA CARLOS	20-12048269-7	07C-L-00048/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
PASCUAL MARIN	20-13871051-4	07C-L-00190/12	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
JUAREZ RAMON A	20-27521450-8	07C-L-01800/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
OLIVO RAUL R	20-10339280-3	07C-L-01832/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
SEGOVIA RICARDO G	20-23623428-3	07C-L-01862/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
RAMIREZ DANIEL R	20-33559671-5	07C-L-01874/11	007	AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MONZON RAMON ALFREDO	20-14507794-0	008-L-00016/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHESINI HECTOR ADRIAN	20-34539468-1	008-L-00136/12	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARRERA DANIEL WALDEMAR	20-32435037-4	008-L-00296/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VARGAS ANA BEATRIZ	27-18493338-7	008-L-00813/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
OJEDA MIGUEL ALBERTO	20-20553097-6	008-L-00871/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ORTIZ JUAN CARLOS	20-17963464-4	008-L-01373/10	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RIQUEL JORGE ANTONIO	20-17501750-0	008-P-00020-12	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GOMEZ ZULEMA BEATRIZ	23-14669753-4	008-P-00082/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARIZZA DANIEL EUGENIO	20-08076506-2	008-P-00083/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MOLO JUAN RAMON	20-13171608-8	008-P-00346/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ESPINDOLA FRANCISCO	20-08422027-3	008-P-00524/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALDEZARI VICENTE DOMINGO	20-05830419-1	008-P-00526/10	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA -
AVA CESAR MIGUEL	20-14609361-3	008-P-00542/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00675/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SANCHEZ PABLO RAMON	20-11970729-4	008-P-00918/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH ELIANA MALENA	27-31342385-4	008-P-00920/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOTELO IRMA ESTELA	23-17937101-4	008-P-00982/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARON STELLA MARIS	27-06067383-2	008-P-02040/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARON STELLA MARIS	27-06067383-2	008-P-02040/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FRETTE HERNANDO	20-10302478-2	008-P-02041/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FRETTE HERNANDO	20-10302478-2	008-P-02041/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALCALA LEONOR FABIANA	23-10744389-4	008-P-02055/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BALCALA LEONOR FABIANA	23-10744389-4	008-P-02055/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
VERA ERNESTO	23-14507691-9	008-P-02075/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VERA ERNESTO	23-14507691-9	008-P-02075/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
NAVARRO ARMANDO	20-20473743-7	07A-L-01968/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MINETTI CARLOS ALBERTO	20-11426252-9	07A-P-01238/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GALLINO ADOLFO AGUSTIN	20-08786423-6	07A-P-01300/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MENDIETA JOSE DOLORES	20-18629079-9	07B-P-00409/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BRACAMONTE MARCELO	20-08266982-6	07B-P-01291/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FLORES DAVID EMANUEL	20-30765519-6	009-L-02160/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CHEIMA, MANUEL	23-14389044-9	009-L-02223/11	009	AUSENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
VAZQUEZ ANGEL RUBEN	20-13202442-2	009-L-02333/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO	20-22012216-7	009-L-02372/11	009	PLAZO VENCIDO	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
ALVARADO, JOSE JAVIER	20-23445385-9	009-L-02407/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CORRADINI, ARIEL MARTIN	20-23235183-8	009-L-02471/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
REALE TERESITA ALICIA	27-11028578-2	009-P-00065/12	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
CARDENAS JUAN CARLOS	20-18095417-2	009-P-00882/11	009	MUDADO	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
LARSEN JORGE NESTOR	20-14068648-5	009-P-00943/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
ROMERO ROBERTO RUBEN	20-07575051-0	009-P-00948/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	Fotheringham 478 - NEUQUEN -
NAVARRO ARMANDO	20-20473743-7	07A-L-01968/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FLEITAS CENTURION BAUTISTA	23-62234834-9	011-L-00184/12	011	NO RECIBE	48 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
CARAGUATTI, LUIS	20-24433618-4	011-L-02905/11	011	NO RECIBE	49 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
ABREGU, JUAN PABLO	23-29485836-9	011-L-02914/11	011	NO RECIBE	50 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
GUILLAUMA, EDGARDO MARCELO	20-16184873-6	011-L-02919/11	011	NO RECIBE	51 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
SOTELO, JULIO CESAR	23-23859130-9	011-L-02927-11	011	NO RECIBE	52 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
ARCE, JORGE ALBERTO	20-13476997-2	011-P-01224/11	011	NO RECIBE	53 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
NEGRELLI, GERMAN EMILIO	20-23252912-2	011-P-01356/11	011	NO RECIBE	54 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
GARAVENTA, RAMON ALBERTO	20-14562547-6	011-P-01524/11	011	NO RECIBE	55 N° 726 6° "A" - LA PLATA -
CANSINOS JORGE LUIS	20-13970085-7	013-P-00904/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
RAMIREZ RUBEN OMAR	20-11183022-4	013-P-00905/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
RIERA HECTOR DOMINGO	20-12158297-0	013-P-00920/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
NICOCHEA RUBEN HORACIO	23-17094716-9	018-P-00191/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
BENITEZ, ALBERTO	23-10426194-9	014-P-01819/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIVERO SANTIAGO SABINO	20-11080509-9		024		BELGRANO 608 -CATAMARCA.-
SALAVAGIONE ZALAZAR, YANIRA	27-25167143-0	026-L-00119/12	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
POBLETE CRISTINA DARIA	27-05726150-7	026-L-0013/12	026	AUSENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
PASTEN LIQUITAY MIGUEL ANGEL	20-30203843-1	026-L-00151/12	026	AUSENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
PEREZ ANGEL FABIAN	23-17997254-9	026-L-00180/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/26 SAN JUAN
ALGAÑARAZ VICTOR EMILIO	20-31929715-5	026-L-00207/12	026	NO RECIBE	MITRE 224/26 SAN JUAN
MARTINEZ, ALBERTO SEBASTIAN	23-26434907-9	026-L-0062/12	026	DOMICILIO INEXISTENTE	MITRE 224/26 SAN JUAN
VILLACORTA HUGO	20-08493935-9	026-L-0064/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/26 SAN JUAN
MANGANESE MIGUEL ANGEL	23-17319135-9	10A-P-00591/11	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ OSVALDO MARIO	20-12094812-2	10B-P-00002/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA AMARILLA ALFONSO	20-92927652-4	10B-P-00035/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PAREDES HUGO CARLOS	20-08016965-6	10B-P-00129/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEGUIZAMON OTILIO	20-08005136-1	10B-P-00206/12	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BASILE CARLOS OMAR	20-10492600-3	10B-P-00207/12	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANEPA MARCELO	20-14316416-1	10B-P-00287/12	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FILOMENO JORGE RICARDO	20-08503586-0	10B-P-00290/12	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ANSALDI LUIS RUBEN	20-04422655-4	10B-P-02050/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSELLI HECTOR WENCESLAO	20-11986934-0	10B-P-02159/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PODELEY COSME DANIEL	20-07530651-3	10B-P-02218/11	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TORRES JUAN ALBERTO	20-08361718-8	10B-P-02239/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BENETTO NOEMI NOELIA	27-12468173-7	10B-P-1902/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BAEZ EMANUEL	20-34672391-3	10D-L-02151/11	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PERICHON MANUEL ROBERTO	20-11801506-2	10D-L-02409/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANTA CRUZ PABLO	20-92140512-0	10D-L-02410/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ESTIGARRIBIA EVAN EZEQUIEL	20-34510742-9	10D-L-02529/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIMASI MARCELA ALEJANDRA	27-24222092-2	10E-L-01937/11	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BROVCHUK ROMAN	20-93923743-8	10E-L-02951/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA JUAN ARIEL	20-28778791-0	10E-L-03211/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUFO HECTOR EMANUEL	20-35274531-7	10E-L-03250/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BARRIOS VALENZUELA WILLIAMS	20-04415260-7	10E-L-03263/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DUARTE BENJAMIN	20-93030708-5	10E-L-03366/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MEDINA MARCELA ROXANA	23-23331695-4	10E-L-03405/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LALLANA DANIEL EDUARDO	20-10727822-3	10E-L-03479/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ORELLANA MARIA CRISTINA	27-23853588-9	10E-L-03500/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GALLO CARLOS JAVIER	20-23670323-2	10E-L-03555/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
RODRIGUEZ LUYA ORLANDO	20-94402118-4	10F-L-02859/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GRIEVE MAXIMILIANO	20-34078495-3	10F-L-03065/11	10F	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GAJEWSKI RODOLFO PEDRO	20-22639535-1	10F-L-03103/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CIMADEVIAL RAUL HERNAN	20-26733918-0	10G-P-00866/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
JUARISTE JORGE OMAR	20-07677190-2	10G-P-01156/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CALABRIA GABRIEL A MARIA	27-24190457-7	10G-P-01203/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
URIBURU ALEJANDRO VICENTE	24-23549270-5	10G-P-01207/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARHAT SONIA	27-01821548-4	10G-P-01218/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GALEOTE EDUARDO VALENTIN	20-11957520-7	10G-P-01720/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
BREUNING ALEJANDRO CESAR	20-27386697-4	10H-L-02699/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CRUAÑAS JUAN PABLO	20-26316199-9	10H-L-03164/11	10H	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ANRIQUEZ GABRIEL HERIBERTO	20-14944605-3	10H-L-03294/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RETAMAR FRANCISCO	20-23191581-9	10H-L-03338/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GONZALEZ ANGEL DAMIAN	20-31304704-1	10H-L-03363/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARCE AZUCENA ZULEMA	27-14597532-3	10I-L-03005/11	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
HONORATO MIGUEL ANGEL	20-23300765-1	10I-L-03008/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORENO GOMEZ GIOVANNY	20-62536990-9	10I-L-03323/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ GUSTAVO LEANDRO	20-18470587-8	10I-L-03818/11	10I	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GIRARD EDUARDO NICOLAS	20-33402950-7	10I-L-03822/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALIBA DIEGO PABLO	20-27333945-1	10I-L-03845/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REYES ROBERTO CLAUDIO	20-31603193-6	10J-L-03576/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACUÑA ARNALDO ANDRES	20-33707748-0	10J-L-03706/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GONZALEZ PAULA RAQUEL	27-27693203-4	10J-L-03829/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORENO ALVAREZ VICTOR	20-93894918-3	10K-L-01330/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GARCIA LEONARDO MARCELO	20-33851355-1	10K-L-03172/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MENDEZ DANIEL PABLO	20-30555358-2	10K-L-03347/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
MUZIO GUSTAVO ADRIAN	24-27056537-5	10K-L-03748/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MOLINA SANTIAGO JESUS	20-34509418-1	10K-L-03754/11	10K	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ GONZALEZ ANDRES	20-93108900-6	10K-L-03843/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 28741/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUNTTER, LEONARDO B.	20-22900220-2	003-P-00518/09	003	PLAZO VENCIDO	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
RAMOS DE ASUNCION, RAMON	20-07707350-8	003-P-00652/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS -
MUÑOZ, FERNANDO ANDRES	20-28243966-3	004-L-02400/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
GONZALEZ, DOMINGO CARLOS	20-21597014-1	004-P-01402/11	004	AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
CAYUN, LADINO ALBERTO	20-92432874-7	004-P-01669/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
FENSKE, MIGUEL ANGEL	20-11679072-7	004-P-01697/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PUERTA, EUFEMIA	27-04828243-7	004-P-01857/11	004	DOMICILIO INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ESCOBAR, JOEL DAVID	20-31899005-1	05A-P-00511/11	005	AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
QUEVEDO, ROSA ELIZABETH D.	27-27550651-1	05B-L-00988/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-20453510-9	05B-L-01279/10	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE STA. FE. 264 2° - CBA.
ROLDAN, CANDIDA ROSA	27-13226919-5	05B-P-00287/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
SANCHEZ, MIGUEL RAMON	20-13115701-1	05C-P-00787/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
DURAN, ADOLFO CRUZ	20-10998535-0	05C-P-00939/11	005	DOMICILIO INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CORDOBA -
MARTINEZ, ANGEL SERGIO	20-11732919-5	006-P-01280/11	006	DOMICILIO INEXISTENTE	SAN JUAN 1374
ORTIZ SERGIO F	20-23623294-9	07B-L-01622/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
FLORES HUGO R	23-29923786-9	07C-L-01805/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO -
MIÑO ELIAS DANIEL	20-14830432-8	008-L-00055/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MIÑO ELIAS DANIEL	20-14830432-8	008-L-00055/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PERALTA LEONARDO MIGUEL	20-27111801-6	008-L-00060/12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SALVADOR DIEGO JAVIER	23-22892775-9	008-L-00104-12	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GIANERA HECTOR RUBEN	20-18215721-0	008-L-00532/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ESTEVENAZZIO GUSTAVO JAVIER	20-23587716-4	008-L-00567/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BUSTAMANTE MIGUEL GASTON	20-28817237-5	008-L-00894/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALCARAZ EDUARDO	23-22929971-9	008-L-01065/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GUZMAN PEREZ ROBERTO	20-31152677-5	008-L-01274/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PRALONG ROBERTO ELIAS	20-17434055-3	008-L-01275/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOS JOSE MANUEL	20-27840001-9	008-L-01375/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOS JOSE MANUEL	20-27840001-9	008-L-01375/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CABAÑA LOPEZ FELIX	20-94514401-8	008-L-01448/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CABAÑA LOPEZ FELIX	20-94514401-8	008-L-01448/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
BONVIN LUIS ALBERTP	20-33644096-4	008-L-01493/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALTAMIRANO ADRIANA PAOLA	27-24218519-1	008-L-01504/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FISCHER SANTIAGO	20-22342918-2	008-L-01624/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VALENTE ELIAS BERNARDO	20-23504326-3	008-L-01627/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VALENTE ELIAS BERNARDO	20-23504326-3	008-L-01627/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
KESSLER DIEGO GERMAN	20-27770981-4	008-L-01694/11	008	MUDADO	
KESSLER DIEGO GERMAN	20-27770981-4	008-L-01694/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CLEMENTE HORACIO ADRIAN	20-17487841-3	008-L-01703/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALFARO MARGARITA GLADYS	27-06668158-6	008-L-01739/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
DECHANZI SUSANA BEATRIZ	27-12729858-6	008-L-01772/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DECHANZI SUSANA BEATRIZ	27-12729858-6	008-L-01772/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
UNREIN ADIRAN ALEJANDRO	20-25773472-3	008-L-01773/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
UNREIN ADIRAN ALEJANDRO	20-25773472-3	008-L-01773/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WEIMER MANUEL	20-13158924-8	008-L-01781/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WEIMER MANUEL	20-13158924-8	008-L-01781/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WESER JUAN PABLO	20-20894158-6	008-L-01795/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
WESER JUAN PABLO	20-20894158-6	008-L-01795/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
VELAZQUEZ MARIO ROGELIO	20-14604125-7	008-L-01828/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
VELAZQUEZ MARIO ROGELIO	20-14604125-7	008-L-01828/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GOMEZ MIGUEL OSCAR	20-12858161-9	008-L-01830/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MUCHIUTTI ALFONSO MARTIN	20-05834541-6	008-L-01885/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MUCHIUTTI ALFONSO MARTIN	20-05834541-6	008-L-01885/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI JAVIER HORACIO	20-22650126-7	008-L-01889/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI JAVIER HORACIO	20-22650126-7	008-L-01889/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MAERKER CRISTIAN GUILLERMO	20-33313556-7	008-L-01946/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MAERKER CRISTIAN GUILLERMO	20-33313556-7	008-L-01946/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI MARIA	27-25031481-2	008-L-01956/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CAMPOSTRINI MARIA	27-25031481-2	008-L-01956/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
RAMIREZ CARLOS A.	20-16110825-2	008-L-01981/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
MARTINEZ MIGUEL ANGEL	20-20798281-5	008-L-01998/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ARANDA RAUL RICARDO	20-30577697-2	008-L-02002/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ARANDA RAUL RICARDO	20-30577697-2	008-L-02002/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ DANIEL ORLANDO	23-14599837-9	008-L-02024/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
GONZALEZ DANIEL ORLANDO	23-14599837-9	008-L-02024/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ROMERO JOAQUIN AMADEO	20-06610897-0	008-P-00421/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BARRETO ANDRES MARCELINO	20-21647337-0	008-P-01051/10	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
LOPEZ DOMINGO MAXIMO	20-07886290-5	008-P-01219/10	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOLA LUIS MIGUEL	20-14341109-6	008-P-01417/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
SOLA LUIS MIGUEL	20-14341109-6	008-P-01417/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MONZON RAMON OSCAR	20-14107607-9	008-P-01706/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
MONZON RAMON OSCAR	20-14107607-9	008-P-01706/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ANTONIO RICARDO	20-11728453-1	008-P-01739/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
ANTONIO RICARDO	20-11728453-1	008-P-01739/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DUARTE JOSE MARIA	23-25977000-9	008-P-01757/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DUARTE JOSE MARIA	23-25977000-9	008-P-01757/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CASTAÑO MARIA ALEJANDRA	23-26408187-4	008-P-01867/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CASTAÑO MARIA ALEJANDRA	23-26408187-4	008-P-01867/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHERVO FERNANDO JAVIER	20-25956193-1	008-P-01881/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
CHERVO FERNANDO JAVIER	20-25956193-1	008-P-01881/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH RUBEN ALBERTO	20-13008803-2	008-P-01919/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ULRICH RUBEN ALBERTO	20-13008803-2	008-P-01919/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PUCHETA MIGUEL ANTONIO	20-12378370-1	008-P-01942/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PUCHETA MIGUEL ANTONIO	20-12378370-1	008-P-01942/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ACCINELLI MARCOS ANTONIO	20-10199468-7	008-P-02048/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ACCINELLI MARCOS ANTONIO	20-10199468-7	008-P-02048/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ESPINO EDUARDO HORACIO	20-05097393-0	008-P-02059/11	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BERDUN CIRILO	23-12312600-9	008-P-02065/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
BERDUN CIRILO	23-12312600-9	008-P-02065/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
FERREYRA JUAN ALBERTO	20-29221484-8	07A-L-01732/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
FERREYRA JUAN ALBERTO	20-29221484-8	07A-L-01732/11	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SERVICIO PENITENCIARIO STA. FE.	30-70989538-5	07A-L-01888/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
SERVICIO PENITENCIARIO STA. FE.	30-70989538-5	07A-L-01888/11	008	AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA -
DE CABOTEAU MARIANO	20-32330200-7	07A-L-02184/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
ALFARO MARGARITA GLADYS	27-06668158-6	08L01739/11	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA -
PONCE EDUARDO LEOPOLDO	20-20606064-7	009-L-00459/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SEPULVEDA GONZALO IVAN	20-27646170-3	009-L-00762/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ORELLANA, LUIS ADALBERTO	20-29879723-3	009-L-00888/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARQUEZ, SERGIO CESAR	20-20877174-5	009-L-01518/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SIEBENHAAR, ELENA ISABEL	27-23191399-3	009-L-01714/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MEDINA MIGUEL ANGEL	20-30841660-8	009-L-01840/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
TURLETTI, CARLOS	20-11921506-5	009-L-01889/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MONTECINOS CERECEDA VICTOR	20-93602181-7	009-L-01899/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SANCHEZ LUIS ALBERTO	23--28180418-	009-L-01990/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES NELIDA	27-10951287-2	009-L-02050/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARTINEZ JORGE	20-28252235-8	009-l-02053/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
SAEZ ISAIAS PEDRO	23-20933165-9	009-L-02054/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
LIZAMA LUIS HUMBERTO	20-23201210-3	009-L-02073/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
AGUILAR, CRISTIAN	20-25139557-9	009-L-02076/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
QUINTANA DELFIN ENRIQUE	20-23056185-1	009-L-02248/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MORA, CLAUDIA ELIZABETH	27-23220041-9	009-L-02305/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
REGOLLO ALARCON SANDRA	27-92972399-1	009-P-00226/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MARTINEZ MUÑOZ, RUBEN	23-93602591-9	009-P-00717/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CARDENAS SANCHEZ TERESA	23-92784127-4	009-P-00786/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
BENEGAS, DELICIA	27-11152089-0	009-P-00809/11	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
DELGADO, JOSE MANUEL	20-08215058-8	009-P-00820/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GUAJARDO, OSCAR ANTONIO	20-20306641-5	009-P-00837/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HOFMANN, JUAN CARLOS	20-14178374-3	009-P-00895/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
MANSILLA AGUILAR YOLA	27-92791679-2	009-P-00907/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ANTRIAO, JOSE ANTONIO	20-14759570-1	009-P-00965/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
HEREDIA GALLINGER SAMANTA	27-28753446-4	018-L-00362/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
GONZALEZ, ALEJANDRA MABEL	27-20195876-3	018-L-00422/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ZUMPRANO NICOLAS	20-08217364-2	018-P-00146/11	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
ZAMORANO HUGO NICOLAS	20-35988437-1	013-L-00688/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
SALGADO DOMINGO ARTURO	20-92447519-7	013-L-01020/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
FRACHE MARIA ALEJANDRA	23-22739129-4	013-L-01051/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
HENRIQUEZ PATRICIO	20-21536459-4	013-L-01283/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
MACHADO MARCELO ADRIAN	20-20903312-8	013-L-01327/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
DIAZ MAURICIO ADRIAN	20-27385998-6	013-L-01448/11	013	MUDADO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
WELSH PATRICIO OSCAR	20-08623612-6	013-P-00570/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VALERI JUAN EDUARDO	20-08472881-1	013-P-00756/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
GARRO JOSE ANTONIO	23-07944645-9	013-P-00763/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VILLCA AIZA SENOVIA	27-93749944-8	013-P-00782/11	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
CARRICA NORA MABEL	27-05778097-0	013-P-00809/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
VELARDEZ DAVID ALBERTO	20-16137041-0	013-P-00873/11	013	AUSENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
OLAGUE FRANCISCO ANGEL	20-13524443-1	013-P-00878/11	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
HERRERO, JUSTO FEDERICO	20-12332211-9	014-P-0327/11	014	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RODRIGUEZ, RICARDO OSCAR	20-07683431-9	04-P-0332/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RAMIREZ ERNESTO MARTIN	20-29837160-0	018-P-00131/11	018	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
VAZQUEZ TORRES CARLOS	23-34591670-9	10F-L-01870/11	018	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
LOPEZ MAXIMILIANO	23-32615422-9	10F-L-02471/	018	AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
FERRERO MARIO ABEL	20-27480572-3	10F-L-2316/11	018	DOMICILIO INEXISTENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA -
SASSI, STELLA MARIS	27-10648375-8	10K-L-01660/10	018	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANO VALENZUELA, YIYO	20-62232700-8	10D-L-00864/11	020	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LIMA HECTOR ORLANDO		021-L-00255/11	021	AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
ALDEGHI SILVANA MARIA		021-P-00065/11	021	PLAZO VENCIDO	JUANA FADUL 120 1° C USHUAIA
COURETT, RUBEN ALBERTO	20-05260363-4	10G-P-01311/09	023	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA, PETRONA YOLANDA		024-P-00029/12	024	AUSENTE	BELGRANO 608 – CATAMARCA -
NICOLA, JUAN CARLOS		024-P-00273/08	024	AUSENTE	BELGRANO 608 – CATAMARCA -
LINARES, RUTH ELISABETH	27-28707200-2	10D-L-01427/11	024	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ANDRADA CALIXTO FELIPE		025-L-00604/11	025	AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA -
ENRIQUE OLGA BEATRIZ		10J-L-03400/11	025	AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA -
PENQUE, GUSTAVO DANIEL	20-22570613-2	10F-L-02102/11	026	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REPARAZ VERONICA MARIA	27-17299516-6	10A-P-827/11	027	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CATAN MARIO	20-08320141-0	10A-P-862/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RAPETTI JUAN CARLOS	20-11369224-4	10A-P-884/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
QARMOA, VERONICA BEATRIZ	23-31192175-4	10D-L-01892/10	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GOMEZ, MARIANA ANDREA	27-26734163-5	10F-L-01567/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARTIGAS, ALICIA MIRIAM	27-06717903-5	10J-L-02428/11	027	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ LEAL, SEGUNDO D.	20-94113273-2	009-L-02287/11	028	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
VEGA, NORMA RAQUEL	27-14487313-6	10A-P-02104/10	030	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, BENEDITO	20-08075294-7	028-P-00146/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GILES, VIRGINIO EDGAR	20-11489090-2	10A-P-00507/11	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CABEZA, RAMON ORLANDO	20-31595045-8	10A-P-00982/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORES, MARCELO	20-17161300-1	10A-P-01200/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MONTAÑO ALZA, OSCAR	20-93738993-1	10A-P-01223/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, HIPOLITO	20-07867276-6	10A-P-01571/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, RAMON GERARDO	20-07633504-5	10A-P-01645/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SKOUMAL, OMAR ENRIQUE	20-12535888-9	10A-P-01701/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LAGO, JULIO SEBASTIAN	23-12937319-9	10A-P-01786/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BUONTEMPO, GUSTAVO CESAR	20-14431149-4	10A-P-01825/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARIAS, JUAN JOSE	20-10211044-8	10A-P-02012/11	10A	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORONEL, PEDRO ALBERTO	20-11297993-0	10A-P-02063/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PAZ, CARLOS ALBERTO	20-08285521-2	10A-P-02217/11	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
REPARAZ VERONICA MARIA	27-17299516-6	10A-P-0827/11	10A	MUDADO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RAPETTI JUAN CARLOS	20-11369224-4	10A-P-0884/11	10A	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BURY, RAMON ORLANDO	20-07764065-8	10B-P-01482/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BALDI, HORACIO EDUARDO	20-13133099-6	10B-P-02143/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ASEGUIN, HIPOLITO	20-07122428-8	10B-P-02201/11	10B	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIARDINO, ERNESTO SANTIAGO	20-11017818-3	10B-P-02248/11	10B	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ORTIZ, CARLOS ISMAEL	20-17043821-4	10C-P-00215/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIMENEZ, IRIS IRENE	27-12401858-2	10C-P-00807/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AYALA, LORENZO TEOFILO	20-16825001-1	10C-P-00825/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GADEA, RICARDO DIONISIO	20-12678304-4	10C-P-00903/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ESTEVEZ, LAURA (Apoderada)	20-08575036-5	10C-P-01395/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ROBBIO, NICOLAS HORACIO	20-04703854-6	10C-P-01408/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
VEGA, LUIS ALBERTO	20-11437094-1	10C-P-01460/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARTINUZZI, WALTER MARIO	20-12514919-8	10C-P-01518/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
AGUILERA, FRANCISCO	20-11897685-2	10C-P-01557/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AMADOR, JUAN WALBERTO	20-08302342-3	10C-P-01605/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALVAREZ, SILVINA PATRICIA	27-22311492-5	10C-P-01643/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ, OLGA DEL CARMEN	27-06427171-2	10C-P-01644/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SILVERO, FIDELINO	20-93005674-0	10C-P-01664/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MERELES, DIONELA	27-93091042-8	10C-P-01679/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BAEZ, NESTOR	20-12168041-7	10C-P-01687/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BENITEZ BENITEZ, LIDUVINA	27-93099147-9	10C-P-01703/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SOLARES, FABIAN RODOLFO	20-18387338-6	10C-P-01762/11	10C	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, LUIS ALBERTO	20-18648079-2	10C-P-01765/11	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DE FINA, FABIANA LEONOR	27-17366359-0	10C-P-01766/11	10C	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AYALA, BERNARDINO	20-10888043-1	10D-L-01539/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, GABRIELA MARTA	27-18309620-1	10D-L-01787/10	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SEGUNDO, NORMA CRISTINA	27-26241728-5	10D-L-01834/11	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
HERNANDEZ, GUSTAVO	20-27303209-9	10D-L-01885/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MARAZ, DANIEL OSVALDO	20-26431512-4	10D-L-02368/11	10D	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VARGAS, ARNALDO GUSTAVO	20-22907057-7	10E-L-02670/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BREX, DANIEL MARCELO	20-17508195-0	10E-L-02845/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
CENTURION, JONATAN MARIO	23-30911348-9	10E-L-03000/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FARIAS, ALCIDES DANIEL	20-13648657-9	10E-L-03029/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSSI, PEDRO CARLOS	20-05098592-0	10E-L-03124/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BURGOS SOLIS, GUILLERMO	20-93072718-1	10E-L-03195/11	10E	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
SUAREZ, MARIA LUCIA	27-16067572-7	10E-L-03207/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SAN VICENTE, GABRIELA NOEMI	27-30910795-6	10E-L-03289/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
COLOMBO, LUCAS ALEJANDRO	20-33195710-1	10E-L-03332/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PEÑA, FABIAN RUBEN	20-08464145-7	10E-L-03381/11	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
RIVAS, DANIEL ALEJANDRO	20-26407584-0	10E-L-03539/11	10E	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TREJO, MARIA A.	27-10740887-3	10F-L-02242/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACEVEDO, LUIS ANTONIO	20-17149225-5	10F-L-02330/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SEQUEIRA, NESTOR RAUL	20-20029652-5	10F-L-02426/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BALMACEDA REYES, NERI	23-94548286-9	10F-L-02527/11	10F	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BARRETO, ALEJANDRO LUIS	20-26318229-5	10F-L-02991/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SPITALERI, JORGE OMAR	20-07836847-1	10F-L-03062/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, SERGIO ALBERTO	20-31898904-5	10F-L-03093/11	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OLIVELLO JUAN CARLOS	20-11572303-1	10F-L-1732/11	10F	MUDADO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OLIVER LUCAS DAVID	20-27915360-0	10F-L-2191/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RODRIGUEZ PRADO ALFREDO	20-94188595-1	10F-L-2269/11	10F	PLAZO VENCIDO	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
MACHADO MARIA	27-12387932-0	10F-L-2369/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
TORRES HECTOR RODOLFO	20-17548783-3	10F-L-2439/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
BENITEZ MARCELINO	20-92962602-9	10F-L-2496/11	10F	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
RIVERA, JOSE LUIS	23-14140503-9	10G-P-00563/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALINAS VERA, JOSE BIENVENIDO	20-94496339-2	10G-P-01108/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
STOLZENBERG, MARIA (Apod)	20-14235526-5	10G-P-01600/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SISO, JORGE HORACIO	20-10649716-9	10G-P-01628/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
FERRUFINO VELIZ, MARINA	20-92200705-6	10G-P-01639/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEZCANO, MARCELINO ALFREDO	20-08489565-3	10G-P-01697/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OQUENDO VILLCA, TORIBIO	20-92950515-9	10G-P-01809/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEONHARDT, ADRIANA NORMA	27-14812214-3	10G-P-01859/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OUBIÑA, JUAN NORBERTO	20-13362863-1	10G-P-01882/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALBORNOZ, ELSA BEATRIZ	27-16257599-1	10G-P-01893/11	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
TESSORE, MIRTA CRISTINA	23-21637914-4	10G-P-01899/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SENATORE, JORGE LUIS	20-08537518-1	10G-P-01992/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORTEZ, LUIS ADRIAN	20-18540802-8	10G-P-02003/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CHERRO, MONICA MIRIAM	23-14056998-4	10G-P-02033/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LIBRAMENTO, JAVIER GUSTAVO	20-30653248-1	10G-P-02052/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACUÑA MARTINEZ, MODESTA	27-92624353-0	10G-P-02133/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, OSCAR FERNANDO	23-08118196-9	10G-P-02159/11	10G	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VILLAR TROCHE, ZUNILDA	27-94584456-1	10G-P-02242/11	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PINTOS, GABRIEL SERGIO	20-20713526-8	10H-L-01946/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUTIERREZ, JUAN ERNESTO	20-26929423-0	10H-L-02128/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SALCEDO, MANUEL FABIO	20-29948406-9	10H-L-02363/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, HORACIO	20-13252827-7	10H-L-02598/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
AGUIRRE, JORGE EDUARDO	24-27553427-3	10H-L-02641/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERREYRA, HECTOR HERNAN	20-33710247-7	10H-L-02746/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CHAZARRETA, CESAR COSME	20-14695490-2	10H-L-02769/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROMERO, CLAUDIO	23-28321150-9	10H-L-02960/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
TORALES, SILVIO CESAR	20-16378508-1	10H-L-03075/11	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUARACHI CLAROS, RICHARD	20-94284953-3	10H-L-03091/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GRUNWERG, CYNTHIA	27-36156152-5	10H-P-00231/11	10H	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CUEVAS, EDGAR FERNANDO	20-24880130-2	10I-L-01330/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DELGADO, FELIPE SEBASTIAN	20-12531613-2	10I-L-02651/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CORRALES COLQUE, FREDDY	20-93493898-5	10I-L-02702/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, DOMINGO HILARIO	20-05391776-4	10I-L-02783/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VELIZ, JUAN CARLOS	20-05269006-5	10I-L-02798/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARANDA VEGA, ALFREDO	23-93087869-3	10I-L-02913/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GILGORRI, MAXIMILIANO	20-31452362-6	10I-L-02982/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEDESMA, JULIO MIGUEL	20-05271226-3	10I-L-03122/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALVAREZ, FERNANDO	20-26000565-1	10I-L-03299/11	10I	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LUCERO, RICARDO FABIAN	20-23151949-2	10I-L-03331/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
SANTUCHO, VICTOR HUGO	20-21524588-9	10I-L-03484/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
PAZ CRISTIAN JOSE MARIA	20-28247780-8	10I-L-2138/11	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
CAMPOS DALMACIO	20-07887585-3	10I-L-2868/11	10I	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
OCHOA, JORGE DANIEL	20-21891856-6	10J-L-01935/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ, ALDO SERGIO	20-24532425-2	10J-L-02570/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MORA, PABLO CESAR	20-29191855-8	10J-L-02670/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERREL CARBALLO, VIDAL	27-94114674-6	10J-L-02722/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GIMENEZ, ROSALINO	20-94290744-4	10J-L-02791/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VAZQUEZ VALDONADO, BELTRAN	23-92996918-9	10J-L-02804/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BRITOS, LUIS ANGEL	20-23026060-6	10J-L-03075/11	10J	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
BRACUTO RODRIGUEZ, SONIA	27-32466204-4	10J-L-03154/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CANNATA, SEBASTIAN	20-12462302-3	10J-L-03428/11	10J	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
MACHADO, MARILINA	27-18864209-3	10J-L-03549/11	10J	MUDADO	MORENO 401 - PB - CABA -
ARTIGAS ALICIA MIRIAM	27-06717903-5	10J-L-2428/11	10J	AUSENTE	AV. ESPAÑA 1019 - SAN LUIS
DIAZ, DIEGO DAVID	20-22238176-3	10K-L-01326/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
YUPANQUI QUENTA, FILEMON	20-93967968-6	10K-L-01727/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPRIAS, GIMENA NATALIA	27-33794828-1	10K-L-01791/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
VIZCARRA, PEDRO MARTIN	20-14516075-9	10K-L-01992/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, PABLO DANIEL	20-27133323-5	10K-L-02553/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ELORGA, HUGO ERNESTO	20-08372707-2	10K-L-02897/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ALEGRE, NORMA BEATRIZ	27-17862135-7	10K-L-02924/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DITTLER, JESUS RAMON	20-18243380-3	10K-L-02985/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CONTE, SUSANA GABRIELA	23-20635632-4	10K-L-03020/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
CUENCA, YESICA SOLEDAD	27-32964495-8	10K-L-03409/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ CHAMBYQUE, APOLONIO	20-94552633-6	10K-L-03441/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ARRICAU, ELISA MARGARITA	27-03716239-1	10K-L-03528/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
GOMEZ DEANTONIO, MARIA	23-23849239-4	10K-L-03532/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
OLIVERA, LUIS RODOLFO	20-39978398-5	10K-L-03590/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ROSATO, JULIO CESAR	20-33018538-5	10K-L-03683/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FERNANDEZ, JORGE DIMAS	20-14801924-0	10K-L-03718/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
FEBRE, JUAN ABEL	20-07801539-0	10K-L-03725/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LEIVA ARAUJO, DERLI	20-62266594-9	10K-L-03776/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
ACOSTA, ROBERTO ADRIAN	20-29408779-7	10K-L-03783/11	10K	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
URQUIZA, CLAUDIO DANIEL	20-31966924-9	10K-L-03787/11	10K	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
DIAZ, VICTOR LEON	20-10520728-0	001-L-00020/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA, TERESA ROSA	27-05742281-0	001-L-00333/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SOSA, SILVIA DEL VALLE	27-16784268-8	001-L-00561/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CORTEZ, RODOLFO VALENTIN	23-11649821-9	001-L-00616/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
AYALA, PABLO RAMON	20-27297362-9	001-L-00695/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
NUÑEZ, MARCIAL DAVID	20-26506188-6	001-L-01401/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SALAZAR, DARDO OSCAR	20-08053439-7	001-L-01564/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MEDINA, ANTONIO NICOLAS	20-10342480-2	001-L-01986/09	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
OLIVERA, GRACIELA DEL VALLE	27-12141976-4	001-L-02195/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
FRIAS, JOSE EMILIO	20-10014661-5	001-L-02728/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARTIÑUK, CRISTIAN FABIAN	20-31908743-6	003-L-00119/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SILVERO FERNANDEZ, HORACIO	20-17630327-2	003-L-00142/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SABALLA, JOSE MARIO	20-12263475-3	003-L-00316/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAMANI, ARIEL FRANCISCO	20-28956794-2	003-L-00544/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DA LUZ, MIGUEL ANGEL	23-16671648-9	003-L-00657/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
TOLEDO, CLAUDIO	20-18743947-8	003-L-00693/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MULLER, JOSE LUIS	20-22233905-8	003-L-00773/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, MARIANO	20-14552652-4	003-L-00775/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BENITEZ, CARLOS ALBERTO	20-27431560-2	003-L-00793/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
BRITEZ, LUCIANO	20-18789532-5	003-L-01070/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIVAS, SERGIO DENIS	20-29953480-5	003-L-01081/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUCK, RUBEN EDUARDO	20-26682393-3	003-L-01480/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MACHADO, JUAN	20-24989074-2	003-L-01571/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
SEGOVIA, JESUS EUGENIO	20-17952780-5	003-L-01791/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DUARTE, FAUSTO EGIDIO	20-17378929-8	003-L-01796/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GONZALEZ, MIGUEL	20-25066795-8	003-L-01934/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
NUÑEZ, JOSE ISIDORO	20-13949362-2	003-L-02033/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
DA ROSA, LIDIA	27-16067378-3	003-L-02310/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PATTI, MIGUEL ANGEL	20-20932169-7	004-L-01359/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ZARATE, ALEJANDRA MARIA	27-17640707-2	004-L-01551/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAGADAN, SUSANA ESTER	27-13806903-1	004-L-02896/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CONTERTESSI, SANDRA MARIELA	27-23932830-5	008-L-00531/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONTERO, SERGIO ENRIQUE	20-18418120-8	008-P-00804/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CEPEDA, RUBEN DARIO	20-20326268-0	009-L-00046/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
RIQUELME, JOSE EDUARDO	20-21387283-5	009-L-00105/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SAGREDO, EDUARDO	20-28792757-7	009-L-00112/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERMOSILLA, LUIS GUILLERMO	20-92716381-1	009-L-00131/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PENROZ, ROBERTO EDUARDO	20-18417529-1	009-L-00216/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PALMA, JORGE ENRIQUE	20-07889287-1	009-L-00356/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PADILA, RAUL HORACIO	20-35571582-6	009-L-01435/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
VAZQUEZ, MIGUEL ANGEL	20-28383845-0	009-L-01475/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALMEYDA, LUIS PORFIRIO	20-26094864-5	009-L-01539/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, MARIA TERESA	27-12253289-0	011-L-01077/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GENEZ BENITEZ CESAR RAMON	20-62300566-7	011-L-01587/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESPINDOLA, PEDRO	20-10097977-3	012-L-02655/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
PINILLA, FERNANDO ESTEBAN	20-30720747-9	012-L-03012/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROJAS, HUGO IRINEO	20-11059889-1	012-P-01158/10	CMC	AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VASQUEZ, ROBERTO JAVIER	20-28371932-5	013-L-00231/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
REY, MAXIMILIANO CARLOS	20-35331139-6	014-L-00577/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LINO MIGUEL OSVALDO	20-16415821-8	014-L-00887/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ORTEGA, OMAR VICTOR	20-17146386-7	017-L-00085/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CASTILLO, FABIAN ALBERTO	20-16211672-0	017-L-00095/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
POLO, MARIA TERESA	27-17381337-1	017-L-00132/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RICARD, MARGARITA EVA	27-04611245-3	017-L-00185/05	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-18444653-8	017-L-00332/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, LUIS JAVIER	20-17072631-7	018-L-00715/04	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESTRADA ACUÑA, ROMILO	20-92915907-2	018-L-01147/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
CONTRERAS, CLAUDIO GABRIEL	20-28588066-2	018-L-01233/07	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LOPEZ, JUAN CARLOS	20-17581940-2	023-L-00111/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MAMANI, JOSE ANTONIO	20-23721182-1	023-L-00226/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
BARRIONUEVO, WALTER	20-21541889-9	023-L-00356/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ALMARAS, MARIA ROSA	27-10337846-5	023-L-00494/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PACHECO, SANTOS REYES	20-11013112-8	023-L-00606/06	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MONSALVO, RAQUEL	27-25191458-9	027-L-01563/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
HERRERA,JUAN TEODORO	20-07868501-9	029-P-00131/11	CMC	AUSENTE	AV.AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
BENITEZ, MARCOS GABRIEL	20-28810917-7	030-L-00042/11	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ZENIQUEL, ROBERTO DANIEL	23-24452875-9	030-L-00997/10	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LUGO CARMEN	27-12430152-7	030-L-01385/09	CMC	AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CEPEDA JAVIER JESUS	20-23437447-9	031-L-01407/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PORETTI, HERNAN HUGO	20-23694863-4	05C-L-01472/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
SANTILLAN, MARIO	30-70818712-3	05C-L-02052/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
GODOY, GABRIEL	20-17314618-4	10A-P-00910/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
PESCE, ROBERTO CARLOS	20-24410978-1	10B-L-02514/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GRANEROS, JOSE ANTONIO	23-28464034-9	10B-L-02647/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
TECHEIRA ACOSTA IGNACIO	20-62181281-6	10B-L-04669/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ARGUELLO, RUBEN ANGEL	20-22208464-5	10D-L-00993/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
PEREZ, DE SAN ROMAN, SILVINA	23-29765879-4	10D-L-01338/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
AREVALO, ROBERTO ANDRES	20-24730388-0	10D-L-02880/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
RODRIGUEZ, CARLOS	20-27383888-1	10D-L-02981/09	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
MARTINEZ, COSME DAMIAN	20-20680721-1	10D-L-05191/03	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
GUAYUAN, JUAN RAMON	20-22870962-0	10E-L-00486/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
JUAREZ, SELVA ELVIRA	27-17830378-9	10E-L-01507/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
LACUADRA, CARLOS ALEJANDRO	20-17535315-2	10E-L-01717/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -
ESCALADA, ENRIQUE OSCAR	20-10232685-8	10E-L-02103/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
RODRIGUEZ ESTRADA, ANTONIO	20-94005272-7	10F-L-00549/08	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROMERO CORVALAN HIGINIO	20-62195301-0	10F-L-03296/10	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - PB - CABA -
LOPEZ LIVIO GERMAN	20-27440279-3	10I-L-00100/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PB - CABA -
GUZMAN, DAMIAN MAXIMILIANO	20-29564033-3	10I-L-01075/11	CMC	AUSENTE	MORENO 401 - 4 - CABA -
ROJAS KENNEDY ROBERT LUIS	20-93952997-8	10J-L-02414/10	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - PB - CABA -
MATTAR JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4 - CABA -

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 29634/12 v. 27/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES, RAUL ALEJANDRO	20-29098290-2	027-L-00630/09	5	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CORDOBA

LEONARDO LEBRET, Coordinación Operativa, Gerencia Médica.

e. 23/03/2012 Nº 29640/12 v. 27/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SCAPANUS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70794387-0) y al señor SERGIO ADRIAN CORTIÑAS (D.N.I. N° 25.104.247) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.476/08, Sumario N° 4000, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26735/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN HACKBART (LE 4.704.062) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.664/09, Sumario N° 4431, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26738/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TRAPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26739/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO GALLARDO BARRETO (DNI 93.732.506) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.959/08, Sumario N° 4463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26747/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDGARDO JAVIER RODRIGUEZ (DNI 14.956.737) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.038/09, Sumario N° 4442, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26752/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO MAURO RUIZ (DNI 25.350.669) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100206/05, Sumario N° 3417, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26753/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Oscar Eduardo Sánchez (D.N.I. N° 10.496.762) y Jorge Federico Ramos (D.N.I. N° 5.169.526) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 31.703/03, Sumario N° 4104, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 26754/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (LC 1409723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.521/10, Sumario N° 4584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27535/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS ARMANDO MENDEZ (DNI 11.204.934) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.619/09, Sumario N° 4812, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27539/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Valeria BRUGO (D.N.I N° 22.990.785) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.039/04, Sumario N° 3941, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27546/12 v. 30/03/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCOS MANUEL SCHENWALD (DNI 21.182.622) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente N° 100811/08, Sumario N° 4606, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2012 Nº 27549/12 v. 30/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Alberto ELISSECHE y Doña Graciela Beatriz GALISTEO, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 9/97 (PTN), se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 (Cap. Fed.) en el horario de 10:00 a 18:00 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefa, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/03/2012 Nº 26756/12 v. 28/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Tristán Armando MOREIRA (Legajo N° 90.626/45) y Oscar Plácido GONZALEZ (Legajo N° 25.008/64), que el Sumario Administrativo N° 2182/03 se encontrará a su disposición a los efectos de tomar vista de las actuaciones disciplinarias, en la DIRECCION REGIONAL CORDOBA sita en la Avenida Colón N° 760 Piso 2°, de la provincia de Córdoba, dicho sumario se encontrará en esa Dirección Regional a partir del 23 de abril y por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefa, Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/03/2012 Nº 26757/12 v. 28/03/2012

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 273/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Modelos Argentinos.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.425.107/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 253 de fecha 16 de julio de 1968 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO; se halla registrada bajo el Nº 903.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (A.M.A.).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, que alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE MODELOS ARGENTINOS que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION MODELOS ARGENTINOS (A.M.A.), obrante a fojas 135/209 del Expediente 1.425.107/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 274/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico Trabajadores del Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO el Expediente Nº 283.955/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE MENDOZA - S.U.TRA.VI.ME., con domicilio en Montecaseros Nº 1169, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que, sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674. Prevalecerá de pleno derecho lo normado por el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE MENDOZA - S.U.TRA.VI.ME., con domicilio en Montecaseros Nº 1169, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de MENDOZA; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de MENDOZA.

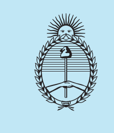
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 10/91 del Expediente Nº 283.955/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme con lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del o MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 253/2012

Registro Nº 245/2012

Bs. As., 5/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.062/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 obra el Acuerdo y a fojas 9/11 obran los Anexos I, II, III del Expediente Nº 1.482.062/11, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte gremial CARITAS BUENOS AIRES IGLESIA CATOLICA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales y laborales para el personal que presta servicios en CARITAS BUENOS AIRES IGLESIA CATOLICA, conforme surge de los lineamientos allí estipulados.

Que conforme lo pactado por las partes el texto traído a estudio, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.482.062/11 las partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y rectifican la fecha de celebración consignada en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe la correspondencia entre la representatividad de la organización empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relacione del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar e pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y los Anexos I, II y III, juntamente con el Acta de ratificación celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte gremial y CARITAS BUENOS AIRES IGLESIA CATOLICA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 3/8, 9/11 y 18 respectivamente del Expediente Nº 1.482.062/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos juntamente con el Acta de ratificación obrantes a fojas 3/8, 9/11 y 18 del Expediente Nº 1.482.062/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.062/11

Buenos Aires, 7 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 253/12 se ha tomado razón del acuerdo, anexos y acta de ratificación obrantes a fojas 3/8, 9/11 y 18 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 245/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

UTEDYC - CARITAS BUENOS AIRES - IGLESIA CATOLICA

Artículo 1º - Lugar y fecha de celebración.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de setiembre de 2011, se celebra el presente convenio colectivo.

Artículo 2º - Entidades signatarias.

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (en adelante UTEDYC) representada por Carlos Bonjour Secretario General Nacional, Jorge Ramos Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero Subsecretaria Gremial Nacional, Rodolfo Casemayor, Coordinador Paritario del sector, Romualdo Bobadilla, DNI 18.225.611 y Sara Petrona Corvalán DNI 12.960.241 en representación del personal, todos con domicilio en la calle Alberti 646 de esta Capital Federal, por la parte trabajadora y por el Sector empleador CARITAS BUENOS AIRES, IGLESIA CATOLICA (en adelante CARITAS) representada por sus apoderados contador Daniel Cassullo, también Ecónomo de CARITAS y los doctores Ernesto Rufino Blas Polotto y María Rosario Polotto, con domicilio en Mansilla 2446, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º - Encuadre legal del convenio.

Las partes manifiestan que suscriben el presente CONVENIO COLECTIVO en los términos del artículo 16 de la Ley 25.877, determinando su ámbito exclusivamente al personal dependiente de CARITAS BUENOS AIRES - IGLESIA CATOLICA.

Artículo 4º - Legitimación de las partes.

La UTEDYC representa sindicalmente a los trabajadores/as que se desempeñan en entidades civiles de carácter social o cultural sin fines de lucro (Resolución MTSS 41/56, MT 132/83, y modificatorias). Por su parte CARITAS BUENOS AIRES - IGLESIA CATOLICA es una entidad civil de bien público, sin fines de lucro, dependiente del ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES que trabaja en la ayuda material y espiritual de los más necesitados. Tiene como objetivo central animar, coordinar y organizar la acción caritativa de la Iglesia, brindando la posibilidad de un cambio de vida para aquellos que sufren la pobreza en la Ciudad de Bs. As. CARITAS busca la promoción social del necesitado, ofreciendo las herramientas que permitan su crecimiento como persona.

Artículo 5º - Ambito de aplicación personal:

El presente convenio se aplica a todo el personal dependiente de CARITAS que se desempeñe en los establecimientos cuya nómina se adjunta como Anexo I, integrando el presente convenio. Las partes, con el fin de comprender y regular las particulares características en que se desarrolla la actividad de CARITAS han establecido categorías, funciones y sueldos básicos específicos, los que se detallan en el Anexo II y Anexo III.

Artículo 6º - Ambito de aplicación temporal: La vigencia de este Convenio Colectivo será de DOS (2) años a partir de la fecha de firma, sin importar la fecha de homologación o registración que realice el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Vencido dicho plazo, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio formalizando su voluntad por escrito y dirigida a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Artículo 7º - Ambito de aplicación territorial: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el Territorio de la Ciudad de Buenos Aires o donde CARITAS desarrolle su actividad.

Artículo 8º - Mayores beneficios. Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este convenio, la conservarán. Asimismo, la aplicación de este convenio en modo alguno significa la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que fueran estipulados por las partes en los contratos individuales de trabajo o las derivadas del CCT 462/06 o el que lo sustituya en el futuro.

Artículo 9º - Desarrollo de las relaciones laborales

1. Control de tareas y asignación de funciones:

Las especificaciones, normas de procedimiento y control de las tareas asignadas se ajustarán a las condiciones habituales del trabajo, sin que supongan perjuicios físicos o psíquicos al trabajador/a y se emplearán con el objetivo prioritario de una óptima distribución de las cargas de trabajo y una plena ocupación de todos los trabajadores, de forma que se consigan los mejores índices de prestación de servicios y calidad. En todos los supuestos será un principio fundamental la prevención de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, asegurando, como mínimo, el cumplimiento de las normas legales existentes o que se establezcan y avanzando, mediante un proceso de mejora continua, en la reducción o eliminación de los riesgos en el trabajo. Este principio regirá también la actuación de los propios trabajadores de CARITAS, los cuales se comprometen a contribuir activamente en la prevención de los riesgos laborales con los medios que estén a su alcance y, especialmente, mediante la adopción de las medidas preventivas o de protección que fije la legislación vigente.

2. Modificación de plantilla de personal:

La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla corresponden a CARITAS de acuerdo con sus necesidades y en función de la innovación técnica, la racionalización del trabajo, el sistema de organización adoptado y el respeto a las normas legales que regulan la materia.

Se establecerán las plantillas necesarias por área o sector de trabajo de forma que se organicen los turnos adecuados que permitan una óptima utilización de los medios de servicios y cubran las necesidades especificas de la organización del trabajo y servicios.

3. Reemplazos efectuados con el personal interno.

Todo trabajador/a está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de las funcionas propias de su competencia profesional, conforme el puesto de trabajo y categoría contratado, encuadradas en el ámbito a que se refiere este Convenio.

El trabajador/a que ocupe un cargo superior al de su categoría, por razones de enfermedad, ausencia o licencia de su titular, percibirá desde el primer día de su reemplazo, el sueldo correspondiente al cargo de la categoría que reemplaza y durante el tiempo de su desempeño. Desaparecida la causa volverá sus funciones y remuneración habitual.

Se tomarán las nuevas tareas o funciones como definitivas si desaparecieran las causas que dieron lugar al reemplazo y el trabajador/a siga igualmente afectado a ese puesto.

4. Suplencias

CARITAS podrá contratar trabajadores/as bajo el régimen de suplentes. El trabajador/a suplente es quien reemplaza a in trabajador/a titular, durante el descanso semanal de éste/a, vacaciones, enfermedad y/o cualquier licencia que contemple el presente Convenio y/o la legislación laboral vigente. La jornada laboral de este personal será igual al del/la titular, percibiendo los importes que fije la escala salarial vigente. Esta modalidad de trabajo deberá instrumentarse por escrito, de común acuerdo entre las partes, de lo contrario se entenderá que el trabajador/a fue contratado como titular a tiempo indeterminado.

5. Promoción de residentes.

En cabo de producirse vacantes, CARITAS promoverá la incorporación a su plantilla de aquellos residentes que cumplan con los requisitos necesarios para cubrir el puesto de trabajo. Este compromiso se asume cumpliendo con su misión de promoción y progreso humano.

Artículo 10. - Jornada de trabajo.

a) La jornada ordinaria será de 8 horas diarias o 44 horas semanales de lunes a domingo. Las horas que excedan la jornada normal y habitual del trabajador/a se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes. Para aquellos trabajadores que cumplan jornadas de 44 horas semanales, el valor de la hora resultará de dividir la remuneración bruta mensual por el divisor máximo 176. Aquellos que cumplan jornadas menores, el divisor resultará de dividir la remuneración bruta mensual por la cantidad total de horas mensuales pactadas en su contrato individual. En lo demás se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), la Ley 11.544, decretos reglamentarios y las normas legales que eventualmente se dicten en materia de jornada de trabajo durante la vigencia de este convenio

colectivo. CARITAS podrá organizar una distribución desigual de las horas que integran la jornada habitual del trabajador/a, entre los días laborables de la semana.

CARITAS podrá hacer cumplir a su personal jornada de Trabajo por equipos. En este caso el personal cumplirá jornadas cuya duración podrá ser prolongada más allá de las ocho horas por día y de cuarenta y cuatro semanales distribuyendo las horas de labor sobre un período de tres semanas consecutivas o sea un total de 132 horas, en 18 días laborables, en forma que el término medio de las horas de trabajo dentro del ciclo no exceda de ocho horas por día o por cuarenta y cuatro semanales, sin que en ningún caso el trabajo semanal exceda de 52 horas.

b) La Jornada a tiempo parcial es aquella que no supere las 29 horas semanales. En estos casos, la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador/a a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo según este convenio. Asimismo este personal no podrá realizar horas extraordinarias, salvo los auxilios que se le requieran en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas al establecimiento. En lo demás se aplicará lo dispuesto en el art. 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y/o las que los sustituyan en el futuro.

c) Personal de hogares. Guardias pasivas En atención a las características peculiares de la organización de los hogares dependientes de Caritas Buenos Aires, se podrá extender la jornada diaria, diurna o nocturna, de los trabajadores que allí se desempeñasen, con su consentimiento, más allá de las 8 (ocho horas), aun tratándose de sábados y domingos. Cuando la jornada semanal cumplida supere el tope de las cuarenta y cuatro horas semanales se abonará las horas suplementarias con el 50% o 100% de recargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la LCT. Siempre deberá respetarse el descanso de doce horas entre jornada y jornada. En el caso de jornada nocturna, el trabajador podrá pernoctar suministrándosele habitación adecuada y las cenas y/o desayunos correspondientes.

d) El personal indicado en el inciso c) cobrará un adicional especial denominado “guardias” equivalente a los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico que perciba, siempre y cuando preste servicios durante la jornada nocturna.

Cantidad Jornadas Nocturnas	Plus “Guardias”
1 A 5	2%
6 A 10	4%
11 A 20	8%
MAS DE 20	10%

Artículo 11. - Voluntariado.

Las partes admiten la existencia de “voluntariado” en CARITAS, por lo que las relaciones entre los voluntarios sociales y CARITAS deberá estar claramente determinada para que sean excluidas del ámbito laboral y cumplir con los recaudos de la ley 25.855.

CARITAS suscribirá Ion cada voluntario un compromiso escrito denominado “Términos de adhesión del Acuerdo Básico Común del Voluntario Social” debiendo exhibir el mismo a la UTEDYC en el supuesto de así requerírselo expresamente.

La comisión paritaria entenderá en los conflictos que se susciten en relación con este artículo, pudiendo además reglamentar el servicio de voluntariado previsto en la ley 25.855, en lo que hace a la actividad y entidad empleadora prevista en este convenio.

Artículo 12.- Licencia especial para trabajador/a con responsabilidades familiares:

El Personal comprendido en este convenio gozará de una licencia especial remunerada de 10 (diez) días por año calendario para cuidado de familiares enfermos, situación que deberá ser acreditada con certificado médico.

Artículo 13.- Adicional por título. Beneficios sociales. Otros pagos en especie, adicionales y premios:

El personal comprendido en este convenio gozará de un adicional equivalente al 20% de su sueldo básico, cuando en el cumplimiento de su tarea utilice los conocimientos de un título terciario o universitario o sea necesario detentarlo para llevar adelante la función asignada.

CARITAS brindará como beneficio social del artículo 103 bis de la L.C.T., en concepto de reintegro de gastos debidamente documentados hasta la suma máxima de $ 300.- mensuales, por pagos de guardería de hijos menores de 6 años y hasta la suma de $ 120.- mensuales, por pagos de carreras ternarias que permitan la capacitación para el área específica en que se desempeña el trabajador/a. Las partes irán incrementando estos valores mediante la firma de acuerdos paritarios específicos.

Será privativo de CARITAS establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

Artículo 14.- Comisión paritaria y de seguridad e higiene: Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250. Dicha Comisión Paritaria queda integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por cada una de las partes. Esta comisión dictará su reglamento y tendrá además competencia en materia de seguridad e higiene, por lo cual emitirá los dictámenes sobre los asuntos que las partes se le sometan a consideración. Asimismo tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, realizar las recomendaciones que estime necesarias para el cuidado y preservación de la salud de los trabajadores/as.

Artículo 15. - Convenio colectivo que rige la relación de las partes.

Las partes manifiestan que los trabajadores/as dependientes de CARITAS se encuentran hasta el momento, comprendidos en el ámbito del convenio colectivo 462/06, resolviendo suscribir un nuevo convenio articulado con aquél, que atienda las propias y específicas necesidades que se dan en la organización del trabajo.

Es así que, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este convenio, se aplicarán las previsiones del CCT 462/06 o el que lo reemplace en el futuro, tales como licencias ordinarias y extraordinarias, permisos, adicionales y premios, condiciones de trabajo, bonificaciones por jubilación y por años de servicio, seguridad e higiene, formación profesional permisos gremiales, cuota sindical y cuota solidaria, vivienda, viáticos, fallo de caja, y todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en este convenio.

En caso de dudas de interpretación, será la comisión paritaria la que se pronunciará en primer término, siendo obligatorio para las partes sus pronunciamientos.

Artículo 16.- Cláusula salarial:

Las partes dejan expresado que el personal comprendido en este convenio percibirá los sueldos básicos que constan en el Anexo II. Para el futuro y salvo acuerdo en contrario, los valores acordados para los sueldos básicos, se irán incrementando en los mismos porcentuales y condiciones que se establezcan en las paritarias salariales referidas al CCT 462/06.

En el lugar y fecha indicados se suscribe el presente acuerdo en tres (3) originales uno para cada parte y otro para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a los efectos de su presentación para su homologación o registro.

Artículo 17.- Cláusula transitoria:

CARITAS implementará las nuevas condiciones reglamentadas en los artículos 5 y 10 en forma gradual y por sector, en un plazo no mayor de 3 (tres) meses a partir de la firma del presente convenio.

CARITAS BS. AS. IGLESIA CATOLICA

ANEXO I - LUGARES DE TRABAJO Y DOMICILIOS

DEPARTAMENTO	DOMICILIO	CODIGO POSTAL
SEDE SOCIAL Y ADMINISTRATIVA	MANSILLA, LUCIO NORBERTO, GRAL. 2446 - C.A.B.A.	C1121AAB
HOGAR AÑO SANTO	CHACABUCO 1345 - C.A.B.A.	C1140AAC
HOGAR SAN FRANCISCO	GUARANI 272 - C.A.B.A.	C1437EBF
HOGAR SAN MARTIN DE PORRES	GUARANI 272 - C.A.B.A.	C1437EBF
HOGAR EFFATA	M. MARTINEZ CASTRO 1168 - C.A.B.A.	C1407JXT
CENTRO SOLIDARIO SAN JOSE	GUARANI 272 - C.A.B.A.	C1437EBF
CASA DE LA CARIDAD DE LA VICARIA CENTRO	B. QUINQUELA MARTIN 1271 - C.A.B.A.	C1167AFG
CASA DE LA CARIDAD DE LA VICARIA DEVOTO	DR. COSME ARGERICH 3718 - C.A.B.A.	C1419CZF
CASA DE LA CARIDAD DE LA VICARIA FLORES	ROMAN FERNANDEZ 253 - C.A.B.A.	C1407JJC
CASA DE LA CARIDAD DE LA VICARIA BELGRANO	PEDRO CONDE 792 - C.A.B.A.	C1426AYP
CASA DE LA PASTORAL CARCELARIA “BUEN PASTOR”	FORTIN MELINCUE 5031 - C.A.B.A.	C1417FIQ
HOGAR BELEN	AVDA. DIRECTORIO 2208 - C.A.B.A.	C1406GZY
PARROQUIA NTRA. SRA. DEL CARMEN - SERV. SOCIAL	AVDA. EVA PERON 6378 - Manzana 8, Casa 1, Villa 15 - C.A.B.A.	C1439BTO
PARROQUIA GUARDERIA Sta. MARIA MADRE DEL PUEBLO - SERV. SOCIAL	Avda. PERITO MORENO y Avda. FERNANDEZ DE LA CRUZ F. GRAL - Manzana 3, Casa 1, Villa 1 - 11 - 14, Bajo Flores - C.A.B.A.	C1406IVA
VILLA 31 - SERVICIO SOCIAL	Calle 5 y 8, Manzana 8, Villa 31, Retiro - C.A.B.A.	S/D
PARROQUIA MARIA MADRE DE LA ESPERANZA - SERV. SOCIAL	JOSE ANTONIO MIRALLA 3838 - C.A.B.A.	C1439EQD

CARITAS BS. AS. IGLESIA CATOLICA

ANEXO II - CATEGORIAS. VALORES BASICOS

		Nov. 2011
Categoría s/ CCT 462/06	Nueva Categoría	Sueldos Básicos al 01.11.2011
SUPERVISION	SUPERVISION	
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º	$ 4.734,00
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º	$ 4.384,00
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º	$ 4.176,00
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º	$ 4.001,00
CATEGORIA 3º	CATEGORIA 3º	$ 3.608,00
MAESTRANZA Y SERVICIOS	MAESTRANZA Y SERVICIOS	
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º	$ 4.155,00
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º	$ 3.957,00
CATEGORIA 3º	CATEGORIA 3º	$ 3.766,00
CATEGORIA 4º	CATEGORIA 4º	$ 3.587,00
CATEGORIA 5º	CATEGORIA 5º	$ 3.418,00
	SERVICIOS SOLIDARIOS	
	A) EQUIPO OPERATIVO HOGARES	
	AUXILIAR	$ 3.418,00
	ANIMADOR 3º	$ 3.587,00
	ANIMADOR 2º	$ 3.957,00
	ANIMADOR 1º	$ 4.155,00
	B) EQUIPO TECNICO HOGARES	
	ATENCION/ORIENTACION 2º	$ 3.608,00
	ATENCION/ORIENTACION 1º	$ 4.001,00
	EQUIPO PROFESIONAL Categoría 2	$ 4.001,00
	EQUIPO PROFESIONAL Categoría 1	$ 4.176,00

Categoría s/ CCT 462/06	Nueva Categoría	Nov. 2011 Sueldos Básicos al 01.11.2011
	EQUIPO ADMISION HOGARES	$ 4.176,00
	COORDINACION EQUIPO TECNICO	$ 4.384,00
	COORDINACION AREA HOGARES	$ 4.734,00
	C) SERVICIOS SOCIALES	

Categoría s/ CCT 462/06	Nueva Categoría	Nov. 2011 Sueldos Básicos al 01.11.2011
	AYUDANTE	$ 3.418,00
	COORDINADOR/A - ENCARGADO/A CASA O PARROQUIA	$ 3.957,00
	NOCHERO	$ 3.418,00

CARITAS BS. AS. IGLESIA CATOLICA

ANEXO III - DESCRIPTIVO CATEGORIAS

ago-11

Categoria s/ CCT 462/06	Nueva Categoria	Personal incluido	Tarea realizada
SUPERVISION	SUPERVISION		
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º		Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y distribuir el trabajo entre el personal de la sede establecimiento o sector recibiendo ordenes directas de la gerencia general y/o del organo directivo de la entidad tales como Contador o Jefe de Contaduria Intendente General Asesor Legal Asesor Medico Encargado Registro Automotores Encargado de Filial Farmaceutico Jefe de Mantenimiento y Conservacion Intendente Campo de Deportes o Sede Social Mayordomo Campo Deportes o Sede Social Programador Analista Programador
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º		Comprende al personal responsable de los recursos humanos y fisicos de areas y/o sectores se rige con criterio propio para impartir ordenes e instrucciones al personal a su cargo tales como Encargado de area o sector Jefe de Departamento Administrador Subcontador Subjefe de Personal Administrador de Colonia o Proveeduria Subintendente Campo de Deportes o Sede Social Submayordomo de Campo de Deportes o Sede Social Fiscalizador Analista Administrador de Redes
ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVOS		
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º		Comprende al personal especializado en alguna o varias funciones administrativas y/o al personal que cumple funciones especificas o propias de su especialidad profesional y recibe ordenes e indicaciones directas del personal jerarquico tales como Secretario/a Administrativo/a de Gerencia Secretario/a Administrativo de asuntos legales Traductor Publico con Matricula Oficial Informatica comunicacion desarrollo de fondos
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º		Comprende al personal administrativo que recibe directivas del responsable del area y se maneja con criterio propio en su implementacion Puede asignar tareas a auxiliares Tales como Jefe de Seccion subjefes o subencargados en general Cajero Principal Tecnicos que ejerzan su especialidad en tareas asignadas auxiliares especializados en tareas que requieran conocimientos tecnicos especificos Personal de computos y liquidaciones bibliotecarios Secretaria administrativa
CATEGORIA 3º	CATEGORIA 3º		Comprende al personal que realiza tareas administrativas en general ya sea en forma manual mecanica electronica y/o computarizada asignadas y bajo la supervision de su superior tales como Auxiliares/administrativos en general cajero auxiliar recepcionista telefonista cadete
MAESTRANZA Y SERVICIOS	MAESTRANZA Y SERVICIOS		
CATEGORIA 1º	CATEGORIA 1º		Comprende a los responsables del control y cumplimiento de areas de un grupo de trabajadores en diferentes areas o secciones Capataz General u otros cargos de igual responsabilidad
CATEGORIA 2º	CATEGORIA 2º		Comprende a los trabajadores que hayan adquirido un oficio o determinado y ejecuten sus aptitudes con suficiencia y autonomia Tambien comprende a los trabajadores responsables de controlar tareas realizadas por medio oficiales y/o peones Maestro Armero Maestro Electrotecnico Sargento 1º Bomberos Capataz
CATEGORIA 3º	CATEGORIA 3º		Comprende a los trabajadores que detentan y ejecutan una determinada especialidad o tienen a su cargo un sector especializado tales como Oficial Especializado Encargado de Taller Sargento Bomberos Encargado General Contramaestre Encargado Nautica Encargado Embarcadero
CATEGORIA 4º	CATEGORIA 4º		Comprende a los trabajadores que han adquirido conocimientos practicos como para realizar tareas relativas a su oficio o funcion determinada tales como Cabo Bombero Chofer Tractorista Subencargado Lanchero Segundo Contramaestre Armero Peluquero Cocinero Master Caddy Cabo Marinero Medio Oficial Especializado Caballerizo Reticero Encargado de Sector y/odeportes varios Utilero Cunchero Asimismo comprende a los trabajadores que han adquirido idoneidad y experiencia en el cuidado orientacion y ayuda a personas
CATEGORIA 5º	CATEGORIA 5º		Comprende a los trabajadores que realizan las tareas asignadas bajo supervision tales como Casero Marinero Mozo Portero Ascensorista Ordenanza Sereno Ayudantes de diversas funcionen Peones Lavadera Planchadora Mucamas/os personal de limpieza Grumete
	SERVICIOS SOLIDARIOS		
	A) EQUIPO OPERATIVO HOGARES		
	AUXILIAR	Con experiencia o probada idoneidad en la actividad	Acompana y asiste en el cuidado de personas Cobertura guardias y/o refuerzos en dias y horarios estipulados por la coordinacion Limpieza general orden del hogar y preparacion alimentos si fuera necesario Mantenimiento de la organizacion del hogar priorizando el buen clima de convivencia distribuyendo los recursos de uso cotidiano y atendiendo los requerimientos de las personas alojadas en el hogar Debe poseer disposicion para actuar en situaciones de emergencia
	ANIMADOR 3º	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Se incorpora a lo anterior cuidado personas en turnos diurnos o nocturnos de lunes a domingos Organizacion tarea evaluacion convivencial de residentes y control bienes y personas
	ANIMADOR 2º	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Se agrega a lo anterior la cualidad personal de motivador del grupo poseer la capacidad de transmitir conocimientos inherentes al area asi como tambien adquirir y desarrollar una fuerte conviccion y compromiso en la mision institucional
	ANIMADOR 1º	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Se agrega a lo anterior capacidad de programar y organizar equipos generar proyectos asociados a la tarea y llevar a cabo su implementacion
	B) EQUIPO TECNICO HOGARES		
	ATENCION / ORIENTACION 2ª	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Recepcion atencion al publico (personal y telefonica) orientacion y capacidad de resolucion de imprevistos
	ATENCION / ORIENTACION 1º	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Brinda el servicio de asistencia social en Hogares Parroquias o Casas aplicando criterios propios en el desempeño de sus tareas
	EQUIPO PROFESIONAL Categoria 2	Profesional terciario o universitario Incluye enfermeros sociologos medicos psicologos terapista ocupacional y otros afines	Capacidad de asimilar claramente la informacion y jerarquizar los problemas Capacidad de percepcion y adaptacion Registrar lo ocurrido durante la guardia Capacidad de contencion al personal y buena comunicacion y comprension con el equipo de trabajo Organizar actividades de residentes Encauzar con criterio las urgencias medicas Solicitar y proveer medicamentos Informar a las Areas competentes de la Institucion necesidades del Area mantenimiento compras cocina etc Disponibilidad y compromiso para cubrir ausencias o requerimientos por reforzamiento de guardias Motivador y poseer capacidad de transmision de conocimiento Desempeno de tareas con fuerte conviccion de la mision institucional
	EQUIPO PROFESIONAL Categoria 1	Profesional terciario o universitario Incluye enfermeros sociologos medicos psicologos terapista ocupacional y otros afines	Se agrega a lo anterior capacidad de programar y organizar los equipos operativos asi como tambien la capacidad y responsabilidad de evaluacion permanente de la admision de hogares
	EQUIPO ADMISION HOGARES	Profesional terciario o universitario o con amplia experiencia en la actividad	Realiza entrevistas evaluativas de admision a Hogares dando una primera respuesta institucional a la solicitud Participa de reuniones de equipo periodicas donde interviene activamente Organiza tarea administrativa de legajos de admision lleva estadisticas sobre cantidad caracteristicas de la poblacion general de hogares y en particular de la admision Tiene capacidad de decision sobre recursos de intervencion en caso de ser necesarios si asi se lo requiere
	COORDINACION EQUIPO TECNICO	Profesional terciario o universitario con amplia experiencia en la actividad	Coordina la tarea realizada tanto por el equipo de admision como el equipo tecnico dentro de los lineamientos Institucionales Supervisa y evalua el cumplimiento de objetivos propuestos por la coordinacion del area de hogares Capacidad de sociabilizar la informacion Percepcion permanente del proyecteo a desarrollar Compromiso con el proyecto Institucional Capacidad de organizacion conduccion y jerarquizacion de los problemas Capacidad de sistematizar la tarea y abordaje de la problematica a tratar Evaluacion y seguimiento del personal a su cargo Promocion del personal
	COORDINACION AREA HOGARES	Profesional terciario o universitario Responsable tecnico y operativo del Area	Flexibilidad trato respetuoso claridad en el lenguaje capacidad de sociabilizar la informacion y percepcion permanente del proyecto a desarrollar Capacidad de organizacion conduccion jerarquizacion de problemas y planificacion de organizacion administrativa de los Hogares Responsabilidad sobre personas y bienes que se encuentran en los hogares Capacidad de trabajar en equipo y sistematizar la tarea Capacidad de contextualizar la problematica sobre la que se centra la tarea y el abordaje de la misma Responsabilidad de establecer un monitoreo y evaluacion permanente de la prestacion ofrecida por el area Evaluacion y seguimiento del personal a su cargo Promocion del personal
	C) SERVICIOS SOCIALES		
	AYUDANTE	Determinada experiencia en la actividad	Acompana y asiste a los trabajadores sociales en el desempeño de sus tareas
	COORDINADOR/A ENCARGADO/A CASA O PARROQUIA	Con experiencia o probada idoneidad en la actividad	Se ocupa de organizar las actividades de la Casa o Parroquia estableciendo las pautas y modalidades a cumplimentar
	CUIDADOR DIA O NOCHE	Con experiencia o probada idoneidad en la actividad	Control de ingreso y egresos de residentes y asistentes a Casas o Parroquias afines a la Institucion en jornada diurna o nocturna

Expediente Nº 1.482.062/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS, Marcel CARRETERO, Rodolfo CASEMAYOR, en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, juntamente con Romualdo BOBADILLA y Sara Petrona CORVALAN, como delegadas del personal, por una parte y por la otra el Sr. Contador Daniel CASSULLO, en su carácter de Apoderado de CARITAS BUENOS AIRES IGLESIA CATOLICA, juntamente con los Dres. María Rosario POLOTTO y Ernesto Rufino BLAS POLOTTO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación, asimismo se aclara que en el referido acuerdo en el Artículo 1, donde dice “a los 1 días del mes de setiembre de 2011”, debe decir “a los 1 días del mes de noviembre de 2011”.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 285/2012

Registro Nº 258/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.433/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/35 del Expediente Nº 1.483.433/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empleador, de conformidad con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales y laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, con vigencia desde el 1º de diciembre de 2011, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratificado en todos sus términos el Acuerdo.

Que se encuentran reunidos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se estima pertinente el giro de estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 28/35 del Expediente Nº 1.483.433/11, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresarial, de conformidad con la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 28/35 del Expediente Nº 1.483.433/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.433/11

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 285/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 258/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.483.433/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 14.10 horas, comparecen ESPONTANEAMENTE en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Mauricio ANCHAVA (DNI 8788814), Secretario General, Hugo BRUGADA (DNI 4546743), Secretario Gremial e Interior, José GIAQUINTA (DNI 13588016), Miembro paritario y Tesorero y Néstor APECECHEA (DNI 8316505), Asesor Gremial, condición que declara bajo juramento; por otra parte, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Avda. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, lo hacen los Sres. Carlos H. BUENO (LE 4553320) y Alejandro ASSIZ (DNI 24.663.923) en calidad de miembros paritarios y los Dres. María Eugenia SILVESTRI (DNI 26024740) y Jorge O. LACARIA (DNI 8341873) en calidad de asesores paritarios.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

Acto seguido, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, los nuevos valores para los Salarios Básicos, eliminándose las Sumas de carácter Remunerativo, según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07 establecidas en el art. 3º, así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados para las categorías profesionales del CCT 501/07 establecidas en el art 3º bis, todo ello conforme el “ANEXO I” adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Se establece para el período 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012, los nuevos valores para los Salarios Básicos, eliminándose las Sumas de carácter Remunerativo, según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales del CCT 501/07 establecidas en el art. 3º, así como también nuevos valores de Ingresos Mínimos Garantizados para las categorías profesionales del CCT 501/0 establecidas en el art. 3º bis, todo ello conforme el “ANEXO I” adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

3. Acuerdan las partes en este acto, que será abonada una suma de $350 (pesos trescientos cincuenta) por UNICA vez, como asignación especial de fin de año, de carácter No Remunerativo, para todas las categorías del CCT 501/07, la cual deberá ser abonada durante el mes de diciembre de 2011 y antes del 20 del mencionado mes.

4. Las partes acuerdan modificar el artículo 3º BIS del CCT 501/07, en el cual se agregará una nueva categoría profesional, quedando establecida en el “Inc. 2 BIS”, siendo ésta la de “SUB ENCARGADO DE LOCAL: Es aquel trabajador que reemplaza al Encargado de Local en caso de ausencia o impedimento de aquel, estando incluidas dentro de sus tareas las de venta, control y supervisor del personal y, en caso en que en el local no exista la función de cajera, el sub encargado de local podrá realizar las tareas de dicha función.”. Asimismo, se modifica también la base de cálculo para los adicionales de las categorías de “VENTAS”, pasando a ser sobre el 100% del IMG, por lo que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 3º BIS: VENDEDORES. Se entenderá a los fines del presente Convenio Colectivo de Trabajo incluidos dentro de las disposiciones de este artículo a todos los trabajadores de ambos sexos, mayores o menores de edad, que tengan por tarea principal la comercialización de bienes y/o servicios relacionados con los productos elaborados por las empresas industriales del sector de indumentaria y afines; siempre que dicha actividad se realice en forma habitual dentro de los locales de venta de dichas empresas. La remuneración total de las calificaciones profesionales incluidas en este artículo podrá conformarse, mediante sueldo, sueldo y comisiones o comisiones solamente. Y además abonarse los adicionales establecidos en los artículos 9º y 18º, incisos a) y b), así como los viáticos y refrigerios establecidos en art. 27, incisos a) y b). Cualquiera fuera la forma adoptada deberá respetarse el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) establecido a continuación para cada una de ellas. Se establece la base de cálculo para la determinación de los adicionales establecidos en los artículos 9º y 18º, incisos a) y b), en un monto Equivalente al 100% del Ingreso Mínimo Garantizado de cada una de las respectivas categorías. 1.- Supervisores de Locales de Venta. Es la persona que ejerce la inspección superior y evalúa las tareas realizadas por todo el personal en relación de dependencia de la empresa dentro de los locales comerciales que ésta posea; reportando directamente al Gerente Comercial de la misma. Eventualmente, podrá realizar cobranzas y/o entregar muestras a los clientes. 2.-Encargado de Local. Es aquella persona que, además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua, tiene como mínimo las siguientes funciones:

a) Debe organizar el trabajo del personal que trabaja dentro del local;

b) Debe realizar el arqueo y cierre de caja diariamente;

c) Debe controlar y dirigir al personal a su cargo;

d) Debe efectuar la solicitud de mercadería a la fábrica;

e) Debe confeccionar periódicamente los inventarios de mercadería;

f) Debe rendir cuentas de lo producido a la casa matriz y

g) En el caso de que en el local de venta no exista la función de cajero, el encargado de dicho local podrá realizar las tareas de esa función.

2. BIS Sub Encargado de local. Es aquel trabajador que reemplaza al Encargado de Local en caso de ausencia o impedimento de aquel, estando incluidas dentro de sus tareas las de venta, control y supervisor del personal y, en caso en que en el local no exista la función de cajera, el sub encargado de local podrá realizar las tareas de dicha función. 3.- Cajero. Es aquel trabajador que realiza el manejo de la caja en forma exclusiva, realizando el cobro de todas las ventas efectuadas dentro del local. Reporta únicamente al “Encargado de Local”. En los establecimientos con menos de cuatro trabajadores las tareas antes descriptas pueden ser efectuadas por su superior jerárquico. 3. BIS Cajero Vendedor. Es aquel trabajador que además de realizar tareas de venta en forma permanente y continua tiene a su exclusivo cargo el cobro de todas las ventas efectuadas dentro del local. 4.- Vendedor “A”. Es la persona que ofrece y vende por cuenta y orden de la empresa los

artículos que ésta comercializa. Por su experiencia y capacidad se la distingue del resto del personal pudiendo ocupar el cargo de “Encargado de Local” en caso de ausencia de éste, cobrando un adicional equivalente a la diferencia de IMG entre ambas categorías proporcional al tiempo del reemplazo. No puede cobrar a menos que lo haga en el tiempo que reemplaza al “Encargado de Local”. 5. Vendedor B. Es el vendedor de menor experiencia; al igual que el resto realiza tareas de venta en forma permanente y continua, pero por lo general solicita ayuda a sus compañeros para concretar la venta. Por cada “Vendedor A” puede haber hasta tres “Vendedores B”. 6.- Vendedor Ayudante. Es aquel que realiza las tareas de venta a tiempo completo, o a tiempo parcial según lo establecido en la legislación vigente, durante todo o parte del año y/o cuando la empresa lo estime conveniente por una razón puntual en la comercialización del producto, como ejemplo fin de año, día del padre, comienzo de clases, etc. Por cada “Vendedor A” pueden contratarse sólo dos “ayudantes”. 7.- Auxiliar de Ventas. Es la persona que realiza tareas menores como preparar pedidos, acomodar mercadería o realizar trámites fuera del local (mensajería).”

5. Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, establecen, por el plazo de vigencia del presente acuerdo, un aporte solidario mensual a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 501/07, del 2% de las remuneraciones brutas que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario mensual los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 40010/21.

6. Las partes acuerdan modificar el Inc. A del artículo 18, en su primer párrafo, modificando el sistema de puntuación, en pos de mejorar dicho sistema, estableciendo una nueva base de puntuación en la cual por una llegada tarde de HASTA 5 minutos, se computará 1 (un) Punto. El mencionado artículo quedará redactado entonces de la siguiente manera: ARTICULO 18º PREMIO ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo percibirán en forma mensual con carácter de remuneración accesoria: A) Un Premio Estímulo a la Puntualidad y Asistencia equivalente al 20% de su respectivo sueldo básico convencional de ese período. Dicho Premio se debe otorgar de acuerdo a las siguientes bases:

- Por cada inasistencia se computarán 3 puntos.

- Por cada jornada incompleta se computarán 2 puntos.

- Por cada llegada tarde de hasta 5 minutos, se computara 1 punto.

- Por cada llegada tarde de más de 5 minutos y hasta 15 minutos se computarán 2 puntos.

- Los ingresos fuera de hora mayor a 15 minutos y las omisiones de registro de ingreso se computarán 3 puntos.

Al personal se le admitirá una tolerancia mensual de, como máximo, 4 puntos.

Las jornadas incompletas deberán ser justificadas por el trabajador. Lo mismo rige para los establecimientos con jornada discontinua. No se computarán como ausencias o llegadas tarde las motivadas por la decisión de la empresa en revisiones médicas y/o medicina laboral preventiva. Los empleadores que tengan establecidos estímulos iguales, sean por institución unilateral del empleador, acuerdos de partes, etc., cuyo monto fuere superior al que se instituye por el presente artículo, serán absorbidos hasta su concurrencia, percibiendo en más la diferencia que subsista. Este premio estímulo se abonará con los haberes correspondientes al período generado.

Queda perfectamente determinado que el régimen de estímulo conformado por el presente artículo no es acumulativo con respecto a los sistemas existentes en las empresas, que por los conceptos de Puntualidad y Asistencia quincenal o mensual, tienen instituidos en las mismas. En tales supuestos los trabajadores afectados deberán optar por el régimen de este artículo o continuar con los sistemas existentes en las empresas en caso de porcentajes mayores. No se computarán como inasistencias aquellas motivadas por actividades sindicales, exclusivamente justificadas por SETIA, sus filiales y delegaciones ni tampoco las que correspondan por goce de licencias previstas por el art. 11 y art. 12 ambos de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que presten servicio en Empresas radicadas en Zonas Patagónicas, percibirán un adicional del cinco por ciento (5%) sobre lo establecido en el presente artículo, manteniendo las mismas bases de otorgamiento. En los casos de las suspensiones dispuestas por la Empresa con motivo de Falta de Trabajo o Fuerza Mayor, estas ausencias no serán tenidas en cuenta a los efectos del cómputo, percibiendo el trabajador dicho Premio, en forma proporcional, por el período efectivamente trabajado. Con respecto al período de Vacaciones Anuales o Licencias Legales y/o Convencionales pagas, este premio se liquidará como una remuneración variable de acuerdo al art. 155 T.O. de la L.C.T., incorporándolo al resto de las variables que el trabajador pudiera tener, promediando los últimos seis meses.

B) PREMIO COMPLEMENTARIO: Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. que durante el mes tuviera Asistencia y Puntualidad PERFECTA serán acreedores a un adicional del 5% más sobre su respectivo sueldo básico convencional. Se considerarán ausencias a los efectos del PREMIO COMPLEMENTARIO todas las inasistencias a que incurra el trabajador, incluidas las que otorgan los artículos 11 y 12 de la presente C.C.T.

7. El presente acuerdo regirá desde el 1º de diciembre del corriente año hasta el 31 de mayo de 2012, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07.

No siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES SETIA

	1º diciembre 2011 a 29 de febrero de 2012	1º marzo a 31 de mayo de 2012
CATEGORIAS		
Art 3º	Salario Básico	Salario Básico
Supervisor	4.421	4.710
Encargado	3.519	3.749
Chofer	3.082	3.284
Secretaria	3.043	3.242
Empleado Adm. y/o Prod. “A”	3.003	3.200
Empleado Adm. y/o Prod. “B”	2.884	3.072
Empleado Adm. y/o Prod. “C”	2.650	2.824
Art 3º BIS (*1)	Ingreso Mín. Garantizado	Ingreso Mín. Garantizado
Supervisor de locales	5.036	5.366
Encargado de local	4.566	4.865
Sub Encargado de Local (*)	4.445	4.736
Cajero (*)	4.295	4.576
Cajero Vendedor (*)	4.095	4.363
Vendedor “A”	3.857	4.110
Vendedor “B”	3.625	3.862
Vendedor Ayudante	3.313	3.530
Auxiliar de ventas	2.717	2.895

(*) A estas categorías se le deberá abonar, ADEMAS, la suma de $150 en concepto de “falla de caja” en la forma establecida en el art. 3º TER.

El cálculo de los adicionales para las categorías de ventas van sobre todo el valor del IMG.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 308/2012

Registros Nº 268/2012, Nº 269/2012 y Nº 270/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 731/732 y 740 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 734/736 del mismo Expediente, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo resulta de aplicación para el personal de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, que prestan servicios para SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme las consideraciones que obran en el texto pactado.

Que a fojas 737/738 del Expediente Nº 918.231/92 obra el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos citados, las partes convienen incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa que fuera pactada entre el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) con la asociación sindical firmante de los presentes, en el acuerdo homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 585 de fecha 21 de junio de 2011, cuyo monto había sido incrementado oportunamente mediante los acuerdos celebrados por cada una de las partes, detallados en el texto de los textos convencionales de marras, debidamente homologados.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos en cuestión, se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad de las partes signatarias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 731/732 y 740 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por la parte empleadora, obrante a fojas 734/736 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 737/738 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 731/732 y 740, a fojas 734/736 y a fojas 737/738 del Expediente Nº 918.231/92.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aires, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 308/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 731/732 y 740; a fojas 734/736 y a fojas 737/738 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 268/12, 269/12 y 270/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el establecimiento (el “Establecimiento”) de SIAT S.A.I.C. (en adelanté denominada “Siat” o “La Empresa”, indistintamente) sito en la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúnen: por una parte, los Sres. Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en representación de SIAT; y por la otra, los Sres. Jorge Giannini y Sergio Pellegrini, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante, “UOMRA”), y en su condición de representantes del personal dependiente de SIAT que presta servicios en el Establecimiento y se halla comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el “Personal”) en adelante denominados “La Representación Gremial”; y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia de acuerdo con el que han arribado en los siguientes términos

1. Complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 13/9/2011, homologado por Res. ST Nº 1458 del 21/10/2011, Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS) con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en el marco del expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, en la suma de un mil cien pesos ($ 1.100), de modo que —comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 13/9/2011 y en el presente— la misma alcance la suma única y total de pesos dos mil ochocientos ($ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de pesos setecientos ($ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 13/9/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011:

1.2. Una segunda cuota de pesos un mil cien ($ 1.100), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado; y

1.3. La tercera cuota de pesos un mil ($ 1.000,00), se abonará —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 13/9/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su homologación.

Expte. 918.231/92

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2012, siendo las 13 hs., comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Nº 3 de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales; por un lado y en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Naldo BRUNELLI, quien viene por este acto a ratificar los acuerdos arribados en forma directa obrantes a fs. 731/732, 734/736 y 737/738, solicitando por ende la homologación de los mismos. CONSTE.

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2011, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), el señor Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional y Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de dicha entidad sindical; y, por la otra, el señor Julio CABALLERO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS), ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, complementariamente a lo pactado en estas mismas actuaciones en el acuerdo de fecha 30/8/2011 (fs. 629/vta.), homologado por Res. ST Nº 1231 del 21/9/2011, y con idéntico ámbito acotado de aplicación (circunscripto al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores/contratistas/subcontratistas de SIDERCA SAIC, dentro del establecimiento de esta última empresa sito en Campana, provincia de Buenos Aires, y que se identifican en Anexo I), Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por las mismas —también en estas mismas actuaciones— en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en la suma de un mil cien pesos ($ 1.100), de modo que —comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 30/8/2011 y en el presente— la misma alcance la suma única y total de pesos dos mil ochocientos ($ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos ($ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 30/8/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011;

1.2. Una segunda cuota de pesos un mil cien ($ 1100), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que las empresas alcanzadas por el presente acuerdo hubieran otorgado; y

1.3. La tercera cuota de pesos un mil ($ 1.000,00), se abonará —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 30/8/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe pactado en un convenio colectivo de trabajo y/o emergente de una disposición estatal de cualquier tipo o naturaleza. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. El pago definido en 1.2. se realizará bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa —Acuerdo UOM de fecha 22/12/2011— 2da. Cuota”, en forma completa o abreviada.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contratado de trabajo en vigencia a la fecha prevista para cada pago.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa laboral que proceda a la debida homologación del presente acuerdo en un todo de acuerdo con lo prescripto por la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

Detalle de Empresas proveedoras/contratistas/subcontratistas de SIDERCA SAIC alcanzadas por el presente acuerdo

DENOMINACION SOCIAL	ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC DONDE ES PROVEEDOR
APEL CAMPANA S.A.	Campana
ATEMYS CAMPANA S.A.	Campana
COMAU ARGENTINA S.A.	Campana
DELTACOM S.A.	Campana
LOBERAZ S.A.	Campana
LOGINTER S.A.	Campana
MILSANT S.R.L	Campana
SESA INTERNACIONAL S.A	Campana
SIDERNET S.A.	Campana
TECMAN S.A.	Campana
TECNOCLIMA S.A.	Campana
TESU INGENIERIA ELECTROMECANICA S.A.	Campana
BEROA DE ARGENTINA S.R.L	Campana
COMIBOR S.A.	Campana
AUDITEC ARGENTINA SA	Campana
FERNANDO FERRUA S.R.L	Campana
SCRAPSERVICE S.A.	Campana

Expte. Nº 918.231/92 y adjuntos.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2011, comparecen en forma espontánea ante este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), el señor Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional y Secretario General de la Comisión Directiva de la Secciona! Campana de dicha entidad sindical; y, por la otra, el señor Julio CABALLERO, en representación de SIDERCA S.A.I.C. (en adelante, “SIDERCA” o “La Empresa”), ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, complementariamente a lo pactado en el acuerdo de fecha 29/6/2011, homologado por Res. ST Nº 1060 del 30/8/2011, Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por La Empresa con la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el “Acuerdo”), en el expte. Nº 918.231/92 y adjuntos, en la suma de un mil quinientos setenta y dos pesos ($ 1.572), de modo que —comprendiendo el importe original más los incrementos pactados

en el acuerdo de fecha 29/6/2011 y en el presente— la misma alcance la suma única y total de pesos tres mil doscientos setenta y dos ($ 3.272). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

1.1. Una primera cuota de pesos setecientos ($ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 29/6/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2011;

1.2. Una segunda cuota de pesos un mil quinientos setenta y dos ($ 1.572), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquel en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que La Empresa hubiera otorgado; y

1.3. La tercera cuota de pesos un mil ($ 1.000,00), se abonará —conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 29/6/2011— junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6º, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier incremento, ajuste o reconocimiento de prestación remuneratoria o no remuneratoria emergente de cualquier fuente normativa. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. El pago definido en 1.2. se realizará bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa —Acuerdo UOM de fecha 22/12/2011— 2da. Cuota”, en forma completa o abreviada.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de La Empresa que mantenga contrato de trabajo en vigencia a la fecha prevista para cada pago.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa laboral que proceda a la debida homologación del presente acuerdo en un todo de acuerdo con lo prescripto por la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 309/2012

Registro Nº 265/2012

Bs. As., 8/3/2012

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28 de fecha 10 de enero de 2012, cuya copia fiel luce agregada a fojas 722/724 del expediente citado en el Visto, se homologaron dos Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS (CIS) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el tercer considerando de la Resolución citada se indicó erróneamente el ámbito de aplicación personal de los mismos, por cuanto se refirió al personal de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS que prestan servicios para “SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL”, cuando debió decir “SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL”.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron los acuerdos.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nº 1759/72 (t.o. 1991) y Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el tercer Considerando de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28 de fecha 10 de enero de 2012, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Que bajo dichos acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones económicas, para el personal de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS, que prestan servicios para SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme las consideraciones que obran en dichos textos”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón del presente acto administrativo en relación con la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 28 de fecha 10 de enero de 2012.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.231/92

Buenos Aíres, 12 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 309/12 se ha tomado razón de la rectificación del tercer considerando de la Resolución ST Nº 28/12, quedando registrado con el número 265/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 286/2012

Registro Nº 257/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.374.498/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.374.498/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, la adhesión a una serie de Acuerdos firmados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), que se detallan en la Cláusula Primera.

Que se deja sentado en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.374.498/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.374.498/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.498/10

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 286/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 48/49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 257/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2010, se reúnen por una parte, la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LTDA., en adelante "LA COOPERATIVA", representada en este acto por el Señor Eduardo LISTA, en su carácter de apoderado legal, domiciliada en la calle Mackinlay Nº 691, de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA., en adelante "FACE", con domicilio en Cerrito Nº 146, 1er piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Señor Flavio VEGA, en su carácter de apoderado legal e integrante de la Subcomisión de Negociaciones colectivas de FACE y por otra parte, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, Personería Gremial Nº 1185, representado por los Señores Héctor Rubén GONZALEZ, Rubén Francisco LORENZATTI y Germán Godoy, en su carácter de Secretario General, Secretario de Política Energética y Secretario Seccional Río Grande del citado Sindicato, en adelante el "SINDICATO", con domicilio en calle Maipú Nº 1631, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los efectos de convenir lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO adhiere y como consecuencia de ello, las partes se comprometen a dar cumplimiento a todos los Acuerdos Salariales suscriptos oportunamente entre la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Ltda. (FACE) y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) y que seguidamente se detallan:

• ACTA ACUERDO 19/06/2008 (FACE-FATLYF), Homologada por Resolución Nº 1703/08 del M.T.E.y S.S.

• ACTA ACUERDO 27/03/2009 (FACE-FATLYF), Homologada por Resolución Nº 550/09 del M.T.E.y S.S.

•,ACTA ACUERDO 16/10/2009 (FACE-FATLYF), Homologada por Resolución Nº 1881/09 del M.T.E.y S.S.

•ACTA ACUERDO 27/04/2010 (FACE-FATLYF), pendiente de Homologación por parte del M.T.E.y S.S.

A partir de la firma del presente, las partes nada más tendrán que reclamarse en concepto de acuerdos salarios adeudados y/o incumplidos.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan reconocer la aplicabilidad de la Contribución Solidaria establecida en el ARTICULO QUINTO del ACTA ACUERDO firmado el dieciséis (16) de Octubre de 2009, entre FACE y FATLyF, en favor del SINDICATO.

CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que para el caso de que hubieren diferencias salariales emergentes de la aplicación de los Acuerdos establecidos en la CLAUSULA PRIMERA, conviene la necesidad de conformar una COMISION TECNICA MIXTA entre la COOPERATIVA y el SINDICATO, integrada por DOS (2) miembros de cada una de las partes, para el análisis de los mismos. La COMISION TECNICA MIXTA dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente Acta Acuerdo deberá determinar si el resultado arroja sumas adeudadas en concepto de retroactivo, a los efectos de analizar en el marco de las posibilidades económicas de la "COOPERATIVA", la forma de instrumentar la metodología de pago.

CLAUSULA CUARTA: Cualquiera de las partes podrá presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este Acta Acuerdo, a los fines de solicitar su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada al comienzo del presente instrumento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 287/2012

Registro Nº 256/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.461.397/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.461.397/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por el sector sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, que fuera ratificado a fojas 5 y 21 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo, cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen condiciones salariales y beneficios convencionales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 "E".

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo que motiva el presente.

Que su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con la representatividad conjunta de las partes signatarias.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de abril de 2011.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.461.397/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.461.397/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.397/11

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 287/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 256/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE UTEDYC – MEDIFE ASOCIACION CIVIL – OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 28 de junio de 2011.

Partes intervinientes: La Representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646 C.A.B.A., representada por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos, por su Subsecretaria Gremial Nacional María Marcel Carretero, con la participación de los delegados de personal, señoras/es Patricia Mendoza, María Eugenia Romero y Fabián Agustín Enrique, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis Ginzo; y la Representación Empleadora: MEDIFE ASOC. CIVIL, con domicilio en Lima 87 piso 8 C.A.B.A., representada por su apoderado Dr. Daniel E. Díaz Menéndez y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, con domicilio en Lima 87, piso 8, C.A.B.A, representada por sus apoderados Sr. Orlando Calderone y Dr. Hugo Rizzuto convienen en instrumentar los acuerdos alcanzados sobre diversas cuestiones mediante la suscripción de la presente acta acuerdo:

PRIMERA: Las Representaciones Gremial y Empleadora reconocen haber acordado el otorgamiento al personal de MEDIFE ASOC. CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, que en las cláusulas siguientes se identifican, una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez que se abonó con los haberes salariales del mes de mayo de 2011.

La gratificación se fijó en un importe de pesos ($ 1.000) Un mil, acordándose que dada su naturaleza no remunerativa y extraordinaria no integrará la conformación de la base de cálculo del sueldo anual complementario.

SEGUNDA: Se estableció como beneficiarios, exclusivamente, de la aludida gratificación a los trabajadores y trabajadoras que seguidamente se expresan: a) El Personal de las categorías SUPERVISION, ADMINISTRACION y MAESTRANZA Y SERVICIOS; b) Se fijó como condición necesaria para acceder a la gratificación el haber integrado la dotación de personal de las citadas categorías al 31.12.2010 y el haberla mantenido hasta el 31.5.2011. El personal de esas categorías que hubiere ingresado a partir del 1.1.2011 se acordó que percibiera 1/12 (una doceava parte) de la gratificación por cada mes trabajado en el año 2011 desde el 1.1.2011 hasta el 31.5.2011.; c) El personal de las citadas categorías que realizó jornadas reducidas, se acordó que percibiera la gratificación de manera proporcional al tiempo trabajado.

TERCERA: Las partes acuerdan otorgarle con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, nuevos valores de hasta la suma máxima de PESOS QUINIENTOS ($ 500) al concepto "reintegro de gastos de guardería" y de hasta la suma, máxima de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) al concepto "por pagos de carreras terciarias" conforme lo establecido en el art. 22 del CCT Nº 1136/2010 "E", cuya redacción se mantiene plenamente con la única excepción de los nuevos montos precisados.

CUARTA: Las partes se comprometen a evaluar un mecanismo de compensación de gastos de traslado para el personal de vendedores sin vehículo, para su eventual incorporación como beneficio convencional.

QUINTA: Cualquiera de las partes signatarias del presente podrá solicitar su homologación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 288/2012

Registro Nº 255/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.433.586/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.433.586/11 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, por la parte gremial, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes establecen, entre otras cuestiones, pautas respecto de la Bonificación Anual por Productividad, Antigüedad, Capacitación y Disciplina, conforme los lineamientos allí establecidos.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANA, por la parte gremial, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.433.586/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.433.586/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.433.586/11

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 288/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 255/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 57

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de enero de 2011 y siendo las 10,00 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, Integrada por las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA), en dependencia de la FATLyF, integrada por el Cdor. Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Tellería, del Depto. Relaciones Laborales, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Secretario General el Sr. Julio Ieraci, el Secretario Gremial el Sr. Rubén Binotti, el Subsecretario Gremial de la FATLYF, el Sr. Santiago Romañach, el Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza Zona del Paraná, el Sr. Jorge Galván y el Secretario de Hacienda Seccional Atucha Sr. Daniel Duran y el Secretario de Turismo y Obra Social Sr. Gabriel Campagnoni; quienes expresan lo siguiente:

1) Que en atención al Acuerdo celebrado, con fecha 20 de octubre de 2010, por ACTA ACUERDO CRL Nº 56 donde se estableció readecuar los valores de los Tres (3) Factores que componen la valorización de la Bonificación Anual por Productividad, Antigüedad, Capacitación y Disciplina (B.A.P.A.C.D.) determinada convencionalmente (art. 37 C.C.T. NASA-LUZ Y FUERZA) y con vigencia a partir de la evaluación correspondiente al año 2010, asimismo, se comprometió realizar las modificaciones pertinentes en el referido artículo 37º del CCT y definir la Reglamentación de la Bonificación Anual. Con el propósito de cumplir con los Acuerdos y compromisos asumidos en la citada ACTA ACUERDO CRL Nº 56, a continuación se redacta el nuevo artículo 37º Bonificación Anual por Productividad, Antigüedad, Capacitación y Disciplina (B.A.P.A.C.D):

ARTICULO 37º:

BONIFICACION ANUAL POR PRODUCTIVIDAD, ANTIGÜEDAD Y CAPACITACION Y DISCIPLINA (BAPACD).

Se establece el pago del Concepto Bonificación Anual por Productividad, Antigüedad y Capacitación y Disciplina, a todo el personal dependiente de la Empresa.

Para esta Bonificación, se reconocen Tres (3) factores que se tendrán en cuenta para la valoración del aludido concepto, estos son Productividad, Antigüedad y Capacitación y Disciplina, cuyos porcentajes y coeficientes podrán alcanzar los valores máximos descriptos a continuación, según el siguiente detalle:

INCIDENCIA

CONCEPTOS	PORCENTAJE	COEFICIENTE	PORCENTUAL EN 4,0
A) Productividad:	120%	1,50	37,50%
B) Antigüedad:	100%	1,25	31,25%
C) Capacitación y Disciplina:	100%	1,25	31,25%
		4,00	

Esta Bonificación Anual, se obtendrá de aplicar los porcentajes y coeficientes precedentes (según corresponda al Factor de Carga Anual por Generación de Energía Nucleoeléctrica en las Centrales Nucleares en Producción - Atucha I y Embalse, excluido tiempo por Paradas Programadas de las mismas, como así también por las características y condiciones particulares de cada Trabajador en los Conceptos por Antigüedad y Capacitación y Disciplina) al Sueldo Normal Habitual y Permanente de cada Trabajador correspondiente al mes de diciembre del año que corresponde su evaluación, abonándose en el mes de enero del año posterior al evaluado.

Los factores de aplicación e incidencia para el cálculo pertinente de la Bonificación para cada Trabajador, reconocerán los valores apropiados por cada concepto que integran el beneficio, en un todo de acuerdo con las condiciones de cada concepto y las características personales de cada Trabajador, según el detalle de los Tres (3) Conceptos que se desarrolla a continuación:

• A) Productividad:

Factor de Carga Anual	Porcentaje	Coeficiente
50 a 59%	50%	0,50
60 a 69%	75%	0,75
70 a 79%	100%	1,00
80 a 84%	125%	1,25
85 a 100%	150%	1,50

Nota: Para el caso en que el Factor de Carga Anual sea menor al 50% se computará con el porcentaje y coeficiente determinado en primer orden del precedente detalle (50% y 0,50, respectivamente).

• B) Antigüedad:

De 0 a 5 años	60%	0,75
Más 5 a 10 años	80%	1,00
Más de 10 años	100%	1,25

Nota: La antigüedad a tener en cuenta será la que cada trabajador posea en ámbitos del estado.

• C) Capacitación y Disciplina:

Capacitación	50%	0,625
Disciplina	50%	0,625
		1,250

Reglamentación de la BAPACD:

A. DERECHO A LA BONIFICACION:

1) La percepción de la Bonificación comprenderá a todo el personal integrante de la planta permanente de Nucleoeléctrica Argentina S.A. vigente al 31 de diciembre de cada año.

2) La Antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia será la que determina el presente CCT en el artículo 64º Cómputo por Antigüedad.

3) Licencia sin goce de haberes - artículo 27 del CCT: No será tenida en cuenta para la liquidación de la Bonificación.

4) Licencias o Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.:

Las Licencias o Permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual.

5) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados:

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo para el jubilado (360 igual a 100) y 180 días de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100).

6) Licencias por Enfermedad - artículo 30 del CCT:

Para los casos de aquellos trabajadores con enfermedad de largo tratamiento, que perciban el 50% de las remuneraciones y al solo efecto del cálculo pago de la Bonificación, se tendrá en cuenta el sueldo normal, habitual y permanente al 100%.

7) Permisos gremiales:

Durante el período con permiso gremial con o sin goce de sueldo, no se le practicará deducción alguna de la Bonificación.

8) Cambios de situación escalafonaria o de inclusión de voces de pago nuevas:

Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del trabajador concernientes a la aplicación de la presente reglamentación, producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación del año calendario considerado.

B. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: en caso de que el Trabajador haya sido sancionado durante el período en que corresponda la bonificación, la misma se liquidará teniendo en cuenta el siguiente detalle:

1. Apercibimiento: por cada apercibimiento aplicado la Bonificación, se reducirá en un 0,5% del coeficiente de Disciplina.

2. Suspensión: por cada día de suspensión dispuesta, la Bonificación se reducirá en un 10 % del coeficiente de disciplina.

3. Cesantía/Exoneración: no corresponde el pago de la Bonificación en caso de dichas causales.

OBSERVACION: Si algún trabajador, de acuerdo con la presente reglamentación, tuviera una disminución en los respectivos coeficientes que integran el total de la misma, esta disminución sólo tendrá vigencia en ese año considerado.

2) Por otra parte, la Comisión de Relacione Laborales acuerda lo establecido por la Comisión Mixta de Becas, en Acta Nº 11, respecto de lo siguiente:

a) Se establece como fecha de inscripción (de los art. 47 y 49) para este año, desde el 15 de diciembre de 2010 al 15 de febrero de 2011.

b) También, que para establecer la cantidad de Becas que le corresponda a cada centro, se tomarán para este año, los ingresos producidos hasta la fecha 31 de diciembre de 2010. Recordando que de acuerdo con la C.R.L Nº 54, se otorgará Una (1) Beca cada Veinticinco (25) Trabajadores, aplicable para el art. 49.

c) Las partes manifiestan su acuerdo para adecuar el monto de cada Beca para el año 2011 (según lo establece el art. 47 del CCT NASA-LUZ y FUERZA), manifestando que la misma sea elevada a $ 4.300 (cuatro mil trescientos).

Por tal motivo, las partes consideran haber llegado a un acuerdo respecto de la liquidación de la Bonificación Anual y las Becas artículos 47º y 49º, siendo las 13.00 hs., se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 289/2012

Registro Nº 259/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.386.874/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 124/125 del expediente citado en el Visto, obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa extraordinaria, en carácter de gratificación, a abonar en los plazos, montos y condiciones allí acordadas.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su respectiva personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, obrante a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.386.874/10, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el DEPARTAMENTO COORDINACION registre el Acuerdo obrante a fojas 124/125 del Expediente Nº 1.386.874/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.874/10

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 289/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 124/125 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 259/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de 2011, comparecen por una parte el Sr. Jorge Antonio Bison en representación del Sindicato de Obreros Colocadores de Azulejos, Mosaicos, Graniteros, Lustradores y Porcelaneros (S. O. C. A. M. G. L. y P) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el Arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 200/75.-.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente, de acuerdo a las siguientes condiciones:

• Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31/8/2011: percibirán el 100%.

• Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/8/2011 y hasta el 31/10/2011: percibirán el 75%.

• Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31/10/2011: percibirán el 50%.

3.- Los montos a percibir por el concepto descripto en el punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, es de $ 2.000 (pesos dos mil).

Dicho monto podrá abonarse en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas según el siguiente cronograma: la primera con la segunda quincena del mes de enero de 2012, la segunda cuota con la segunda quincena de febrero de 2012, la tercera con la segunda quincena de marzo de 2012 y la cuarta con la primera quincena de abril de 2012 o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por Fondo de Cese Laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los relativos a la Obra Social y los aportes correspondientes a la cuota sindical de los afiliados a (S. O. C. A. M. G. L. y P).

5.- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2011 acordado, será compensado hasta su concurrencia con cualquier anticipo, gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6.- Las partes, cada una en el ámbito de su representación, solicitan la homologación del presente acuerdo a la Autoridad de aplicación a los efectos de su aplicación.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 291/2012

Registro Nº 254/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.391.166/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 y 3 vta. obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por el sector empleador, conforme lo, dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convinieron el pago de un adicional no remunerativo para los trabajadores de la empresa, el cual se extendería hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto a nivel de actividad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que con relación a ello, con fecha 29 de julio de 2010 se celebró el Acuerdo Nº 1124/10 a nivel de actividad, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1095 del 5 de agosto de 2010, el mismo estableció incrementos en los valores salariales convencionales y otros adicionales con vigencia a partir de julio de 2010, hasta septiembre de 2011.

Que las partes establecieron la vigencia del Acuerdo a partir del día 1º de julio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa el TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, obrante a fojas 3 y 3 vta. del Expediente Nº 1.391.166/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 y 3 vta. del Expediente Nº 1.391.166/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.166/10

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 291/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 3 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 254/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, y por la otra parte, el Sr. Luis Octavio Pierrini, DNI Nº 20.525.165, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Director de Legales Dr. Héctor Alberto Gonella, ambos en representación de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio social en Avda. San Martín Nº 1092, 4to. piso, de la Ciudad de Mendoza; y constituyendo domicilio especial a los efectos del presente acuerdo en calle Tucumán 1438, Planta Baja, Oficinas 5 y 6 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA; y ambas en conjunto LAS PARTES, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

LAS PARTES expresamente acuerdan otorgar un adicional del 16% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre el salario básico y el almuerzo vigente al mes de junio de 2010.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido, juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta el momento en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina fije nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez acordados dichos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que se suscriba el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 292/2012

Registro Nº 260/2012

Bs. As., 6/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 427/429 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut supra citado coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 427/429 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 427/429 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 8 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 292/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 427/429 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 260/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.477.846/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las 16,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A), los señores: Abel Norberto FRUTOS, Miguel Angel RODRIGUEZ, Angel Mario GARCIA; Enrique Valentín DURAN y la señora: Eva Andrea MERELE todos en calidad de paritarios, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tº 71 Fº 3), por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (F.A.I.P.A.) los señores: Rubén SALVIO, Luis BENITO; Enrique BAUDINO, Martín PETROCELLI, Raúl SANTOANDRE; y Dante CAUVET, con el patrocinio letrado del doctor Carlos PRADO (Tº 58 Fº 727), todos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder de uso de la palabra a ambas partes quienes, de común acuerdo, manifiestan: Que, en el marco del texto convencional suscripto en fecha 22/3/2011, que luce glosado a Fojas 362/364 del Expediente Administrativo Nº 1-2015-1.208.929/2007 se encuentra debidamente homologado mediante Resolución S.T. Nº 257/2011, emitida en fecha 4/4/2011, han arribado a un nuevo “Acuerdo Colectivo” aplicable para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 478/2006, en los siguientes términos: a saber:

Cláusula Primera: Pactar una Recomposición Salarial en dos etapas que se refleja en las escalas salariales conforme surge del siguiente detalle, a saber:

Primera Etapa:

	ENERO a JUNIO 2012.-
CATEGORIA	BASICO.-
OFICIAL	$ 3.335,00.-
MEDIO OFICIAL	$ 3.041,00.-
AYUDANTE	$ 3.006,00.-
PEON	$ 2.962,00.-
CAJERO/A	$ 3.041,00.-
DEPENDIENTE	$ 2.981,00.-
REPARTIDOR	$ 3.041,00.-

Segunda Etapa:

	JULIO A OCTUBRE 2012.-
CATEGORIA	BASICO.-
OFICIAL	$ 3.733,00.-
MEDIO OFICIAL	$ 3.408,00.-
AYUDANTE	$ 3.365,00.-
PEON	$ 3.311,00.-
CAJERO/A	$ 3.408,00.-
DEPENDIENTE	$ 3.335,00.-
REPARTIDOR	$ 3.408,00.-

Cláusula Segunda: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Acuerdo Salarial tiene vigencia desde el día 1º de enero de 2012 hasta el día 31 de octubre de 2012 inclusive.

Cláusula Tercera: Asimismo, ambas partes asumen el compromiso de retomar el diálogo el 1º de noviembre de 2012, a los fines de analizar la cuestión salarial.

Cláusula Cuarta: Fijar el pago de un “Plus Extraordinario”, de carácter no remunerativo y por única vez, que asciende a la suma de $ 200,00.- (pesos doscientos) que se abonará en una cuota a liquidarse con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2012.- Las partes acuerdan que aquellos que hayan acordado o acuerden en el plazo de vigencia del presente acuerdo una suma extraordinaria en iguales condiciones que la presente, podrán absorber con las sumas abonadas o a abonar la asignación no remunerativa pactada en la presente cláusula.

Cláusula Quinta: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales se acuerdan resultan aplicables desde el momento de la suscripción del Acuerdo Colectivo alcanzado.

Cláusula Sexta: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la urgente e inmediata homologación del presente Acuerdo Colectivo.

Cláusula Séptima: Todos los miembros paritarios proceden, en este acto, a ratificar firma y contenido del plexo convencional cuya homologación se viene a solicitar, dejando aclarado que la Escala Salarial anterior se encuentra glosada a Fojas 363 del Expediente Administrativo Nº 1-2015-1.208.929/2007.

Visto el acuerdo celebrado por las partes, donde éstas solicitan su homologación: sin perjuicio de ello se eleva a la Superioridad en este acto, y queda sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250.

Siendo las 18,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 293/2012

Registro Nº 264/2012

Bs. As., 7/3/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.197/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presentan la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.), la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo y su Acta Complementaria obrantes a fojas 3/7 y 11/13, ratificados a fojas 2 y 17 y a fojas 10 y 17, respectivamente.

Que dicho Acuerdo y Acta Complementaria son realizados en el marco de la crisis producida en la Ciudad de San Carlos de Bariloche a causa de la erupción del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, la cual afecta entre otras, la actividad representada por sus signatarios.

Que en tal sentido, los textos de marras vienen a complementar el Acuerdo homologado mediante la Resolución S.T. Nº 803 de fecha 25 de julio de 2011.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, entre otras medidas, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que atento a lo expuesto, las circunstancias suscitadas en la actividad en el Departamento de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, resultan comprendidas en la situación prevista en el Capítulo 5 de la Ley Nº 24.013 de “Reestructuración Productiva”.

Que cabe señalar que a foja 19 de autos la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA hs procedido a ratificar el Acuerdo y Acta Complementaria en cuestión.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican el Acuerdo y su Acta Complementaria en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/7, de su Acta Complementaria de fojas 11/13 y de la ratificación efectuada a foja 19 de autos.

Que el instrumento cuya homologación se dispone será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención, que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y su Acta Complementaria celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 3/7 y 11/13 del Expediente Nº 1.490.197/12, ratificados a fojas 2 y 17, y a fojas 10 y 17, respectivamente, y el Acta de ratificación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a foja 19 del Expediente Nº 1.490.197/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, su Acta Complementaria y el Acta de ratificación citados, obrantes a fojas 3/7, 11/13 y 19 del Expediente Nº 1.490.197/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de su Acta Complementaria, del Acta de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.197/12

Buenos Aires, 9 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 293/12, se ha tomado razón del acuerdo, su acta complementaria y el acta de ratificación obrantes a fojas 3/7, 13 y 19 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 264/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COMPLEMENTARIO ACUERDO CRISIS JUNIO 2011

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 23 días del mes de diciembre de 2011, en el ámbito de la Delegación Zonal de Trabajo y con la presencia del Sr. Director de Trabajo de la Provincia de Río Negro, Don ENRIQUE MOLINA y el Sr. Delegado Zonal de Trabajo, DON JUAN PABLO LASTRA, que en su carácter de tales, han convocado a las partes que más abajo se detallan, por los motivos que ut infra se exponen, concurriendo por el sector empresario, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE BARILOCHE, con domicilio en calle San Martín 127, EP de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, DON RUBEN KODJAIAN y su Secretario, DON OMAR GUERRA, todos suficientemente facultados y autorizados para celebrar el presente acto; la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los Sra. ELIZABETH GALDO, en carácter de Presidente de la Institución respectivamente, haciendo expresa mención que lo hacen “ad referendum” de la aceptación posterior que cada uno de los afiliados de la AHT realicen sobre los términos del presente convenio, ello en virtud de que la AHT carece de legitimidad para representar a los afiliados de esa institución en esta instancia, circunstancia que reconoce y acepta la representación Sindical; y la UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Bariloche, representada en este acto por la Sra. ROSA NEGRON, en carácter de Secretaria General de la misma, el Sr. OVIDIO ZUÑIGA, en carácter de Secretario Gremial y el Sr. NELSON RASINI en carácter de Secretario de Prensa, con domicilio en calle Yatasto 928 de esta ciudad, quienes han sido facultados expresamente para celebrar este acto por las autoridades Nacionales. Las partes integrantes del presente y arriba mencionadas, ante la persistencia de las condiciones que originara el evento natural por la erupción del volcán Puyehue Cordón del caulle, y consecuentemente la inoperabilidad del aeropuerto local, como asimismo, la abrupta caída de los segmentos turísticos en general a partir de la inestabilidad de los accesos terrestres y la prácticamente inexistencia de reservas para la próxima temporada de verano 2011-2012 y con el firme ánimo de mantener la paz social en la ciudad han decidido complementar el Convenio de Crisis suscripto el pasado 30 (treinta) del mes de junio del año 2011, ratificando que la zona de aplicación del mismo, ante la grave crisis que afecta al sector, queda circunscripta al Departamento de Bariloche, que previa exposición de motivos detallan y conforme el acuerdo paritario nacional homologado por resolución por el Ministerio de Empleo, Trabajo y Seguridad Social bajo el número 952-ST-2020 se firma la prórroga del convenio ut supra mencionado bajo las siguiente condiciones:

A .- EXPOSICION DE MOTIVOS:

El gremio manifiesta la necesidad de instrumentar un mecanismo que permita un mayor ingreso económico a los trabajadores, habida cuenta que el congelamiento de salarios al 30 de mayo de 2011 y constante incremento del costo de vida, como asimismo el aumento de tarifas públicas, imponen un incremento en el salario de los trabajadores. El sector empresarial manifiesta que, comparte el criterio de la entidad sindical, al cual podrá dar solo parcial cumplimiento, conforme las escalas que se adjuntan como anexos y en tanto y en cuanto se otorgue una actualización sustancial de los montos de REPRO.

En clara muestra de madurez en las relaciones Institucionales y Gremiales, con gran sentido de responsabilidad Social y compromiso, siendo que a la fecha el imprevisto e inevitable hecho de la naturaleza que aqueja a la Ciudad de San Carlos de Bariloche desde el pasado 4 de junio del corriente se mantiene, generando profunda preocupación e incertidumbre para la temporada de verano 2011/2012, las partes signatarias del presente coinciden en buscar una alternativa salarial pese a la grave situación que aún se mantiene, por lo que en consecuencia, y como complemento del acuerdo de crisis del pasado mes de junio de 2011, reclamando al Gobierno Nacional medidas paliativas destinadas específicamente al Sector Hotelero Gastronómico de la región, han decidido complementar el citado acuerdo.

B.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Que teniendo en cuenta la totalidad de las consideraciones expuestas en el punto precedente, dando además por íntegramente reproducidos los conceptos que sobre la crisis fueron vertidos en el acuerdo que por este medio se complementa, las partes han decidido hacer frente a la crisis que afectará al sector en la temporada venidera de la siguiente manera:

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Vigencia del presente convenio: Las partes signatarias de este convenio han decidido establecer su vigencia entre el 1 de diciembre de 2011 y el 31 de marzo de 2012. Sin perjuicio del período indicado, todas las partes asumen expreso compromiso de mantener cuantas reuniones resulten necesarias para analizar la evolución de la crisis y, eventualmente, decidir nuevas medidas complementarias y/o dar por finalizada la situación de emergencia; puntos que dependerán de factores aleatorios que principalmente tienen que ver con el fin de la erupción del Cordón Caulle Puyehue y la regularización de la actividad Turística.

Artículo 2.- Salario correspondiente al mes de diciembre de 2011: Las partes signatarias del presente han decidido establecer el pago de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2011 tomando como base de cálculo a dichos fines, el salario neto que para cada categoría profesional se encontraba vigente al 31 de mayo de 2011, manteniendo suspendidos los aumentos que en la paritaria nacional fueran otorgados oportunamente. A dicho importe, se adicionará bajo el rubro “Complemento Acuerdo Emergencia Diciembre 2011” una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y por única vez, en expreso reemplazo de los aumentos establecidos en la paritaria nacional, que se encuentra establecida en Anexo I para el personal regido por el CCT 389/04 y Anexo II para el personal regido por el CCT 362/03, de acuerdo con cada categoría profesional y de establecimiento, el que debidamente rubricado por las partes se adjunta al presente. Las sumas de dinero se abonarán bajo las previsiones del Art. 223 bis de la LCT atento la especial y grave situación económica que afronta el sector en la Ciudad.

Artículo 3.- Salario correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2012: Las partes signatarias del presente han decidido establecer el pago de los salarios correspondientes al mes de enero, febrero y marzo de 2012 tomando como base de cálculo a dichos fines, el salario neto que para cada categoría profesional se encontraba vigente al 31 de mayo de 2011, manteniendo suspendidos los aumentos que en la paritaria nacional fueran otorgados oportunamente. A dicho importe, se adicionará bajo el rubro “Complemento Acuerdo Emergencia Diciembre 2011” una suma de dinero de naturaleza no remunerativa y por única vez, en cada mes, en expreso reemplazo de los aumentos establecidos en la paritaria nacional, que se encuentra establecida en Anexo I para el personal regido por el CCT 389/04 y Anexo II para el personal regido por el CCT 362/03, de acuerdo con cada categoría profesional y de establecimiento. Las sumas de dinero se abonarán bajo las previsiones del Art. 223 bis de la LCT atento la especial y grave situación económica que afronta el sector en la Ciudad.

Artículo 4.- Pago de segunda cuota de Sueldo Anual Complementario 2011: Respecto del punto en cuestión, las partes han decidido establecer el pago del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) correspondiente al segundo semestre del año en curso en dos cuotas, a saber el 50% (cincuenta por ciento) del importe que corresponda, se abonará en fecha 23 de diciembre de 2011; y el remanente, se abonará en fecha 30 de enero de 2012.

Asimismo, las partes deciden tomar como base de cálculo y liquidación de los valores de aguinaldo, las sumas de dinero correspondientes al salario conformado al 31 de diciembre de 2011 para cada categoría profesional conforme las previsiones del Art. 2 del presente.

En el caso de aquellos trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de contrato de trabajo de tiempo parcial, las sumas de dinero correspondientes a Sueldo Anual Complementario segunda cuota 2011 se abonarán en un único pago y en término legal.

En todos los casos (jornada completa y/o jornada parcial) las sumas de dinero se abonarán bajo las previsiones del Art. 223 bis de la LCT atento la especial y grave situación económica que afronta el sector en la Ciudad.

Artículo 5.- Plus de “Productividad” o “Productividad en temporada”: Las partes signatarias del presente, en el caso de establecimientos Hoteleros, han decidido establecer un piso mínimo, de ocupación que indicará la procedencia del rubro señalado. De esta manera, el “Plus de Productividad” o “Productividad en temporada” será abonado en la medida de que se supere el 55% (cincuenta y cinco por ciento) promedio mensual de ocupación de habitaciones puestas a la venta. La presente condición no aplica a los establecimientos hoteleros regidos por el CCT 362/03, quienes mantendrán las condiciones preestablecidas sobre el concepto en cuestión.

Artículo 5 Bis.- Establecimientos Gastronómicos: Para el caso de los establecimientos Gastronómicos, dicho plus se abonará en la medida de que el promedio ponderado de habitaciones puestas a la venta de los siguientes hoteles de referencia, supere el 55% de ocupación a saber:

a) Hotel Nahuel Huapi

b) Hotel Villa Sofia

c) Hotel Inancayal

d) Hotel Nevada

e) Hotel Cristal

f) Hotel Edelweiss

Aquellos establecimientos gastronómicos que a juicio del sector gremial que presumiblemente pudieran mejorar las condiciones de emergencia establecidas en el presente, las partes comprometen su citación en el ámbito de la comisión de interpretación creada en el convenio de crisis de fecha 30 de junio de 2011, del cual éste es su complemento, a efectos de definir, en un plazo no mayor de 10 días, las posibilidades reales de mejoras y la procedencia o improcedencia del pago del plus en cuestión.

Aquellos establecimientos que demuestren incapacidad en el pago de la productividad de enero y febrero de acuerdo con las estadísticas establecidas en este convenio, podrán recurrir a la comisión de interpretación del convenio para presentar los fundamentos del caso y poder quedar exceptuadas del pago del adicional correspondiente.

CAPITULO II - TRABAJADORES DE TEMPORADA DE VERANO

Artículo 6.- Mínimo de días garantizados: Las partes ratifican en este acto la vigencia de una garantía mínima de días a asignar de cara a la temporada de verano que se acerca, equivalente a 60 (sesenta) días. A los fines de integrar dicho mínimo, los empleadores podrán convocar a los trabajadores en la medida de que las necesidades de servicio así lo indiquen, y en cada convocatoria, deberán asignar un mínimo de 5 (cinco) días continuos por mes. De esta manera, el total de días garantizados podrá ser integrado en sucesivas convocatorias y de manera fraccionada a partir del 1 de diciembre de 2011, debiendo en todos los casos satisfacerse el total indicado antes del próximo 16 de abril de 2012. En caso de que ello no hubiera ocurrido, el empleador deberá indemnizar los días faltantes hasta alcanzar el mínimo. La base de cálculo para el pago de haberes será la establecida en los Artículos 2 y 3 del presente.

En todos los casos y en función de la grave situación por la que atraviesa el sector, las sumas debidas se abonarán al amparo de lo establecido en Art. 223 bis de la LCT.

CAPITULO II - TRABAJADORES PERMANENTES Y DE TIEMPO CONTINUO

Artículo 7.- Condiciones salariales: Por efecto de la crisis que afecta a la Ciudad de San Carlos de Bariloche y en caso de que el empleador no cuente con posibilidad material de asignar tareas por motivos que no le sean imputables, las partes establecen la posibilidad de suspender la prestación laboral de los dependientes, ello con la sola condición de que dichas suspensiones no superen un máximo de 15 (quince) días en el mes. En tales supuestos, por el período de no prestación de servicios (suspensión), se abonará al trabajador el equivalente a un 80% /ochenta por ciento) del salario conformado al mes en que tenga lugar la medida, ello respetando las pautas salariales establecidas en los Artículos 2 y 3 de presente, sumas que se abonarán al amparo de las disposiciones del Art. 223 bis de la LCT.

Por el lapso de tiempo de efectiva prestación, se abonará el 100% (cien por ciento) de las sumas correspondientes al mes en cuestión, conforme Artículos 2 y 3, también en este caso bajo las previsibles del Art. 223 bis de la LCT atento la especial y grave situación económica que afronta el sector en la Ciudad.

CAPITULO IV - AYUDA ECONOMICA (REPRO)

Artículo 8.- Trabajadores efectivos, permanentes continuos: En aquellos meses en que el empleador se encuentre incluido en el programa, abonará los montos finales que correspondan, los que serán integrados con la suma REPRO hasta totalizar el monto mensual a cancelar.

Artículo 9.- Trabajadores de temporada de verano: Se establece un ciclo mínimo de 60 días, el que podrá otorgarse dentro del 1º de diciembre y el 16 de abril de 2012, con una convocatoria no inferior a 15 días por mes en cada oportunidad. Las convocatorias deberán tener un plazo mínimo

de 5 días corridos. En todos los casos el empleador garantizará un ingreso mínimo mensual de $800 (pesos ochocientos) netos más el importe correspondiente a los planes REPRO la que será liquidada bajo las previsiones del Art 223 bis. de la LCT atento la especial y grave situación económica que afrontar el sector en la ciudad. Si empleador otorgare los 60 días corridos, las sumas en los meses de prestación de tareas serán completadas con las derivadas del REPRO. En todos los casos se mantendrá la relación laboral a los efectos que el trabajador perciba el beneficio que otorga el Estado Nacional.

Artículo 9 bis.: Las partes solicitarán al gobierno nacional regularizar el aporte de los planes REPRO a concretarse en la primera quincena posterior al mes vencido.

CAPITULO V - ESTABLECIMIENTOS TURISMO ESTUDIANTIL Y MIXTO

Artículo 10.- Para aquellos Establecimientos de Turismo Estudiantil y Mixtos regidos por el CCT 389/04 que fueron incorporados en el acta Convenio del 27 de septiembre próximo pasado, y que en la actualidad se encuentran abonando el total de remuneraciones establecidas en la paritaria nacional, por el presente quedan suspendidos los incrementos correspondientes al mes de noviembre de 2011 y enero de 2012, quedando vigentes las remuneraciones devengadas al 31 de octubre de 2011. Estos valores se mantendrán hasta el 31 de marzo de 2012.

Ambas partes establecen de común acuerdo que se evaluará la evolución de la actividad productiva de cada uno de los establecimientos.

A partir del pago de las sumas de dinero correspondientes al mes de diciembre de 2011, las cancelaciones se realizarán bajo las previsiones del Art. 223 bis de la LCT atento la especial y grave situación económica que afronta el sector en la Ciudad.

Artículo 11.- Asimismo, a dicho sector de turismo le resultarán aplicables las restantes cláusulas establecidas en el presente en la medida de que correspondan conforme lo establece el artículo 6 del presente convenio.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Obra Social y Aportes Sindicales: La totalidad de las sumas a abonar tributarán las contribuciones y aportes establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los Aportes Sindicales por la importancia de servicios que implican al trabajador y su grupo familiar.

Artículo 13.- Personal extra y/o eventual: En la medida de que existan trabajadores de temporada y/o permanentes continuos sin prestar servicios por efecto de suspensiones por falta de trabajo no imputable al empleador, éste no podrá incorporar personal extra y/o eventual para realizar tareas del mismo perfil y/o categoría profesional de aquéllos, debiendo darles prioridad a éstos. Si la necesidad de mano de obra adicional en nada se relaciona con la categoría profesional y/o perfil del trabajador suspendido, el empleador quedará facultado para disponer su incorporación.

Artículo 14.- Comisión de interpretación: Las partes ratifican la plena vigencia de la comisión de interpretación que fuera creada en el acuerdo del pasado 30 de junio de 2011, ratificando las funciones, misiones, objetivos y facultades allí estipuladas.

Artículo 15.- Declaración final: Las partes signatarias del presente consideran que con el mismo han logrado complementar las medidas necesarias para hacer frente a la crisis que vive el sector Hotelero Gastronómico de la Ciudad de Bariloche. Sin perjuicio de ello, reiteran su compromiso de mantener permanentemente diálogo a fin de monitorear los avances de la misma.

Artículo 16.- El sector empleador se compromete a realizar las contribuciones mínimas mensuales ante la AFIP, que permitan el mantenimiento para beneficio del trabajador de las Asignaciones familiares, licencias por maternidad y demás beneficios sociales.

Artículo 17.- En el marco de la colaboración y solidaridad que debe reinar ante la situación que aqueja a todo el sector turístico de la zona, las partes asumen el compromiso de instar a sus representados a flexibilizar las condiciones laborales, mientras se mantenga la problemática referenciada en el presente acuerdo, a los fines de armonizar las condiciones laborales durante la situación de excepción.

En la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 18 días del mes de enero de 2012, siendo las 10 horas, se reúne la comisión de interpretación y seguimiento del Convenio de Crisis suscripto el pasado 30 de junio de 2011, conformada por la Sra. Rosa Negron, el Sr. Ovidio Zúñiga, y el Sr. Nelson Rasini, por la entidad sindical U.T.H.G.R.A. y el Sr. Rubén Kodjaian por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Bariloche y el Sr. Carlosi Burgoa y la Sra. Elizabeth Galdo, en representación de la A.H.T., por la parte empresaria, a fin de tratar la situación relacionada con los errores de cálculo que se desprenden de la planilla denominada “Anexo I” y “Anexo II” que forma parte integrante de la prórroga del acuerdo suscripto el pasado 23 de diciembre de 2011, considerando a tales fines, que la misma presenta errores en su confección. Atento ello, luego del pertinente intercambio de ideas, la misma ha llegado a un acuerdo y ha consensuado una nueva planilla que se denominará “Anexo I Bis” y “Anexo II Bis” que se agrega al referido acuerdo de prórroga debidamente suscripto por las partes y que deja sin efecto el “Anexo I” y “Anexo II”.

Como consecuencia de los cambios establecidos, queda acordado que aquellos empleadores que hayan abonado sumas en exceso, podrán descontar las mismas hasta su concurrencia de la liquidación de sueldos del mes de enero 2012 o las subsiguientes si correspondiere.

No siendo para mas, la Comisión da por finalizado el acto asumiendo expreso compromiso de presentar este acta dentro del plazo único e improrrogable de 48 (cuarenta y ocho) horas por ante la Subsecretaría de Trabajo del Provincia de Río Negro, Delegación Bariloche, firmando los comparecientes en prueba de conformidad un total de cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I BIS

IMPORTES ANEXO I BIS		
categoría D	SUMA A ABONAR DICIEMBRE 2011	SUMA A ABONAR ENERO/MARZO 2012
1	471,00	673,00
2	493,00	704,00
3	511,00	730,00
4	533,00	761,00
5	554,00	791,00
6	581,00	830,00
7	@	@
categoría C	SUMA A ABONAR DICIEMBRE 2011	SUMA A ABONAR ENERO/MARZO 2012
1	479,00	684,00
2	504,00	720,00
3	529,00	756,00
4	550,00	785,00
5	569,00	813,00
6	599,00	856,00
7	@	@
categoría B	SUMA A ABONAR DICIEMBRE 2011	SUMA A ABONAR ENERO/MARZO 2012
1	493,00	704,00
2	523,00	747,00
3	544,00	777,00
4	566,00	808,00
5	582,00	832,00
6	620,00	886,00
7	669,00	955,00
categoría A	SUMA A ABONAR DICIEMBRE 2011	SUMA A ABONAR ENERO/MARZO 2012
1	509,00	727,00
2	528,00	754,00
3	549,00	784,00
4	573,00	818,00
5	601,00	859,00
6	630,00	900,00
7	799,00	1.141,00
categoría ESP.	SUMA A ABONAR DICIEMBRE 2011	SUMA A ABONAR ENERO/MARZO 2012
1	543,00	776,00
2	569,00	813,00
3	592,00	846,00
4	621,00	887,00
5	643,00	918,00
6	651,00	930,00
7	840,00	1.200,00

ANEXO II BIS

Asignación no remunerativa enero 2012 (reemplaza al Anexo I)

Hoteles 5 estrellas

CATEGORIA	Asig. no remunerativa	Obra Social 3%	Seguro de Vida 1%	Cuota Sindical 2.5%	NETO
I	862	25.86	8.62	21.55	805.97
II	899	26.97	8.99	22.48	840.57
III	931	27.93	9.31	23.28	870.49
IV	971	29.13	9.71	24.28	907.89
V	1011	30.33	10.11	25.28	945.29
VI	1063	31.89	10.63	26.58	993.91
VII	1366	40.98	13.66	34.15	1,277.21

ANEXO II

Asignación no remunerativa enero 2012 (reemplaza al Anexo I)

Hoteles 4 estrellas

CATEGORIA	Asig. no remunerativa	Obra Social 3%	Seguro de Vida 1%	Cuota Sindical 2.5%	NETO
I	737	22.11	7.37	18.43	689.10
II	767	23.01	7.67	19.18	717.15
III	801	24.03	8.01	20.03	748.94
IV	836	25.08	8.36	20.90	781.66
V	879	26.37	8.79	21.98	821.87
VI	921	27.63	9.21	23.03	861.14
VII	1181	35.43	11.81	29.53	1,104.24

EXPEDIENTE Nº 1.490.197/12

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de febrero de 2012 siendo las 11:10 horas comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION EMPRESARIO HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Dr. Iván Didimo POSSE MOLINA (MI Nº 4.236.951), quien manifiesta ser apoderado, y se compromete a adjuntar copia autenticada de la personería que invoca en este acto.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la FEHGRA manifiesta que: ratifica el acuerdo suscripto por la UTHGRA Seccional Bariloche, la AHTRA Filial Bariloche, y la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica de Bariloche, acuerdo que luce a fs. 2/13, solicitando su homologación.

Siendo las 11.30 horas finaliza el acto. Firma el compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.